

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 24 de octubre de 2002, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro. Asistieron los Concejales Sres. D. Miguel Ángel Araújo Serrano, D. Luis Asúa Brunt, D. Pedro Bujidos Garay, D. Justo Calcerrada Bravo, D. Felipe Carballo Ríos, D. Miguel Conejero Melchor, D. Ignacio Díaz Plaza, Sras. D^a Eva Durán Ramos, D^a Beatriz María Elorriaga Pizarik, D^a Silvia Escobar Moreno, Sr. D. José Fernández Bonet, Sra. D^a Matilde Fernández Sanz, Sres. D. Joaquín García Pontes, D. Manuel García-Hierro Caraballo, D. Adriano García-Loygorri Ruiz, D. Ángel Garrido García, D. Íñigo Henríquez de Luna Losada, Sras. D^a M^a Patrocinio las Heras Pinilla, D^a M^a Teresa Hernández Rodríguez, Sres. D. Sigfrido Herráez Rodríguez, D. Carlos Izquierdo Torres, D. Ángel Lara Martín de Bernardo, Sra. D^a M^a Begoña Larraínzar Zaballa, Sres. D. Carlos López Riaño, D. Alberto López Viejo, D. Alfredo Marchand Prados, Sra. D^a Noelia Martínez Espinosa, Sres. D. Carlos María Martínez Serrano, D. Fernando Martínez Vidal, Sra. D^a M^a Mercedes de la Merced Monge, Sres. D. Rafael Merino López-Brea, D. Julio Misiego Gascón, D. Eugenio Morales Tomillo, D. Antonio Moreno Bravo, Sras. D^a M^a Dolores Navarro Ruiz, D^a Ruth Porta Cantoni, Sr. D. Ignacio del Río García de Sola, Sras. D^a María Carmen Rodríguez Flores, D^a Marta María Rodríguez-Tarduchy Díez, D^a Inés Sabanés Nadal, D^a M^a Nieves Sáez de Adana Oliver, Sres. D. Fernando Sánchez Martín, D. José Tomás Serrano Guío, D. Rafael Simancas Simancas, Sras. D^a M^a Antonia Suárez Cuesta, D^a María Tardón Olmos, D^a Carmen Torralba González, D^a Elena Alejandra de Utrilla Palombi, Sr. D. Gerardo del Val Cid, Sra. D^a Isabel Vilallonga Elviro y Sr. D. Simón Viñals Pérez, asistidos por el Secretario General, Sr. Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, Sr. González Pueyo.

Se abre la sesión pública por la Presidencia, a las nueve horas y treinta y cinco minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar las Actas de las sesiones anteriores, ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2002, y extraordinaria, celebrada el día 3 de octubre de 2002.

PROPOSICIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

2.- Adoptar, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Modificar el apartado Primero del Acuerdo Plenario de 13 de junio de 2000, por el que se aprueba la constitución y denominación de las Comisiones Informativas y la distribución de materias entre ellas, en cuanto a la denominación de la de Hacienda, Economía y Comercio y de la de Personal y Régimen Interior, que pasan a denominarse, respectivamente, Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Comercio y Régimen Interior y Comisión Informativa de Personal.

Segundo.- Modificar los dos últimos apartados del apartado Segundo del citado Acuerdo Plenario de 13 de junio de 2000 que quedarán redactados en los siguientes términos:

- La Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Comercio y Régimen Interior los relativos a materias directamente atribuidas al Quinto Teniente de Alcalde, como Titular de la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior y como Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Patrimonio.

- La Comisión Informativa de Personal, los relativos a materias directamente atribuidas al Concejal Delegado del Área de Personal.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS, CULTURA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

3.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada A.P.A. Colegio Jesús Maestro, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada A.P.A. C.N. Fernando El Católico, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

5.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Asociación Cultural de Sordos de Latina, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada "USED" Unión de Hombres y Mujeres Separados y Divorciados de Madrid, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

7.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial solicitado por Asociación de Pintores con la Boca y con el Pie, S.L., en la planta 1ª de la calle Ferraz nº 3, para la implantación de la actividad de oficina.

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

8.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, a favor de la Real Federación Española de Tenis (C.I.F.: Q0878003-C), un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 120.202,42 euros (20.000.000 ptas.) para hacer frente a los gastos derivados de la "concesión Sede Competición Master Nacional de Tenis 2000" y que se imputará a la partida presupuestaria 2002/1/682/682/452.11/489.01 del vigente presupuesto municipal de gastos, toda vez que no existe impedimento o limitación alguna a esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso.

9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Suscribir convenio de colaboración con la Conserjería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas, con arreglo a lo establecido en la Orden 4.666/2002, de 20 de septiembre, de la citada Consejería de Educación.

10.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la justificación por parte del Instituto Ortega y Gasset de la aplicación de los fondos recibidos como aportación económica municipal correspondiente al año 2001, por importe de 120.202,42 euros (20.000.000 pts.) acordada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de abril del 2001, en cumplimiento de la Base 24 de las de ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA.
RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS**

11.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente la modificación de los arts. 3 y 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al texto que a continuación se transcribe, al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo de exposición al público, una vez aprobado inicialmente por el Pleno.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Artículo 3.- i) Ordenar los pagos necesarios en desarrollo del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 10.- l) Reconocer y liquidar todas las obligaciones derivadas de compromisos o disposiciones de gastos legalmente contraídos.

12.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar los precios nominados de NV-1 y NV-23 según relación que figura en el expediente de contratación de modificación de contrato de obras por introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto de urbanización del API 16.18 "Sanchinarro-Ctra, Burgos", y addenda al mismo, considerándolos a todos los efectos incorporados al cuadro de precios del citado proyecto.

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso por procedimiento abierto del contrato de servicios para la gestión de un sistema de información a través de la normalización, gestión documental y explotación de los fondos almacenados en el archivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por un precio tipo de 8.786.216,15 euros, más el gasto de transporte, en su caso, de 240.404,84 euros, que hace un total de 9.026.620,99 euros, IVA incluido.

Segundo.- Autorizar conforme al art. 69.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, un gasto de 9.026.620,99 euros, IVA incluido, que serán con cargo a las partidas de los años 2003, 2004 y 2005, repartidos en las siguientes cantidades:

Año 2003: 2.928.738,71

Año 2004: 2.928.738,72

Año 2005: 2.928.738,72 + 240.404,84 en el caso del transporte a dependencias definitivas, que hace un total de 3.169.143,56, todo ello condicionado a la aprobación de los citados presupuestos.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 85 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio integral del desarrollo de programas informáticos, atención a usuarios y mantenimiento de aplicaciones para la Gerencia Municipal de Urbanismo por un precio tipo de 6.192.800 euros.

Segundo.- Autorizar, conforme al art. 69.4 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, un gasto de 6.192.800 euros, con cargo a los Presupuestos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de los años 2003, 2004 y 2005, condicionado a la aprobación de los citados Presupuestos, y desglosándose en las partidas y cantidades especificadas a continuación:

Año 2003, la cantidad de 2.435.300 euros, de los que:

337.500 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/21600

432.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/22706

1.110.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/22709

100.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/62601

455.800 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/64400

Año 2004, la cantidad de 3.006.000 euros, de los que:

450.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/21600
576.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/22706
1.480.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/22709
500.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/64400
Año 2005, la cantidad de 751.500 euros, de los que:
112.500 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/21600
144.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/22706
370.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/22709
125.000 euros, con cargo a la partida 5/712/712/43211/64400

Tercero.- Proceder a la convocatoria del citado concurso, modalidad de contratación procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas artículo 119.4º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

15.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la modificación del apartado primero de la cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Económicas Administrativas por el que habrá de regirse el concurso público para la concesión administrativa del uso del suelo público municipal para la rehabilitación, adecuación y gestión de determinados edificios situados en el ámbito del antiguo matadero municipal, situado en el paseo de la chopera nº 12, distrito de Arganzuela, en los siguientes términos:

7.3 Plazos: El expediente de la presente licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Sección de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Guatemala nº 13) durante las horas de nueve y media de la mañana a trece horas de la tarde, a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y hasta el 24 de noviembre de 2002.

16.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar desierto conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación, el Concurso mediante procedimiento abierto para la Enajenación de la parcela municipal 4 del APE 17.03 "Miguel Solas" Distrito de Villaverde, para la construcción de vivienda libre, por no

haberse presentado proposición alguna, durante el plazo de licitación desde el día 6 de septiembre de 2002 al 1 de octubre de 2002.

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso por procedimiento abierto para la enajenación de la Parcela municipal nº. 4 del APE 11.03 "Plaza Barbatani", C/. Del Moreno, Distrito de Carabanchel, para construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 2.110.027,50 € más el I.V.A. correspondiente.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación al ser la oferta más interesante para los intereses municipales y cumplir con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a la Empresa PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.L. (PLAYDE), con C.I.F. B81657108 y domicilio social en la C/. Santiago, nº 2 de Madrid, por un importe ofertado de 2.709.747,56 € más el I.V.A. correspondiente, el importe resultante de la enajenación se aplicara al concepto de ingresos 603.00 "Ingreso por Venta de Parcelas" del correspondiente Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA deberá ingresarse en operaciones extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes Licitadores.

18.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso por procedimiento abierto para la enajenación de la Parcela R-2 del APE 09.13 "GUISANDO" en Ciudad Puerta de Hierro, Distrito de Moncloa-Aravaca, para construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 2.311.060,00 € más el I.V.A. correspondiente.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación al ser la única oferta presentada y cumplir con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a la Empresa CONSTRUCCIONES SAJA, S.A., con domicilio social en la C/. Príncipe de Vergara, nº 13 de Madrid, por el importe ofertado de 2.401.000,00 € más el I.V.A. correspondiente. El importe resultante de la enajenación se aplicara al concepto de ingresos 603.00 "Ingreso por Venta de Parcelas" del correspondiente Presupuesto de la Gerencia Municipal

de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA deberá ingresarse en operaciones extrapresupuestarias.

19.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar desierta conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación por falta de licitadores, la subasta pública para la constitución de derechos de superficie para la implantación de instalaciones de suministro de combustible en las siguientes parcelas:

Parcela nº 1: Crta. Estación de Hortaleza c/v Roquetas (Sup. 1.920 m²)

Parcela nº 2: Ctra. Estación de Hortaleza c/v Roquetas (Sup. 1.942 m²)

Segundo.- Declarar la validez del acto de apertura de la oferta presentada para tomar parte en la subasta pública para la constitución de derechos de superficie para la implantación de instalaciones de suministro de combustible en la parcela nº 4: Sanchinarro (sup. 4.008,42 m²)

Tercero.- Adjudicar, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, a la empresa PETROGALP ESPAÑOLA, S.A., con domicilio en la c/ Anabel Segura, 16, Edificio Vega Norte Arroyo de la Vega, 28100 Alcobendas, Madrid -quien se compromete a la constitución del derecho de superficie por un plazo máximo de 75 años a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad- la parcela nº 4: Sanchinarro (sup. 4.008,42 m²), para la implantación de instalación de suministro de combustible, por un importe de 8.900.000 euros, más el correspondiente porcentaje del IVA. El citado importe de la enajenación se aplicará al concepto de ingreso 590.01.00 "Derechos de Superficie", del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA, deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

20.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar el punto segundo del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2002, referente al concurso público, mediante procedimiento abierto, de las obras para la integración del ferrocarril en el ámbito del Plan Especial del AOE 0.09 de la Avenida de Entrevías, en el sentido, exclusivamente, de que la cantidad contraída en dicho acuerdo de 38.272.801,10 euros será con cargo a la partida 5/713/713/43224/60200 de los Presupuestos de los años 2003, 2004 y 2005, redistribuida en las siguientes cantidades:

6.010.122,00 euros; 19.136.400,55 euros; y 13.126.278,55 euros, respectivamente, condicionado a los ajustes contables correspondientes y a la existencia de crédito necesario.

21.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar el punto segundo del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2002, referente al concurso público, mediante procedimiento abierto, de las obras de remodelación de la Plaza de Dalí-Avda. Felipe II (parcial y entorno), en el sentido, exclusivamente, de que la cantidad contraída en dicho acuerdo de 11.121.842,14 euros, será con cargo a la partida 5/713/713/43224/61200 de los Presupuestos de los años 2003 y 2004, redistribuidas en las siguientes cantidades: 6.010.122,00 euros; y 5.111.720,14 euros, respectivamente, condicionado a los ajustes contables correspondientes y a la existencia de crédito necesario.

22.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la cesión del Derecho de Superficie de forma directa y gratuita por un plazo de 50 años a favor de la Comunidad de Madrid para su adscripción a la Consejería de Servicios Sociales, sobre la parcela municipal EE-1, PP I-7, API 20.17 "Ensanche Este de San Blas", Distrito de San Blas, sita entre las calles Rávena, República Eslovaca y Toscana, para construcción de una Residencia de Mayores Asistidos, en ejecución de la Primera Addenda al Convenio Marco de Colaboración, suscrito el 27 de Junio de 2001 entre la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Programa de Construcción de Residencias de Mayores Asistidos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de Julio de 2002, y con sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueban en este acto.

23.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la cesión del Derecho de Superficie de forma directa y gratuita por un plazo de 50 años a favor de la Comunidad de Madrid para su adscripción a la Consejería de Servicios Sociales, sobre la parcela municipal EE-4, PP II-4 API 20.09 Sector II-4 "Las Rosas" sita con frente a las c/ Zurich, Finlandia y Suiza, Distrito de San Blas, para construcción de una Residencia de Mayores Asistidos, en ejecución de la Primera Addenda al Convenio Marco de Colaboración, suscrito el 27 de Junio de 2001 entre la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Programa de Construcción de Residencias de Mayores Asistidos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de Julio de 2002, y con sujeción a los Pliegos de

Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueban en este acto.

24.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la cesión del Derecho de Superficie de forma directa y gratuita por un plazo de 50 años a favor de la Comunidad de Madrid, para su adscripción a la Consejería de Servicios Sociales, sobre la parcela municipal situada entre las c/ Iridio, Silvinita y Berrocal, API 17.12 "Ctra. de San Martín de la Vega", Distrito de Villaverde, para construcción de una Residencia de Mayores Asistidos, en ejecución de la Primera Addenda al Convenio Marco de Colaboración suscrito el 27 de Junio de 2001, entre la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid. Programa de construcción de Residencias de Mayores Asistidos, aprobada por Acuerdo Plenario de 25 de Julio de 2002, y con sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueban en este acto.

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PGOUM de 1997 relativa a la Unidad de Ejecución nº 3 "Callejón Antonio Antoranz del APE 11.07 "Casco Histórico de Carabanchel Bajo".

Segundo.- Remitir el expediente relativo a la Modificación Puntual referida a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente, al amparo del Art. 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Estimar la iniciativa formalizada por Dimitri Murube Yañez-Barnuevo, respecto del ámbito de actuación APE 20.10 "Colonia Fin de Semana UE-7", de acuerdo con el informe que antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001 de 17 de julio, al haberse cumplido todos los requisitos previstos en el artículo 106.1 y.2 de la citada Ley.

Segundo.- Notificar a los interesados en el expediente el presente Acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- La estimación de la iniciativa supondrá el inicio de la tramitación del expediente correspondiente a la propuesta de Convenio Urbanístico a que se refiere el art. 106.2 y el correspondiente proyecto de urbanización.

27.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Estimar la iniciativa formalizada por D. Jesús Cosín Zuriarrain, en representación de la mercantil MINEVICA, S.A., para la ejecución del planeamiento en el Ambito de Actuación APE 20.03 López de Aranda c/v Antioquía, de acuerdo con el informe que antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001 de 17 de julio, al haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 106 de la citada Ley.

Segundo.- Notificar a los interesados en el expediente el presente Acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Iniciar los trámites necesarios para la aprobación, si procede, del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización del Ambito.

28.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la Iniciativa de Gestión formalizada por D. Javier Roca de Togores en su condición de Presidente de la Asociación de propietarios "Los Rosales - Calcio" para la ejecución urbanística directa por los propietarios del suelo, del Área de Planeamiento Remitido A.P.R. 17.10 "LOS ROSALES – CALCIO" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de conformidad con el artículo 107.1 b) de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

29.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa formulada por la Fundación Apóstol Santiago para la ejecución urbanística directa mediante el sistema de ejecución por compensación por propietarios de suelo del Área de Planeamiento Específico A.P.E. 04.09 "Club Santiago" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997, al acreditarse la representación de al menos el 50% de la superficie del ámbito de actuación, todo ello de conformidad con el artículo 107.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 106.1 del mismo texto legal.

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada para los Accesos en la c/ Arturo Soria de Madrid, al amparo del Artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de Julio de 2001).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

31.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reordenación de la Infraestructura eléctrica Subestación de Pavones Este "El Vandiel" en la c/ Brujas, del distrito de Moratalaz al amparo del artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de Julio de 2001).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

32.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de asignación de uso pormenorizado a la parcela situada en la c/ Coníferas c/v a la c/ Tuya, en el distrito de Usera al amparo del artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de Julio de 2001).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

33.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior APR 17.01 "El Salobral-Nacional IV", promovido por ISOLUX-WAT S.A, en el distrito de Villaverde.

34.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la C/ Sabal nº 5 promovido, al amparo del artículo 59, apdo. 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, por MUNDISEIS S.A., en el Distrito de Arganzuela.

35.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo el Plan Especial de Reordenación, Mejora y Pormenorización de uso de la red pública local de equipamiento en el ámbito delimitado por las calles de Portugalete, Luis Ruiz, Emilio Ferrari y San Telesforo (E.D 16/7 "Barrio de Bilbao-Arcenales"-A.P.I 15.07), en el distrito de Ciudad Lineal, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del Presente expediente en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

36.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la implantación de uso terciario hospedaje en la calle Francisco Remiro nºs 1, 3, 5 y 7, promovido por D. Antonio Catalán Díaz, en representación de AC Hoteles, S.L., en el distrito de Salamanca.

Segundo.- Ratificar, una vez transcurrido el plazo de información pública, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, el Texto definitiva del "Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y AC Hoteles, S.L. para el establecimiento de la monetarización y del Régimen de cesiones en la reestructuración y acondicionamiento de los edificios nº 1, 3, 5 y 7 de la calle Francisco Remiro de Madrid para hotel de 4 estrellas", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

37.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el APR 02.07 c/ Maestro Arbos y c/ Teniente Coronel Noreña, que incluye la delimitación de Unidad de Ejecución, con fijación del sistema de actuación por Compensación, promovido por D. Carlos María Climent Ortíz, en representación de la Comisión Gestora del APR 02.07 S.L., en el distrito de Arganzuela.

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 16.09.02 de la Sección de Ordenación 2 del Departamento de Iniciativa Privada II, obrante en el expediente.

38.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle de la Masó nº 103, promovido por D. Juan I. Regadera Aizpuru, en representación de Congregación de los Sagrados Corazones en el distrito de Fuencarral.

39.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el APE 05.08 c/ José Vasconcelos, promovido por D. Gustavo J. De Miguel Márquez, en representación de Trome, S.A., en el distrito de Chamartín.

Segundo.- Rectificar conforme lo establecido en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material cometido en el folio 253 según informe de fecha 17 de septiembre de 2002 emitido por la Sección de Ordenación I del Departamento de Iniciativa Privada II, obrante en el expediente.

Tercero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 17 de septiembre de 2002 de la Sección de Ordenación I del Departamento de Iniciativa Privada II, obrante en el expediente.

40.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Doctor Blanco Nájera, API 10.15, promovido por don Rafael Gutierrez Cobeño, en representación de Monte Hermoso, S.A. en el distrito de Latina.

41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, en las calles Adrián Andrés, calle Encarnación de Andrés y calle San Gerardo, promovido por don Rafael Palomero Alvarez-Claro, en el distrito de Moncloa-Aravaca de Madrid.

Segundo.- Aprobar el proyecto de parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, según lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

42.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dejar sin efecto el Acuerdo Plenario de 25 de Octubre de 2001 por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Madre de Dios nº 1 y 3, promovido por don Diego González Navarro, en representación de Jitona, S.L., en el distrito de Chamartín.

43.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle en el solar situado en la calle Madre de Dios nºs. 1 y 3, promovido por don Diego González Navarro, en representación de Jitona, S.L., en el distrito de Chamartín.

Segundo.- Desestimar las alegaciones habidas durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 12 de Septiembre de 2002 de la Sección de Ordenación I del Departamento de Iniciativa Privada II obrante en el expediente.

44.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar las modificaciones introducidas en el Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid, el Instituto Ferial de Madrid (IFEMA), y la Fundación ARCO, con el objeto de autorizar a IFEMA el uso y disfrute de la nave nº 15 del Antiguo Matadero Municipal, para la implantación de la colección de arte contemporáneo propiedad de la Fundación ARCO.

45.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Quedar enterado de la firma del convenio de colaboración de fecha 3 de octubre de 2002 entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Germán Sánchez Ruipérez con el objeto de ceder a ésta última el uso y disfrute de las Naves 13 y 14 del antiguo Matadero Municipal para la implantación de la casa del Lector.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

46.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la escritura de elevación a pública de los acuerdos sociales, referentes al cambio de denominación social de la empresa Rank Xerox Española, S.A., por la de Xerox España, The Document Company, S.A., otorgada el 2 de octubre de 1997, ante la Notaria doña María del Rosario Algora Wesolowski, y en consecuencia, sustituir el nombre del contratista, manteniendo el mismo C.I.F., en todos aquellos contratos en vigor que figuren adjudicados a la empresa citada por el de "Xerox España, The Document Company, S.A.", la cual quedará subrogada en todos los derechos dimanantes del mismo al amparo del artículo 112.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

47.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 a) 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 13 de septiembre de 2002 por el que se declaró la inadmisión a trámite del Estudio de Detalle en la parcela TRC-2B del PAU II-4 "Sanchinarro", promovido por don Angel Aparicio Ontoria, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Ordenación 2 del Departamento de Iniciativa Privada II de fecha 2 de septiembre de 2002.

ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

48.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Homologar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las obras municipales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 1998, los siguientes elementos de alumbrado exterior:

Titular: Philips Ibérica, S.A.

Elemento: Luminarias cerradas para lámparas de descarga en túneles y pasos inferiores de peatones (Art. 43.52 PCTG).

Marca: Philips.

Tipos: Luminaria Almería HNF-600 para lámparas de descarga de 400 W y menores.

Segundo.- El plazo de vigencia de esta homologación será hasta el día 31 de diciembre del año 2006.

49.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero de 1999, el error material detectado en el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2002 sobre aprobación provisional de la homologación de Parasol Mástil de madera modelo "303 crudo", solicitada por Juan Fernández Cabrera para su instalación en todo el término de Madrid.

50.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de sillón de aluminio con médula modelo "80000121" para todo el término municipal de Madrid, evitando colores estridentes. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años, a partir de su aprobación definitiva.

51.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Procamping, S.A., de sillón de aluminio mezclado con médula para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

52.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Juan Fernández Cabrera, de:

-Mesa modelo 8060, 8070 y 8080 tablero madera y mesa modelo 8066 y 8077 tablero de aluminio, para todo el término municipal de Madrid.

-Mesa modelo 8066 y 8077 tablero werzalit, para la zona 2, que corresponde al recinto histórico de Madrid y en la zona 3 que corresponde al exterior del recinto histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1. Área de interés histórico artístico, junto con la

cerca y arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995.

Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Estas homologaciones tendrán una duración de 5 años.

53.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Asociación de vendedores profesionales de Prensa de Madrid, de kiosco de prensa modelo "30.15" de 5,46 m² a instalar en Gran Vía, ya que su superficie es inferior a la máxima admitida (5,5 m²) por la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Venta en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas (Art. 3º).

Los elementos verticales destinados a publicidad editorial solamente serán autorizables siempre que ésta este referida a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas (art. 23 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Venta en la Vía Pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas de julio de 1999).

54.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General, sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por don Agustín Parejo Cidoncha (Muebles Parejo), de sillón modelo "Madrid" para su utilización en todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

55.- Adoptar, en 7 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Ezpeleta, S.A., de Parasol Mástil de Aluminio lacado modelo "300 cm. y 8 varillas" en color crudo para todo el término municipal de Madrid y el Parasol Mástil aluminio lacado modelo "300 cm. y 8 varillas en color verde", para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el plano de catálogo de protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas

en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol Mástil Aluminio lacado, modelo "300 cm. y 8 varillas en color crudo", tendrá una duración de 5 años y para el Parasol Mástil Aluminio lacado modelo "300 cm. y 8 varillas en color verde", tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Ezpeleta, S.A. de Parasol Cuadrado Mástil madera modelo "3 x 3 m. y 6 varillas", en color crudo para todo el término municipal de Madrid y el parasol cuadrado mastil madera modelo "3 x 3 m. y 6 varillas" en color verde para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el parasol cuadrado mástil madera modelo "3 x 3 m. y 6 varillas en color crudo", tendrá una duración de 5 años y para el parasol cuadrado mastil madera modelo "3 x 3 m. y 6 varillas en color verde" tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Ezpeleta, S.A., de Parasoles Mástil de Madera modelos "2 m. y 6 varillas", "3 m. y 8 varillas" y "4m. y 8 varillas" en color crudo para todo el término municipal de Madrid y los Parasoles Mástil de madera modelos "2 m. y 6 varillas", "3 m. y 8 varillas", y "4 m. y 8 varillas", en color verde para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del recinto histórico de Madrid, que no se incluye en el plano de catálogo de protecciones especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para los parasoles mástil de madera modelos "2m. y 6 varillas", "3 m. y 8 varillas", y "4 m. y 8 varillas en color crudo, tendrá una duración de 5 años y para los parasoles mástil de madera modelos "2 m. y 6 varillas", "3 m. y 8 varillas" y "4 m. y 8 varillas", en color verde, tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Ezpeleta, S.A., de Parasol rectangular mástil de madera modelo "3 x 2 m. y 6 varillas" en

color crudo para todo el término municipal de Madrid y el parasol rectangular mástil madera modelo "3 x 2 m. y 6 varillas", en color verde para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del recinto histórico de Madrid, que no se incluye en el plano de catálogo de protecciones especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el parasol rectangular mástil madera modelo "3 x 2 m. y 6 varillas en color crudo", tendrá una duración de 5 años y para el parasol rectangular mástil de madera modelo "3 x 2 m. y 6 varillas en color verde", tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Ezpeleta, S.A., de parasol mástil acero pintado modelo "240 cm. y 10 varillas" en color crudo para todo el término municipal de Madrid y el parasol mástil acero pintado modelo "240 cm. y 10 varillas" en color verde para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el parasol mástil acero pintado modelo "240 cm. y 10 varillas en color crudo", tendrá una duración de 5 años y para el parasol mástil acero pintado modelo "240 cm. y 10 varillas en color verde", tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Ezpeleta, S.A., de parasol mástil aluminio anodizado modelo "240 cm. y 10 varillas", en color crudo para todo el término municipal de Madrid y el parasol mástil aluminio anodizado modelo "240 cm. y 10 varillas", en color verde, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el parasol mástil de aluminio anodizado modelo "240 cm. y 10 varillas en color crudo", tendrá una duración de 5 años y para el parasol mástil de aluminio anodizado modelo "240 cm. y 10

varillas en color verde" tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Ezpeleta, S.A., de parasol mástil de acero pintado, modelos "180 cm. y 8 varillas" y "200 cm. y 8 varillas", en color crudo, para todo el término municipal de Madrid y el parasol mástil de acero pintado modelos "180 cm. y 8 varillas" y "200 cm. y 8 varillas", en color verde, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el parasol mástil de acero pintado modelo "180 cm. y 8 varillas y 200 cm. y 8 varillas en color crudo, tendrá una duración de 5 años y para el parasol mástil de acero pintado modelo "180 cm. y 8 varillas y 200 cm. y 8 varillas en color verde", tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

56.- Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A., de sillón modelo "Mar – Colour", para todo el término municipal de Madrid, en colores no estridentes. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de mesa modelo "Toledo", para todo el término Municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de sillón modelo "Toledo", para todo el término Municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de

Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

57.- Adoptar, en 7 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Amat-3, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero modelo "Splash", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Amat-3, S.A., de mesa de aluminio modelo "París", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Amat-3, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero modelo "Malta" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Amat-3, S.A., de silla de aluminio modelo "Montecarlo", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Amat-3, S.A., de sillón de médula modelo "Indiana", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario

Urbano, la homologación, solicitada por Amat-3, S.A., de sillón de aluminio modelo "Toledo", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Amat-3, S.A., de sillón de aluminio modelo "Manila", para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1. Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en al Ordenanza General de Mobiliario de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

58.- Adoptar, en 10 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de sillones de aluminio con médula, modelos "Palmera, Super Palmera y Barcelona", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de sillones de aluminio con lamas de aluminio, modelos "Salou, Platero y Super Platero", para zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1. Área de interés histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de sillón de aluminio con polipropileno –evitando colores estridentes-, modelo

“Oval”, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A. de silla de aluminio con polipropileno, modelo “Dona” para zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3 exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1. Área de interés histórico-artístico, junto con la Cerca y el Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de sillón de aluminio con médula, modelo “Palma Nova”, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de sillones de aluminio con lamas de teca, modelos “Salou Teca, Platero Teca y Super Platero Teca, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en zona 3. Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1. Área de Interés histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de mesas con pie central de madera y tablero de teca modelos “Rioja 3 y Rioja 4”, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de mesa de aluminio modelo "Altea", con doble pata y pata simple, y modelo "Denia", con doble pata y pata simple, con tablero de acero, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de mesas con pie central de aluminio y tablero de aluminio modelos "Rioja 2, Rioja 3 y Rioja 4", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

10) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Metra Design, S.A., de mesas con pie central de aluminio y tablero de aluminio modelos "Sinus 2, Sinus 3 y Sinus 4", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

59.- Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil, S.L., de silla de acero con fibra sintética modelo "Eccolino" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil, S.L., de mesa de acero modelo "Tali" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil, S.L., de sillón de acero con fibra sintética modelo "Lapala SO-1601" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil, S.L., de sillón de acero y fibra sintética modelo "Eccolino" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

60.- Adoptar, en 10 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de mesa modelo "M-180-N Jamaica" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de sillón modelo "SB-291-Tunez" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de mesa con tablero de acero modelo "M-124-N Kenia" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de mesa con tablero de acero modelo "M-186-N Lima" para todo el término

municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de mesa con tablero de acero modelo "M-180-A Jamaica" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de taburete modelo "T-480-A Peru" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de sillón de médula modelo "SB-290-N Noruega" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de mesa con tablero de acero modelo "M-123-N Kenia" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de sillón modelo "SB-292 Hungría" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

10) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo, S.L., de sillón

modelo "SB-293 Egipto" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

61.- Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Simeyco, S.A.L. (INDARTU), de mesa de aluminio, modelo "Catalina con tablero de Wisa-Birch", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Simeyco, S.A.L. (INDARTU), de mesa de aluminio, modelo "Catalina con Tapa de Werzaliit", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Simeyco, S.A.L. (INDARTU), de mesa de aluminio, modelo "Catalina con tapa de acero", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

62.- Adoptar, en 7 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero, modelo "382", para

todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio mezclado con médula, modelo "282", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio mezclado con médula, modelo "280", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio modelo "294", para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero, modelo "329", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio modelo "292", para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona

1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio modelo "291", para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

63.- Adoptar, en 8 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo "66-383 con tablero de Werzalit", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo "66-383 con tablero de acero", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo "66-384 con tablero de acero", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas

en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón de aluminio modelo "Sevilla con lamas de madera", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón de aluminio modelo "66-284 con lamas de aluminio", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón de médula, modelo "66-281", para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón de aluminio modelo "66-270 con lamas de madera", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas

en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo "66-384 con tablero de Werzalit", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

64.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A., de sillón aluminio modelo "Mediterráneo con lamas de madera", para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico-artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

65.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón monoblock y mesa de tubo, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM).

La presente homologación tendrá una vigencia de tres años, a partir de su aprobación definitiva.

**TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE
ATENCIÓN SOCIAL, POLICIA MUNICIPAL Y MOVILIDAD URBANA**

66.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Encargar a la Empresa Municipal de Transportes, S.A., la prestación de los servicios incluidos en la memoria incorporada al expediente, con los medios personales y materiales que en los respectivos anexos se especifican.

Segundo.- Disponer como inicio de la prestación de tales servicios la fecha de 1 de noviembre de 2002.

Tercero.- Aprobar un gasto, por importe de 1.653.939,60 euros, IVA incluido, cuantía a que asciende la prestación de los servicios que se encargan durante los meses de noviembre y diciembre de 2002, que se harán efectivos con cargo a la partida 751/751/224.21/227.09 del presupuesto municipal para el año 2002.

Cuarto.- El gasto a que ascienda la prestación de los servicios encargados para años sucesivos se hará efectivo con cargo a la Partida que para cada año se consigne en los presupuestos municipales.

67.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Modificar el contrato para la realización de los trabajos de instalación, reforma, mantenimiento y conservación de la señalización en el término municipal de Madrid, adjudicado por acuerdo plenario de 21 de octubre de 1999, ampliando el crédito del ejercicio del año 2002, destinado a conservación, en la cantidad de 420.708,58 euros, aprobando un gasto por dicho importe, que se hará efectivo con cargo a la partida 751/751/224.12/219.00 del vigente presupuesto municipal.

Segundo.- Ampliar, en la suma de 210.354,29 euros, el gasto previsto para el año 2002, en el contrato para la realización de los trabajos de instalación, reforma, mantenimiento y conservación de la señalización en la Zona Este de Madrid, adjudicado a la Empresa Grupisa Infraestructuras, S.A.

Tercero.- Ampliar, en la suma de 210.354,29 euros, el gasto previsto para el año 2002, en el contrato para la realización de los trabajos de instalación, reforma, mantenimiento y conservación de la señalización en la Zona Oeste de Madrid, adjudicado a la Empresa Montajes y Obras, S.A.

Cuarto.- Las empresas adjudicatarias del contrato deberán reajustar la garantía depositada como consecuencia de la modificación del referido contrato, en cumplimiento de lo establecido

en el artículo 42 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

68.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la remodelación de la primera planta del aparcamiento subterráneo de uso mixto situado en la calle de Sevilla, que se ejecutará, previa presentación y aprobación en su caso por la Tercera Teniente de Alcalde, Concejala de la Rama de Atención Social, Policía Municipal y Movilidad Urbana, del correspondiente proyecto de construcción.

Segundo.- La autorización que se concede queda condicionada a que por el concesionario se acredite la rescisión de los contratos de arrendamiento de local, de los que consta la galería, o, en su caso, la aceptación por parte de los arrendatarios de aquellos que, una vez remodelada la planta, vayan a continuar, de la suspensión temporal de dicho contrato, en tanto se llevan a cabo las obras de remodelación y de las condiciones de su nueva reubicación.

69.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la subrogación de Vallehermoso, S.A., en la titularidad de la concesión para la explotación de un estacionamiento subterráneo de concesión municipal situado en la calle de General Yagüe, que ostentaba la UTE constituida por Vallehermoso, S.A." y "G.R.D., Proyectos y Obras, S.A., por disolución de la misma.

Segundo.- Autorizar, en razón de las operaciones societarias llevadas al efecto, cuya justificación documental aparece incorporada al expediente, el cambio de titularidad de la concesión a favor de Testa Inmuebles en Renta, S.A.

Tercero.- Con carácter previo a la devolución de la fianza depositada por la UTE constituida por Vallehermoso, S.A., y G.R.D., Proyectos y Obras, S.A., deberá constituirse nueva fianza por Testa Inmuebles en Renta, S.A.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

70.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, para el período comprendido entre 1 de enero y 30 de abril de 2003, la prórroga del contrato para la gestión

de equipamientos, servicios y prestaciones que posibilitan la permanencia en el domicilio, adjudicado por acuerdo plenario de 29 de junio de 2000 a favor de las entidades y por los importes que figuran en la tabla que a continuación se transcribe, formando parte de este acuerdo, y con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares aprobados.

Segundo.- El importe total a que asciende la prórroga por 11.867.633 euros, tendrá aplicación a las partidas 010 a 210/651/313.13/227.09 del Subprograma de Ayuda a Domicilio, del presupuesto municipal para 2003, debiendo quedar condicionado a la aprobación del mencionado presupuesto.

Distritos Zona 1	Empresa	Total 4 meses
Retiro, P. Vallecas, Moratalaz, V. Vallecas, Vicálvaro	Eulen	2.207.465€
Distritos Zona 2		
Centro, Chamberí, Moncloa, Latina	Eulen	2.957.535€
Distritos Zona 3		
Salamanca, Chamartín, Tetuán, Fuencarral	Asispa	2.380.006€
Distritos Zona 4		
C. Lineal, Hortaleza, S.Blas, Barajas	Asispa	1.925.004€
Distritos Zona 5		
Arganzuela, Carabanchel, Usera, Villaverde	Quavitae	2.397.623€
TOTAL		11.867.633€

71.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Convocar concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio público para la gestión de equipamientos, servicios y prestaciones que posibilitan la permanencia en el domicilio, por el plazo comprendido entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004, y un importe estimado de 38.962.247 euros, con arreglo a los precios unitarios máximos que

figuran en los pliegos por los que se registrará dicha contratación, que asimismo se aprueban.

Segundo.- La Corporación se compromete a prever en los presupuestos de 2003 y 2004 las cantidades de 25.974.831 euros y 12.987.416 euros, respectivamente, con arreglo a la distribución territorial que consta en el siguiente cuadro que a continuación se transcribe, formando parte de la propuesta, quedando condicionado el presente acuerdo a la aprobación definitiva de los presupuestos correspondientes.

Tercero.- Dichos importes se aplicarán a las partidas 010 a 210/651/313.13/227.09 del Subprograma de Ayuda a Domicilio.

Distritos Zona 1	Importe 2003	Importe 2004	Importe total
Retiro, P. Vallecas, Moratalaz, V. Vallecas, Vicálvaro	4.829.121€	2.414.561€	7.243.682€
Distritos Zona 2			
Centro, Chamberí, Moncloa, Latina	6.565.098€	3.282.549€	9.847.647€
Distritos Zona 3			
Salamanca, Chamartín	1.842.771€	921.386€	2.764.157€
Distritos Zona 4			
Tetuán, Fuencarral	3.286.504€	1.643.252€	4.929.756€
Distritos Zona 5			
C.Lineal, Hortaleza, S.Blas, Barajas	4.308.043€	2.154.021€	6.462.064€
Distritos Zona 6			
Arganzuela, Villaverde, Carabanchel, Usera	5.143.294€	2.571.647€	7.714.941€
TOTAL	25.974.831€	12.987.414€	38.962.245€

72.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la justificación del gasto de 168.713,15 euros, derivada del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de

Madrid-Área de Servicios Sociales, la Empresa Municipal de la Vivienda y la Asociación APRAMP, para el desarrollo de un Centro de atención a niños y niñas de 0 a 6 años y de Promoción de la Mujer, en el marco de la Iniciativa URBAN del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER-, así como el reintegro, ya efectuado en las Arcas Municipales, del importe de 171,25 euros no justificado.

73.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Asociaciones para la Asistencia al Drogodependiente y sus familias (FERMAD), para la potenciación del asociacionismo familiar en el campo de las drogodependencias, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2002 y el 31 de octubre de 2003, en los términos especificados en el texto que figura en el expediente como Anexo I,, fijando la aportación municipal en 116.503 euros.

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente a la aportación municipal durante el vigente ejercicio presupuestario, por importe de 81.552,10 euros, con cargo al crédito consignado en la partida 651/651/313.23/489.01 "Otras transferencias a Instituciones sin fines de lucro" del subprograma "Prevención y atención a las drogodependencias", comprometiéndose la Corporación a prever en el ejercicio 2003 la cantidad de 34.950,90 euros, necesaria para hacer frente a la aportación municipal comprometida en el presente convenio, quedando pendiente de la aprobación del presupuesto municipal de 2003.

**CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA.
RAMA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD Y CONSUMO**

74.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, como consecuencia de un error de inventario, la modificación del contrato de conservación, limpieza y valoración de obra y/o plantaciones de Zonas Verdes de la Zona 4 de Madrid (en lo referente al Distrito de Moratalaz), adjudicado por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2001 a la Empresa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.), por los importes anuales siguientes:

Canon conservación:	513.987,24 euros/año
Canon limpieza:	119.930,34 euros/año
Valoración de obra:	51.398,72 euros/año

Segundo.- Autorizar y comprometer un gasto de 2.627.045,82 euros, coste previsto desde el 1 de enero de 2002 al 31 de octubre de 2005 (1.970.284,42 euros para conservación, 459.732,97 euros para limpieza y 197.028,43 euros para valoración de obra y/o plantaciones), que será con cargo:

2.167.312,85 euros a la partida presupuestaria 140/140/432.34/217.00.

459.732,97 euros a la partida presupuestaria 140/140/432.34/227.00.

Tercero.- Reconocer el abono de los atrasos por importe de 475.438,19 euros, para abonar los trabajos realizados desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2002, 385.490,43 euros por conservación con cargo a la partida 2002/1/140/140/432.34/217.00 y 89.947,76 euros por limpieza con cargo a la partida 2002/1/140/140/432.34/227.00.

Cuarto.- Requerir a la empresa adjudicataria para que proceda al reajuste de la fianza.

75.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, como consecuencia de un error de inventario, la modificación del contrato de conservación, limpieza y valoración de obra y/o plantaciones de Zonas Verdes de la Zona 2 de Madrid (en lo referente al Distrito de Moncloa-Aravaca), adjudicado por acuerdo plenario, de fecha 27 de septiembre de 2001, a la empresa El Ejidillo Viveros Integrales, S.L., por los importes anuales siguientes:

Canon conservación: 468.118,67 euros/año.

Canon limpieza: 107.949,78 euros/año.

Valoración de obra: 46.811,87 euros/año.

Segundo.- Autorizar y comprometer un gasto de 2.387.707,89 euros, coste previsto desde el 1 de enero de 2002 al 31 de octubre de 2005 (1.794.454,90 euros para conservación, 413.807,49 euros para limpieza y 179.445,50 euros para valoración de obra y/o plantaciones), que será con cargo:

1.973.900,40 euros a la partida presupuestaria 090/090/432.34/217.00.

413.807,49 euros a la partida presupuestaria 090/090/432.34/227.00.

Tercero.- Reconocer el abono de los atrasos, por importe de 432.051,33 euros, para abonar los trabajos realizados desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2002, 351.089 euros por conservación con cargo a la partida 2002/1/090/090/432.34/217.00 y 80.962,33 euros por limpieza con cargo a la partida 2002/1/090/090/432.34/227.00.

Cuarto.- Requerir a la empresa adjudicataria para que proceda al reajuste de la fianza.

76.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, la modificación del contrato de explotación de la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos, adjudicado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 28 de febrero de 1990 a la Empresa Dragados y Construcciones, S.A., subrogado por acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 1992 a favor de la empresa Tirmadrid, S.A., en los términos siguientes:

A). Incrementar el canon de explotación de la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos en 1,372421 euros/t en concepto de gastos de explotación de las instalaciones con motivo de las mejoras medioambientales realizadas en la Planta, quedando éste fijado a partir del 1 de octubre de 2002 en la cantidad de 28,439829 euros/t., que se aplicará sobre el volumen estimado de 1.200 t/día.

B). Fijar, a partir del 1 de octubre de 2002, en 2,027966 euros/t el canon a descontar a la Empresa Tirmadrid, S.A., por el depósito del rechazo en el nuevo centro de tratamiento de Las Dehesas.

C). Fijar, a partir del 1 de octubre de 2002, en 22,516180 euros/t el canon a abonar a Tirmadrid, S.A., por la incineración del rechazo de la Planta de Reciclado La Paloma, que se aplicará sobre el volumen estimado de 291 t/día.

Para el año 2003, y siguientes, se determinará un coeficiente de revisión K_t para cada año como la variación entre $IPC_{dic\ t-1}/IPC_{dic\ t-2}$, que se aplicara al precio del año anterior de los fijados en los apartados A), B) y C) del presente acuerdo.

Segundo.- Autorizar y comprometer un gasto de 24.806.468,94 euros, coste de la modificación desde el 1 de octubre de 2002 al 31 de marzo de 2013 (548.337,47 euros para el año 2002, 2.370.979,40 euros para cada uno de los años 2003 a 2012 y 548.337,47 euros para el año 2013 enero a marzo) que será con cargo a la partida 775/775/442.12/227.00.

Tercero.- Aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 5.330.137,21 euros, por los siguientes conceptos:

- Por aumento de canon con motivo de las mejoras medioambientales realizadas en la planta, desde el 1 de noviembre de 1998 a 30 de septiembre de 2002: 2.248.217,73 euros.

- Por la compensación por el depósito del rechazo en el Centro de Tratamiento de Las Dehesas desde el 1 de marzo de 2000 a 30 de septiembre de 2002: 2.350.192,28 euros.

- Por revisión del canon de incineración del rechazo procedente de la planta de La Paloma: 731.727,19 euros.

El importe del presente reconocimiento se tramitará con cargo al disponible de la partida 775/775/442.12/227.00, que asciende a la cantidad de 4.450.852,51 euros (habiéndose efectuado la correspondiente retención de crédito), quedando el resto, por importe de 879.284,70 euros, condicionado a la aprobación de la correspondiente modificación de crédito.

77.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras para el control de DSU (Descargas de Sistemas Unitarios) en la margen derecha del Río Manzanares Fase I Proyecto del Estanque de Tormentas de Pozuelo (Actuación A.3.11 del PSIM II), por un importe de 6.486.492,03 euros.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que habrán de regir, mediante el procedimiento abierto, en el concurso público de obras para el control de DSU (Descargas Sistemas Unitarios) en la margen derecha del Río Manzanares Fase I proyecto del Estanque de Tormentas de Pozuelo (Actuación A.3.11 del PSIM II), por un precio tipo de 6.486.492,03 euros, siendo el plazo de ejecución de doce meses y el de garantía dos años.

Tercero.- Autorizar un gasto de 6.486.492,03 euros, que será con cargo según el siguiente detalle:

1.202.324,71 euros a la partida 2002/1/773/773/441.11/627.09

5.284.167,32 euros a la partida 2003/1/773/773/441.11/627.09

Cuarto.- Disponer la convocatoria del mencionado concurso, forma de adjudicación prevista en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

**QUINTA TENENCIA DE ALCALDÍA.
RAMA DE HACIENDA, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR**

78.1.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y del Índice Fiscal de Calles, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

TÍTULO III. RECAUDACIÓN

Art. 80 (Mismo texto)

-Anulación de deudas: Conforme se autoriza en el artículo 41.3 de la Ley General Presupuestaria, se anularán y serán baja en contabilidad las deudas integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio, no exceda de 30,05 euros, siempre que se acredite que no se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del mismo sujeto pasivo, bien por no estar endosado el crédito a favor de un tercero con conocimiento del Servicio de Contabilidad Municipal.

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

78.2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Medidas de amortiguación del impacto, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana de 2002.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y con el objeto de atenuar el eventual impacto de la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana de este municipio, se establece una bonificación en la cuota del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de dicha naturaleza, que se aplicará de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 74.5 y en los términos que se disponen en los apartados siguientes.

2. (Mismo texto)

<u>Valor catastral revisado</u>	<u>Coefficiente de</u>
<u>Incremento máximo</u>	
Hasta 120.202,42 euros	1,035
Superior a 120.202,42 euros	
Hasta 240.404,84 euros	1,05
Superior a 240.404,84 euros	
Hasta 601.012,1 euros	1,12
Superior a 601.012,1 euros	1,75

3. (Mismo texto)

4. (Mismo texto)

5. (Mismo texto)

6. Efectividad y duración. La presente bonificación en los términos indicados en los artículos precedentes, tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

78.3.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

V. TARIFAS

Artículo 5º.1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,25
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,95
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	109,75
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	136,75
De 20 caballos fiscales en adelante	170,80
B) Autobuses:	

De menos de 21 plazas	127,05
De 21 a 50 plazas	180,95
De más de 50 plazas	226,25
C) Camiones :	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	64,45
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	127,05
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil...	180,95
De más de 9.999 kg. de carga útil	226,25
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,00
De 16 a 25 caballos fiscales	42,40
De más de 25 caballos fiscales	127,05
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de Carga útil	27,00
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	42,40
De más de 2.999 kg. de carga útil	127,05
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,75
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³ .	11,55
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³ .	23,05
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	46,15
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	92,40
2. (Mismo texto)	
3. (Mismo texto)	
4. (Mismo texto)	

78.4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.1. (Mismo texto)

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6º. 1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DECLARABLES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL: PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

d) [Mismo texto]

e) [Mismo texto]

f) [Mismo texto]

Cuando las construcciones, instalaciones u obras, a que se refiere la letra a) de este apartado, se establezcan en parcelas de Equipamiento Básico o Singular y se vayan a gestionar por entidades privadas, se aplicará el 35% de porcentaje de bonificación.

[Mismo texto]

[Mismo texto]

3. Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, una vez solicitada la licencia y, en todo caso, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras. En el supuesto de órdenes de ejecución o de órdenes de rehabilitación, la solicitud deberá formularse dentro del mes siguiente al término del plazo conferido por la Administración Municipal para el comienzo de las construcciones, instalaciones u obras ordenadas.

A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la pertinencia de la declaración, acreditando que las construcciones, instalaciones u obras se encuentran amparadas por la correspondiente licencia de obras o urbanística, así como

presupuesto desglosado de las mismas, o de aquella parte para la que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los grupos del cuadro del apartado 2 anterior, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la declaración de especial interés o utilidad municipal quedará condicionada a su oportuna justificación ante los órganos de gestión del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto de dicho apartado.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda conforme a lo prevenido en el apartado 2, de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. No obstante, no procederá dar curso al expediente, ni aplicar bonificación alguna por este concepto, hasta tanto no se acredite que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal se encuentran amparadas por la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Si dicha declaración se denegare o, de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, por los correspondientes órganos de gestión del impuesto se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

[Mismo texto]

[Mismo texto]

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia, o respecto de las que no se haya instado la referida declaración asimismo antes de su comienzo. En tales casos, el interesado deberá presentar la autoliquidación del impuesto sin aplicar bonificación alguna en este concepto.

En el supuesto de que, habiéndose solicitado previamente la preceptiva licencia e instado asimismo antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras la declaración de su especial interés o utilidad municipal, se diere, no obstante, comienzo a las mismas sin haberse obtenido la pertinente licencia, el expediente enderezado a la declaración de su especial interés o utilidad municipal quedará suspendido en tanto no sea otorgada dicha licencia, reiniciándose su tramitación una vez concedida. En este caso el interesado deberá proceder al ingreso a cuenta del impuesto en el plazo de un mes desde el inicio de las obras, conforme a lo establecido en el art. 10.2 de esta Ordenanza, sin aplicar bonificación alguna en este concepto, sin perjuicio de su disfrute una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras, debiendo a dicho efecto hacer constar tal circunstancia en la declaración tributaria a que se refiere el art. 11.1 de la presente Ordenanza. Caso de que la licencia fuere finalmente denegada, se procederá, sin más trámite, al archivo del expediente, entendiéndose denegada la declaración. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las sanciones que, en uno y otro caso, pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado la bonificación, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

4. [Se suprime]

5. [Se suprime]

4. [Mismo texto que apdo. 6 del texto actual]

VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 11.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el art. 196 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y concordantes de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

5. [Mismo texto]

78.5.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

d) [Se suprime]

e) [Se suprime]

f) [Se suprime]

g) [Se suprime]

d) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

e) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

f) Tramitación de licencias de Obras.

g) Tramitación de licencias de Primera Ocupación.

h) Tramitación de licencias de Instalación de Actividades.

i) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.

j) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Art. 5º. [Mismo texto]

Epígrafe A) Tramitación de Consultas previas, e informes urbanísticos y certificados urbanísticos.

Art. 6º. Por la tramitación de cada una de las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 44,85 euros.

Epígrafe B) Expedición de Cédulas Urbanísticas.

Art. 7º. Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 73,90 euros.

Epígrafe C) Tramitación de Licencias de Parcelación.

Art. 8º. Por cada licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 a 40 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, se satisfará una cuota de 36,95 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con un mínimo de 73,90 euros.

[Se suprime Epígrafe D)]

Art. 9º.1. [Se suprime]

[Pasa al nuevo Epígrafe D)]

2. [Se suprime]

3. [Se suprime]

4. [Se suprime]

[Se suprime Epígrafe E)]

Art. 10. [Se suprime]

[Se suprime Epígrafe F)]

Art. 11. [Se suprime]

[Se suprime Epígrafe G)]

Art. 12. [Se suprime]

Epígrafe D) Tramitación de expedientes de Expropiación forzosa a favor de particulares.

Art. 9º.1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 616,30 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m ² o fracción
Hasta 50.000 m ²	2,85
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	2,30
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ²	1,69
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ²	1,14
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,61
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,28

2. [Mismo texto]

Epígrafe E) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Art. 10. Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 53,75 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

Epígrafe F) Tramitación de Licencias de Obras.

Art. 11. [Mismo texto que art. 15 de la Ordenanza actual]

Euros

1) Licencias de Obras en edificios:

a) Licencias de obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:

Por cada licencia relacionada con estas obras, cuando afecte a una superficie de hasta 250 m²..... 174,70

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m²., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m²., o fracción de exceso en 34,30

b) Licencias de obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:

Por cada licencia de obras de esta naturaleza, cuando afecte a una superficie de hasta 500 m² 209,65

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada

100 m ² ,o fracción de exceso en	38,45
c) Licencias de obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Por cada licencia relacionada con las obras de esta naturaleza, cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	524,10
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² ., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² .,o fracción de exceso en	69,90
d) Licencia de obras de reestructuración parcial, general o total:	
Por cada licencia relacionada con estas obras se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las Licencias de Obras de nueva planta.	
e) Licencias de obras exteriores:	
Por cada licencia relacionada con estas obras, se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas.....	48,95
En todo caso se abonará un mínimo de	104,85
Cuando la licencia se refiera a diversas obras a realizar en la misma superficie, incluidas en este apartado, pero sometidas a distintas tarifas, la cuota a pagar se calculará por la tarifa de mayor cuantía.	
2) Licencias de Obras de demolición:	
Por cada licencia relacionada con estas obras, cuando afecte a una superficie de hasta 100 m ²	209,65
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 100 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en	104,85

Las obras que precisando de una licencia de las incluidas en los apartados 1) y 2) de este artículo, haya que realizar en cumplimiento de una orden municipal de ejecución, están sujetas, igualmente, al pago de la tasa que resulte de la aplicación de la tarifa que corresponda a aquéllas.

3) Licencias de Obras de nueva edificación:

a) Licencias de obras de nueva planta:

a')

Por cada licencia de esta naturaleza que tenga por objeto la construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m². se satisfará una cuota de 873,55

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 5.500 m²., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m²., o fracción de exceso 139,80

Cuando la superficie afectada exceda de 5.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m²., o fracción de exceso en 69,90

b')

Por cada licencia de esta naturaleza que tenga por objeto la construcción de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m²., se satisfará una cuota de 593,95

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m²., sin exceder de 5.500 m²., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m²., o

fracción de exceso en	101,35
Cuando la superficie afectada exceda de 5.500 m ² ., se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en	50,70
c') Por cada licencia de obras de esta naturaleza que tenga por objeto la construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 250 m ² ., se satisfará una cuota de.....	1.048,25
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² ., sin exceder de 2.750 m ² ., se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en	174,70
Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m ² ., se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en.....	87,35
b) Licencias de Obras de sustitución. Por cada Licencia de Obras de esta naturaleza, se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta a que se refiere la licencia, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) [Mismo texto]	
d) Licencias de Obras de ampliación. Por cada licencia de esta naturaleza se satisfará una cantidad determinada en función de la superficie a ampliar, cuando ésta no exceda de 50 m ² ., de	209,65
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 50 m ² ., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² ., o fracción de	

exceso, en	139,80
4) Licencia por otras actuaciones urbanísticas:	
a) Por cada licencia de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de actuaciones estables, según los artículos 57 a 59 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que se tramite por los procedimientos abreviado o normal, se satisfará una cuota de	209,65
b) Por cada licencia de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de actuaciones provisionales, según los artículos 60 y 62 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que se tramite por el procedimiento abreviado, se satisfará una cuota de	139,80

[Mismo texto]

Art.12.1. Cuando el presupuesto de las obras incluidas en los apartados 1) y 2) del artículo 11 de esta Ordenanza, sea inferior a 1.835,55 euros, siempre que haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o estimado por los técnicos municipales, se reducirán en un 50 por 100 las tarifas establecidas en dicho artículo.

Por excepción, en el supuesto del artículo 11.1.e), la reducción no podrá suponer una cuota inferior al mínimo establecido en la tarifa.

2. [Mismo texto que art. 16.2 de la Ordenanza actual]

Epígrafe G) Tramitación de Licencia de Primera Ocupación.

Art. 13. [Mismo texto que art. 17 de la Ordenanza actual]

Metros cuadrados de superficie objeto de esta Licencia	Cuota Euros
-----------------------------------------------------------	----------------

Hasta 500 m ²	178,40
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² ., sin exceder de 5.500 m ² ., se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en	42,80
Cuando la superficie afectada exceda de 5.500 m ² ., se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en	21,40

Epígrafe H) Tramitación de Licencias de Instalación de Actividades

Art. 14. [Mismo texto que art. 18 de la Ordenanza actual]

Euros

1. Licencias de Instalación de Actividades inocuas. Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota fija de.	350,55
2. Licencias de Instalación de Actividades calificadas. Por cada Licencia tramitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local afectado y de la potencia nominal a autorizar para el mismo expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:	
a) Superficie del local	
Hasta 50 m ²	601
De más de 50 hasta 100 m ²	948,90
De más de 100 hasta 500 m ²	1.335,55
Cuando la superficie del local, exceda de estos primeros 500 m ² ., hasta 2.000 m ² ., se	

incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en	70,30
Cuando la superficie del local, exceda de 2.000 m ² ., se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 100 m ² ., o fracción de exceso en	35,10
b) Potencia nominal	
Hasta 10 Kw	176,95
De más de 10 hasta 25 Kw.....	247,10
De más de 25 hasta 100 Kw.....	353,90
De más de 100 hasta 250 Kw.....	567,60
Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 Kw., hasta 750 Kw., se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 Kw., o fracción de exceso en.....	17,70
Cuando la potencia exceda de 750 Kw., se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 Kw., o fracción de exceso en	8,85

La potencia nominal de un local se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en Kw., de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas.

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 Kw.

- Por excepción, las Licencias correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local y de la potencia que se instale, expresada,

en Kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie del local:

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie del local, en el apartado anterior.

b) Potencia:

Hasta 500 Kva., de potencia	333,90
De más de 500 hasta 1000 kva.....	398,30
De más de 1000 hasta 1.500 Kva.....	501,00
De más de 1.500 hasta 2.000 Kva.....	584,55
Por el exceso de 2.000 Kva., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva., o fracción de exceso, en	17,55

Art.15.1. Cuando en una actividad inocua, se solicite una nueva Licencia de Instalación de Actividades para ampliar, disminuir o modificar lo autorizado en otra previamente concedida, sin que pierda por ello aquella condición, se satisfará una cuota fija de 191,35 euros.

2. [Mismo texto que art. 19.2 de la Ordenanza actual]

3. En ambos casos, en el supuesto de que la modificación no afecte ni a la superficie ni a la potencia destinada a la actividad, se abonará una cuota mínima de 191,35 euros.

Epígrafe I) Tramitación de Licencias para Obras y Usos de naturaleza provisional.

Art. 16. Por cada Licencia tramitada para la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con los artículos 87 a 90 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, se satisfará una cuota de 129,13 euros.

Epígrafe J) Tramitación de Expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Art. 17. [Mismo texto que art. 21 de la Ordenanza actual]

Euros

Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m²., se satisfará una cuota por cada m²., o fracción, de.....

9,55

Cuando la superficie afectada exceda de los

primeros 200 m²., sin sobrepasar los 500 m²., se incrementará la anterior cuota, por cada m²., o fracción de exceso en 8,30

Cuando la superficie afectada exceda de 500 m²., sin sobrepasar los 1.000 m²., se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m²., o fracción de exceso en 7,65

Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m²., sin sobrepasar los 2.000 m²., se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m²., o fracción de exceso en 6,40

Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m²., se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m²., o fracción de exceso en 5,75

Art. 18. [Mismo texto que art. 22 de la Ordenanza actual]

Art. 19. Cuando se solicite la rehabilitación de una Licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por 100 de la que hubiere correspondido abonar por aquélla con la Ordenanza vigente, con un mínimo de 191,35 euros.

Art. 20. [Mismo texto que art. 24 de la Ordenanza actual]

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 21. [Mismo texto que art. 25 de la Ordenanza actual]

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 22.1 [Mismo texto que art. 26.1 de la Ordenanza actual]

2. [Mismo texto que art. 26.2 de la Ordenanza actual]

3. [Mismo texto que art. 26.3 de la Ordenanza actual]

4. [Mismo texto que art. 26.4 de la Ordenanza actual]

Art. 23. [Mismo texto que art. 27 de la Ordenanza actual]

Art. 24.1 [Mismo texto que art. 28.1 de la Ordenanza actual]

2. [Mismo texto que art. 28.2 de la Ordenanza actual]

3. [Mismo texto que art. 28.3 de la Ordenanza actual]

Art. 25. [Mismo texto que art. 29 de la Ordenanza actual]

Art. 26. [Mismo texto que art. 30 de la Ordenanza actual]

Art. 31. [Se suprime]

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 27. [Mismo texto que art. 32 de la Ordenanza actual]

78.6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. [Mismo texto]

A. [Mismo texto]

B. Control Zoosanitario.

C. [Mismo texto]

Art. 3º. [Mismo texto]

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 6º. [Mismo texto]

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad

a) Análisis especiales

Euros

1. Aguas de Consumo y Residuales

Análisis mínimo, según la legislación vigente:
Caracteres físico-químicos (olor, conductividad, nitritos, amoniac, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales y fecales)

123,90

Análisis normal, según la legislación vigente:
Caracteres físico-químicos (olor, turbidez, PH, conductividad, nitratos, nitritos, amoniac, oxidabilidad, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales,

coliformes fecales, bacterias aerobias a 37° y 22° C, estreptococos fecales y clostridium sulfito-reductores	152,63
Análisis completo, según la legislación vigente: Caracteres físico-químicos (Análisis normal y cloruros, sulfatos, bicarbonatos, calcio, magnesio, sílice, sodio, potasio, aluminio, dureza, residuo seco, hidrocarburos, fenoles, agentes tensioactivos, hierro, manganeso, fósforo, flúor, plata, arsénico, cadmio, cianuros, cromo, mercurio, níquel, plomo, antimonio y selenio) y caracteres microbiológicos (análisis normal y salmonella, estafilococos patógenos, parásitos y algas)	564,01
Determinaciones aisladas en aguas:	
Cada una, con excepción de las del siguiente apartado	18,95
Aceites y grasas	63,65
Demanda bioquímica de oxígeno	57,87
Demanda química de oxígeno	115,24
Fenoles	61,69
Materias en suspensión	57,59
Materias sedimentables	19,32
Demanda de cloro	52,71
Prueba del mármol	32,98
Nitratos en aguas residuales	39,49
Análisis químico en piscinas	178,40
Aptitud de un agua para riego, determinando sodio, calcio, magnesio, carbonatos, bicarbonatos, PH, residuo seco, conductividad, cloruros, sulfatos, potasio, boro y nitratos	441,74
Cobre, hierro, calcio, magnesio, litio, sodio, potasio y cinc, cada metal en agua	26,48
Mercurio, arsénico, selenio, estaño, aluminio, plata, plomo, níquel, manganeso, cromo y cadmio, cada metal en agua	62,90
2. Hielo	

Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico	130,56
3. Residuos de plaguicidas	
a) Organoclorados (multirresiduos)	200,69
b) Organofosforados (multirresiduos)	187,21
c) Fungicidas (multirresiduos)	115,49
d) Plaguicidas en miel (Cumafos, fluvalinato, bromopropilato, dibromobenzofenona)	273,53
e) Cada determinación aislada de residuos organoclorados, organofosforados u otro tipo de plaguicidas	105,21
4. Fibras textiles	
Etiquetados de composición:	
a) Determinación cuantitativa de fibras en mezcla binaria	40,33
b) Tejidos con un componente 100%.	
Identificación de fibras	40,33
Estabilidad dimensional (% de pérdida de peso y % de pérdida de longitud y anchura) .	32,23
Densidad (Urdimbre: hilos/cm. y Trama: pasadas/cm.)	19,32
Peso (g/m ²)	15,07
Ligamento y base de evolución	15,07
Resistencia a la tracción y tanto por ciento de alargamiento	21,29
Resistencia a la formación de pilling	29,26
Impermeabilidad al agua	20,92
Solideces del tinte (al lavado a 40°C, al lavado a 60°C, al lavado a 90°C, al percloroetileno, al agua del mar, al planchado, al hipoclorito y al sudor), cada una	34,08
Resistencia a la abrasión	32,55
Espesor	7,53
Determinación de formaldehído	36,80

Ensayos de resistencia al fuego:	
- En materiales flexibles de espesor inferior a 5 mm.	32,39
- En materiales fundentes	32,27
Transpirabilidad al aire	19,60
Resistencia a la rotura por desgarro con objeto punzante, %. de alargamiento	32,23
5. Análisis de metales	
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases	125,87
Metales, mercurio, arsénio, selenio y estaño, cada metal	68,47
Análisis de metales en cerámicas (plomo, cadmio)	58,56
Análisis de metales en juguetes, desde el punto de vista legal	152,38
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases (plomo, cadmio, cinc, hierro, cromo, calcio, magnesio, sodio y potasio), cada metal	26,48
6. Jabones	
Análisis químico	89,07
Determinaciones aisladas, cada una	22,29
7. Líquidos de permanente	
Análisis físico-químico	76,13
Cada determinación aislada	19,04
8. Neutralizantes	
Análisis físico-químico	46,68
Cada determinación aislada	11,44
9. Depilatorios	
Análisis físico-químico	58,50
Cada determinación aislada	14,35
10. Bronceadores	

Análisis físico-químico	88,92
Cada determinación aislada	21,79
11. Detergentes	
Análisis físico-químico	123,46
Cada determinación aislada	30,23
12. Lejías	
Análisis físico-químico	47,02
Cada determinación aislada	11,51
13. Grado alcohólico de perfumes y colonias	27,26
14. Alcohol desnaturalizado en productos cosméticos	82,69
15. Pastas dentífricas	76,38
Cada determinación aislada	18,73
16. Lociones capilares y champúes	55,09
Cada determinación aislada.....	13,44
17. Antitranspirantes, desodorantes y lociones astringentes	108,64
Cada determinación aislada	26,61
b) Análisis microbiológico	
Análisis sistemático microbiológico, de alimentos y/o aguas y/o cosméticos	85,67
Análisis de un solo germen microbiológico	17,38
Análisis de listeria en alimentos	33,80
1. Heces	
Análisis sistemático microbiológico	29,83
2. Exudados nasofaríngeos	
Análisis microbiológico de cada germen	30,45
3. Zoonosis: Diagnósticos:	
- Leishmaniosis (inmunofluorescencia)	23,85
- Toxoplasmosis (inmunofluorescencia)	24,01

- Toxoplasmosis por aglutinación directa	12,16
- Análisis coprológico	13,44
- Diagnóstico de triquina (Método tradicional)	17,04
- Diagnóstico de triquina (Método digestión rápida)	24,04
- Enfermedad Hemorrágica Vírica del conejo	13,76
- Diagnóstico de Brucelosis por aglutinación con antígeno Rosa de Bengala	9,38
- Diagnóstico de Brucelosis por fijación de complemento	13,76
- Diagnóstico de Rickettsiosis	24,01
- Diagnóstico de Fiebre Q	24,01
- Diagnóstico de Clamidiaisis	24,01
- Diagnóstico de Dermatofitosis:	
Examen microscópico de pelos y eccemas dérmicas	19,88
Aislamiento e identificación de dermatofitos	26,79
- Diagnóstico de Sarnas	19,88
- Diagnóstico de salmonelosis en heces	21,32
- Diagnóstico de psitacosis en frotis cloacal	13,01
- Diagnóstico de botulismo en conservas vegetales	19,35
- Diagnóstico de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos	19,35
- Determinación de productos genéticamente modificados	285,32
- Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	58,93
c) Análisis de productos de origen animal y no animal	
1. Análisis Nutricional	
Grupo I: Valor energético, grasas, hidratos de carbono y proteínas	63,15

Grupo II: Incluye las determinaciones del Grupo I más azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio	210,82
Colesterol	123,25
2. Aceites de Semillas	
Análisis físico-químico (Parámetros de calidad y pureza)	145,79
Cada determinación aislada	29,14
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	76,54
Antioxidantes fenólicos	41,86
Composición en ácidos grasos	29,14
Acidez	13,66
Índice de peróxidos	13,66
3. Aceites de oliva	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	204,10
Cada determinación aislada	29,14
Determinaciones especiales:	
Eritrodiol + uvaol	76,54
Composición esterólica	76,54
ECN-42	41,86
Ceras	82,63
Hidrocarburos esteroideos	82,63
Ácidos grasos trans	46,83
Acidez	13,66
Índice de peróxidos	13,66
Absorbencia en el ultravioleta	13,66
Ácidos grasos en posición β	46,83
Benzoalfapireno	59,62

[Pasa a apartado 4)

[Pasa a apartado 4)

4. Grasas y Aceites calentados

Contenido en compuestos polares (Método simplificado)	22,76
Contenido en compuestos polares (Método oficial)	78,07

5. Mantequillas, mix, margarinas y preparados grasos

Análisis físico-químico (calidad y pureza)	145,79
Determinaciones especiales:	
- Composición esterólica	76,54
- Contenido en colesterol	86,35
- Índice de colesterol-grasa saturada	107,08
Composición en AG	29,14
Antioxidantes	41,86
Conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben)	59,62
Otras determinaciones aisladas	13,66

6. Zumos de fruta

Análisis físico-químico	169,33
Cada determinación aislada	28,23
Determinaciones especiales:	
- Ácido sórbico/benzoico/salicílico	36,55
- Hidroximetil-furfurol	33,67

7. Vinos, sidras, cervezas y bebidas espirituosas

Análisis físico-químico:	
Vinos, sidras	184,87
Bebidas espirituosas	136,38
Cervezas	208,35
Cada determinación aislada... ..	23,04
Determinaciones especiales:	
Desnaturalizantes	64,59
Bases nitrogenadas	57,75
Colorantes artificiales	68,88
Anetol (Anís)	45,02
Aceites esenciales (Anís)	90,04
Alteraciones o sedimento	68,88
Alcohol en cervezas sin alcohol	26,79
8. Vinagres	
Análisis físico-químico	181,93
Cada determinación aislada	27,01
Determinaciones especiales:	
Índice de oxidación	60,06
Acetoina	60,06
9. Harina, Panes, Pastas alimenticias y derivados	
Análisis físico-químico (Harinas/Pastas alimenticias)	173,93
Análisis físico-químico (Panes)	105,36
Cada determinación aislada	19,29
Determinaciones especiales:	
- Gluten	58,93
- Alveograma.....	28,95
- Índice de caída	13,13
- Fibra alimentaria	77,60
- Colesterol	123,25
- Ácidos propiónico y acético	59,62
10. Productos de pastelería, bollería, repostería y confitería	

Análisis físico-químico	125,40
Cada determinación aislada	25,07
Conservadores (Ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenos)	59,62
Ácidos propiónico y acético	59,62
Contenido en colesterol	123,25
Fibra alimentaria	77,60
11. Azúcar	
Análisis físico-químico	123,25
Cada determinación aislada	23,82
12. Horchatas, sorbetes y granizados	
Análisis físico-químico	124,75
Cada determinación aislada	20,76
13. Bebidas refrescantes	
Análisis físico-químico	156,67
Cada determinación aislada	26,07
14. Café, té y sucedáneos	
Análisis físico-químico	148,66
Cada determinación aislada	24,76
15. Chocolate, cacao y derivados	
Análisis físico-químico	174,27
Cada determinación aislada	24,89
Contenido en colesterol	123,25
Composición en ácidos grasos	33,42
16. Especias	
Análisis físico-químico	188,74
Cada determinación aislada	23,64
17. Salsas	
Análisis físico-químico	144,76
Cada determinación aislada	20,67

Contenido en colesterol	86,35
Identificación de lecitina de huevo	92,23
18. Sal	
Análisis físico-químico	102,80
Cada determinación aislada	25,70
19. Turrónes y mazapanes	
Análisis físico-químico	135,94
Cada determinación aislada	27,20
Contenido en colesterol	123,25
20. Arroz y Leguminosas	
Análisis físico-químico	57,46
Cada determinación aislada	19,17
Determinaciones especiales:	
- Tolerancia calidad	57,59
- Fibra alimentaria	77,60
21. Dietéticos	
Análisis físico-químico	202,75
Fibra alimentaria	77,60
Cada determinación aislada	28,98
Determinaciones especiales:	
Contenido en colesterol (Suma de contenido en colesterol y materia grasa)	123,25
22. Frutos secos	
Análisis físico-químico (sin incluir la determinación de aflatoxinas)	41,64
Determinación de aflatoxinas	52,56
[Se suprime]	
23. Miel	
Análisis físico-químico	137,81
Cada determinación aislada	22,92
Determinación especial:	

- Actividad diastásica	50,37
24. Conservas vegetales en lata	
Análisis físico-químico	111,11
Cada determinación aislada	18,54
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenos)	59,62
25. Productos de aperitivo	
Análisis físico-químico	104,08
.....	
26. Leches y productos lácteos	
Análisis físico-químico	141,54
Cada determinación aislada	17,66
Determinaciones especiales:	
- Identificación de leches por isoelectroenfoco ..	34,70
27. Queso, cuajadas, batidos, yogures, helados	
Análisis físico-químico	159,23
Cada determinación aislada	17,73
Determinaciones especiales:	
- Fosfatasa alcalina	57,78
- Identificación de leches por isoelectroenfoco	34,70
- Composición en AG	29,14
- Composición esterólica	76,54
28. Natas	
Análisis físico-químico	91,07
Cada determinación aislada	22,73
Determinación especial:	
- Fosfatasa alcalina	57,81
- Composición en AG	29,14
- Composición esterólica	76,54

29. Platos preparados	
Análisis físico-químico	160,51
Cada determinación aislada	32,08
- Índice de colesterol-grasa saturada (Suma de contenido de colesterol, determinación de ácidos grasos y contenido en materia grasa). .	143,94
30. Carnes y Jamones	
Análisis físico-químico	128,40
Cada determinación aislada	32,08
Determinaciones especiales:	
Identificación por isoelectroenfoque	34,70
31. Derivados Cárnicos	
Análisis físico-químico	256,84
Cada determinación aislada	32,08
32. Embutidos	
Análisis físico-químico	288,89
Cada determinación aislada	32,08
Determinaciones especiales:	
- Ácido ascórbico	81,51
33. Análisis de residuos orgánicos	
Antitiroideas	84,76
Determinaciones aisladas	40,55
Inhibidores	37,39
34. Pescados frescos y congelados. Derivados de la pesca	
Análisis físico-químico	160,51

Cada determinación aislada	32,08
Determinaciones especiales:	
- Identificación por isoelectroenfoque	34,70
 35. Mariscos y crustáceos. Conservas de pescado	
Análisis físico-químico	128,40
Cada determinación aislada	32,08
 36. Conservas cárnicas	
Análisis físico-químico	224,70
Cada determinación aislada	32,08
Determinaciones especiales:	
- Ácido ascórbico	81,51
- Ácido glutámico	49,15
 37. Salazones	
Análisis físico-químico	96,26
Cada determinación aislada	32,08
 38. Huevos	
Análisis físico-químico	43,43
Cada determinación aislada	10,88
 39. Ovoproductos	
Análisis físico-químico	133,81
Cada determinación aislada	26,76

40. Frutas y verduras

Análisis físico-químico	86,70
Cada determinación aislada	17,35
Determinación especial:	
- Grasa	54,59

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la Empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. [Mismo texto]

Epígrafe B) Control Zoosanitario

1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	52,90
2. Observación en el Centro de Control Zoosanitario	46,12
3. Recogida en la vía pública y/o domicilio de animales identificados y/o con dueño	41,58
4. Permanencia del animal en el Centro de Control Zoosanitario, por cada día, o fracción de estancia	4,13

5. Necropsias	67,63
6. Eutanasia de animales de compañía	12,76
7. Raticidas y Raticidas:	
Valoración biológica raticida	157,23
Valoración biológica raticida	225,70
Epígrafe C) Desinfección, Desinsectación y Desratización de solares y/o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público	
 a) Desinsectación	
GRUPO PRIMERO	
Desinsectación ambiental (por cada metro cúbico o fracción)	0,16
Insecticida en polvo (bolsas de 250 gramos)	1,47
Insecticida en forma de barniz (por cada metro lineal o fracción)	0,31
Por cada desplazamiento y manipulación .	35,39
GRUPO SEGUNDO	
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:	
Por cada servicio, incluido desplazamiento	65,56
b) Desinfección	
Desinfección ambiental, por cada metro cúbico o fracción	0,06
Desinfección o desinsectación de ropas para su posterior envío al extranjero, por cada Kg., o fracción	0,34
Por cada desplazamiento y manipulación	35,39
c) Desratización y desraticación	
Por cada bolsa de 50 gramos de raticida	0,19
Por cada bolsa de 50 gramos de raticida	0,91
Por cada desplazamiento y manipulación	35,39

d) Desinfección y Desinsectación de vehículos de transporte	
Taxis y Turismos, por cada coche	0,72
Otros vehículos, por cada vehículo	0,72
Por cada desplazamiento y manipulación	35,39
Por manipulación sin desplazamiento	7,47
e) Identificación de muestras biológicas.	
Bienes supuestamente contaminados con vectores	
Por cada actuación	35,99

78.7.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º. [Mismo texto]

A) [Mismo texto]

	Euros
a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte)	121,40
b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica	182,11
[Se suprime]	

[Se suprime]	
c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado	80,84
B) [Mismo texto]	
a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción.....	138,74
b) Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción	231,23
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes.....	215,82
d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción	154,15
e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....	7,57
f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	4,92
g) Por cada OTS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	3,06
h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe	1,83
C) [Mismo texto]	
a) Por primera consulta, valoración del cuadro de urgencia que presente el paciente y tratamiento inicial	82,22
b) Por consulta y curas sucesivas, cada una	38,64
c) Por estancia en observación menor a veinticuatro horas	195,63
[Mismo texto]	

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

78.8.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CASAS DE BAÑOS

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 5º. [Mismo texto]

A) Utilización de casas de baños municipales:

	Euros
Por la utilización de ducha	0,15

B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas:

1) Alquiler de pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares)	11,50
2) Partido en pista polideportiva	16,80
3) Alquiler de campo de fútbol-7	16,80
4) Partido de fútbol-7	25,20
5) Alquiler de grandes campos (rugby, fútbol y	

similares)	30,00
6) Partido en grandes campos	49,60
7) Alquiler de pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios	168,50
8) Suplemento de recinto cubierto	15,50
9) Calle de piscina o atletismo	33,60
10) Abono anual de adultos para deportes colectivos .	23,80
11) Abono anual de adultos para deportes individuales	23,80
12) Abono anual para deporte infantil (deportes colectivos e individuales)	7,40
13) Cuota de inscripción de temporada de adultos, mayores 65 años o discapacitados, en actividades deportivas propias	9,60
14) Cuota de inscripción JJ.DD.MM. infantil	5,50
15) Cuota de inscripción JJ.DD.MM. alevín	5,50
16) Cuota de inscripción JJ.DD.MM. benjamín	5,50
17) Cuota de curso de aprendizaje infantil	57,00
18) Cuota de curso de aprendizaje adultos	81,00
19) Curso intensivo de actividad deportiva	121,20
20) Cuota mensual de actividades deportivas para adultos (1 sesión/semana)	11,70
21) Cuota mensual de escuela infantil al aire libre (1 sesión/semana)	3,30
22) Cuota mensual de escuela infantil en recinto cubierto (1 sesión/semana)	7,30
23) Cuota de inscripción de temporada, infantiles, en actividades deportivas propias	6,80
24) Cuota mensual escuela infantil de tenis (2 sesiones/semana)	12,70
25) Cuota mensual escuela infantil de tenis (1 sesión/semana)	7,30
26) Curso estival de actividades acuáticas infantil	12,70

27) Curso estival polideportivo infantil	12,70
28) Cuota mensual de actividades deportivas para adultos (3 sesiones/semana)	25,50
29) Cuota mensual de actividades deportivas para adultos (2 sesiones/semana)	20,50
30) Cuota mensual de escuela infantil al aire libre (2 sesiones/semana)	5,30
31) Cuota mensual de escuela infantil en recinto cubierto (2 sesiones/semana)	12,70
32) Cuota de inscripción JJ.DD.MM. senior	14,50
33) Cuota de inscripción JJ.DD.MM. juvenil	9,00
34) Cuota de inscripción JJ.DD.MM. cadete	9,00
35) Entrada de piscina adulto	3,40
36) Entrada de piscina mayores 65 años	0,85
37) Entrada de piscina infantil	1,70
38) Bono de piscina infantil (10 baños)	13,60
39) Bono de piscina infantil (20 baños)	22,20
40) Suplemento de tobogán	1,35
41) Pista de tenis o de padel adulto	4,70
42) Pista de tenis o de padel infantil	2,10
43) Frontón adulto	4,70
44) Frontón infantil	2,10
45) Frontón, tenis o padel mayores 65 años	1,05
46) Squash	4,70
47) Badminton	4,70
48) Reserva de pista	1,05
49) Suplemento de iluminación de pistas	2,80
50) Suplemento de iluminación de pabellones, piscinas y grandes campos	6,90
51) Duplicado de tarjeta	1,35
52) Suplemento hierba artificial grandes campos	

	21,80
53) Suplemento hierba artificial campos de fútbol-7	7,40
54) Barcas de recreo (máximo 4 ocupantes y 45 minutos)	3,80
55) Visita a instalación	0,40
56) Visita a instalación con vehículo	1,50
57) Utilización polideportiva	1,50
58) Reconocimiento médico deportivo especial	40,00
59) Sesión de sauna o musculación mayores 65 años ...	1,05
60) Analítica médico-deportiva	20,20
61) Cuota mensual de acondicionamiento cardiovascular (1 sesión/semana)	13,80
62) Barcas de recreo para mayores de 65 años (máximo 4 ocupantes y 45 minutos)	1,90
63) Bono multiuso (20 sesiones) para mayores de 65 años (piscina, musculación o sauna)	5,80
[Incluido en tarifa 63]	
64) Sesión de fisioterapia	17,00
65) Bono de fisioterapia (5 sesiones)	67,00
66) Cuota de escuela de espalda (2 sesiones/semana)	74,20
67) Masaje deportivo	10,30
68) Motora	1,05
69) Sesión de sauna (30 minutos)	3,40
70) Cuota mensual de musculación	30,00
71) Sesión de musculación	3,40
72) Reconocimiento médico deportivo básico adultos .	20,20
73) Reconocimiento médico deportivo básico infantiles y mayores de 65 años	10,10
74) Bono multiuso (10 sesiones)	28,00
75) Bono multiuso de 20 sesiones (musculación, sauna o piscina)	50,80

[Incluido en tarifa 75]

76) Pista de boley (gratis temporada estival 2003).

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1) Alquiler de pista polideportiva (BC, BM y similares).

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de recinto cubierto (tarifa 8) e iluminación (tarifa 49 ó 50).

2) Partido en pista polideportiva.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de recinto cubierto (tarifa 8) e iluminación (tarifa 49 o 50).

3) Alquiler de campo de fútbol-7.

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 49).

4) Partido de fútbol-7.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 49).

5) Alquiler de grandes campos (rugby, fútbol y similares).

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 50).

6) Partido en grandes campos.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 50).

7) Alquiler de pabellones, piscinas, p.atletismo y auditorios.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* A esta tarifa se le aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 50) si las circunstancias lo requieren.

8) Suplemento de recinto cubierto.

* Se aplicará este suplemento a las pistas deportivas cubiertas, frontones cubiertos y abonos anuales junto con el abono del importe de las tarifas 1, 2, 10, 11, 12, 43, 44 ó 45.

9) Calle de piscina o atletismo.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

10) Abono anual de adultos para deportes colectivos.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Aquellos que utilicen una instalación cubierta abonarán también un suplemento de recinto cubierto (tarifa 8).

* [Mismo texto]

11) Abono anual de adultos para deportes individuales.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Aquellos que utilicen una instalación cubierta abonarán también un suplemento de recinto cubierto (tarifa 8).

* [Mismo texto]

12) Abono anual para deporte infantil (deportes colectivos e individuales).

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Las tarjetas de abono serán personales e intransferibles en caso de deportes individuales.

* Aquellos que utilicen una instalación cubierta abonarán también un suplemento de recinto cubierto (tarifa 8).

* [Mismo texto]

13) y 23) Cuota de inscripción de temporada en actividades deportivas propias (adultos, mayores de 65 años

o discapacitados, e infantiles).

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Da derecho al acceso libre a las instalaciones deportivas en las condiciones que establece la tarifa 55 (visita instalación), sin abono de ésta.

* [Mismo texto]

14), 15), 16), 32), 33) y 34) Cuota de inscripción JJ.DD.MM. en las distintas categorías (infantil, alevín, benjamín, senior, juvenil y cadete).

* [Mismo texto]

17) y 18) Cuotas de cursos de aprendizaje (infantil y adulto).

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

19) Curso intensivo de actividad deportiva.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

20), 28) y 29) Cuota mensual de actividades deportivas para adultos (1, 2 ó 3 sesiones/semana).

* [Mismo texto]

* El número de sesiones semanales será de una, dos o

tres según la tarifa abonada.

* [Mismo texto]

21) y 30) Cuota mensual de escuela infantil al aire libre (1 ó 2 sesiones/semana).

* Se aplica a las escuelas deportivas que se desarrollan al aire libre, excepto para la escuela de tenis que se aplicará la tarifa 24 ó 25 y los cursos estivales en los que se aplicará la tarifa 26 ó 27.

* El número de sesiones semanales será de una o dos según la tarifa abonada.

* [Mismo texto]

22) y 31) Cuota mensual de escuela infantil en recinto cubierto (1 ó 2 sesiones/semana).

* [Mismo texto]

* El número de sesiones semanales será de una o dos según la tarifa abonada.

* [Mismo texto]

24) y 25) Cuota mensual escuela infantil de tenis.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

26) Curso estival de actividades acuáticas infantil.

* Se aplica a los cursos de actividades acuáticas programados durante la temporada de verano.

* [Mismo texto]

*Esta cuota da derecho a una sesión de 30 minutos diarios de lunes a viernes (no festivos), o a dos sesiones semanales de 1 hora de duración.

27) Curso estival polideportivo infantil.

* Se aplica a los cursos que incluyen diferentes modalidades deportivas programados durante la temporada de verano.

* La duración y los horarios serán asignados por la instalación según la programación y la normativa general de actividades deportivas.

* Esta cuota da derecho a una sesión diaria de lunes a viernes (no festivos) de 1 hora de duración.

*Para los cursos de 2, 3 ó 4 horas diarias se aplicará el múltiplo correspondiente a la tasa.

35) Entrada de piscina adulto.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

36) Entrada de piscina mayores 65 años.

* [Mismo texto]

37) Entrada de piscina infantil.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

38) Bono de piscina (10 baños) infantil.

* Hasta la fecha en que cumple los 16 años.

* Cada bono correspondiente será válido para un máximo de 10 utilizaciones.

* Tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año de su adquisición, sin derecho a devolución de dinero de aquellos que no hayan sido utilizados, si bien, en este caso, podrán ser canjeados por otro bono del año siguiente de su misma categoría, satisfaciéndose por el usuario la diferencia de cuota si existiere. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las Instalaciones Deportivas del IMD que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

* Para los menores de 14 años no se podrá expedir este

efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

39) Bono de piscina infantil (20 baños)

* Hasta la fecha en que cumple los 16 años.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

*[Mismo texto]

40) Suplemento de tobogán.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

41) Pista de tenis o de padel adulto.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 49).

42) Pista de tenis o de padel infantil.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Si las circunstancias lo requieren se aplicará el

correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 49).

43) Frontón adulto.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* En los frontones descubiertos, si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 49).

* En los frontones cubiertos se aplicará el correspondiente suplemento de recinto cubierto (tarifa 8) considerándose incluida la iluminación si fuera necesario.

44) Frontón infantil.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* En los frontones descubiertos, si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 49).

* En los frontones cubiertos se aplicará el correspondiente suplemento de recinto cubierto (tarifa 8) considerándose incluida la iluminación si fuera necesario.

45) Frontón, tenis o padel mayores 65 años.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* En los frontones descubiertos si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 49).

* En los frontones cubiertos se aplicará el correspondiente suplemento de recinto cubierto (tarifa 8) considerándose incluida la iluminación si fuera necesario.

46) Squash.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

47) Badminton.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Si fuera necesaria la iluminación de la pista, no se abonará el suplemento de iluminación (tarifa 49).

48) Reserva de pista.

* El pago de esta tarifa da derecho a la reserva de pista polideportiva, campo fútbol-7, pista de tenis y padel, frontón, squash y badminton, según normativa de reserva.

49) Suplemento de iluminación de pistas.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

50) Suplemento de iluminación de pabellones, piscinas

y grandes campos.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Tendrá aplicación en las unidades deportivas comprendidas en las tarifas 5, 6 y 7. También es de aplicación en las tarifas 1 y 2 cuando exista uso longitudinal del pabellón.

51) Duplicado de tarjeta.

* Se expedirá en el caso de pérdida de cualquier tarjeta identificativa salvo en el caso de la tarifa 70.

52) Suplemento hierba artificial grandes campos.

* Se aplicará este suplemento a los grandes campos cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 5, 6, 10, 11 ó 12.

53) Suplemento hierba artificial campos de futbol-7.

* Se aplicará este suplemento a los campos de futbol-7 cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 3, 4, 10, 11 ó 12.

54) Barcas de recreo (máximo 4 ocupantes y 45 minutos).

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

55) Visita a instalación.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

56) Visita instalación con vehículo.

* [Mismo texto]

57) Utilización polideportiva.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

58) Reconocimiento médico deportivo especial.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

59) Sesión de sauna o musculación mayores 65 años.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

60) Analítica médico-deportiva.

* [Mismo texto]

61) Cuota mensual de acondicionamiento cardiovascular.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

62) Barcas de recreo para mayores de 65 años.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

63) Bono multiuso de 20 sesiones para mayores de 65 años (piscina, musculación o sauna).

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

[Incluido en tarifa 63]

64) Sesión de fisioterapia.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

65) Bono de fisioterapia (5 sesiones).

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

66) Cuota de escuela de espalda.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

67) Masaje deportivo.

* [Mismo texto]

68) Motora.

* [Mismo texto]

69) Sesión de sauna.

* [Mismo texto]

70) Cuota mensual de musculación.

* El pago de esta tarifa da derecho al uso libre y sin profesor de los aparatos de musculación durante una hora diaria como máximo y por periodos de meses naturales, únicamente en la instalación deportiva en donde ha sido expedida.

* La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su D.N.I.

* [Mismo texto]

* La pérdida de la tarjeta llevará consigo la pérdida del derecho al uso de la sala.

71) Sesión de musculación.

* [Mismo texto]

72) y 73) Reconocimiento médico deportivo básico (adultos, infantiles y mayores de 65 años).

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

74) Bono multiuso de 10 sesiones (musculación, sauna o piscina).

* El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos de los servicios de musculación, sauna o piscina en los tiempos y modos establecidos para los mismos. El horario disponible será fijado por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

* Estos bonos tendrán validez hasta el 31 de diciembre del

año de su adquisición, sin derecho a devolución de dinero de aquéllos que no hayan sido utilizados, si bien, en este caso, podrán ser canjeados por otro bono del año siguiente de su misma categoría, satisfaciéndose por el usuario la diferencia de cuota si existiere. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las Instalaciones Deportivas del IMD que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

75) Bono multiuso de 20 sesiones (musculación, sauna, piscina).

* El pago de esta tarifa da derecho a 20 usos indistintos de los servicios de musculación, sauna o piscina en los tiempos y modos establecidos para los mismos. El horario disponible será fijado por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

* [Mismo texto]

[Incluido en tarifa 75]

76) Pista de boley.

Las pistas construidas para esta finalidad serán gratuitas durante la temporada 2003 (1 de junio a 1 de septiembre), si bien se regirá su uso por la normativa establecida al efecto por el IMD, siendo obligatorio estar en posesión de la correspondiente entrada de piscina y solicitar su utilización al objeto de hacer la reserva correspondiente.

78.9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA a favor DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

II. SUJETO PASIVO

Art. 3º.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

a) Las empresas que, con independencia de quien sea el titular de las instalaciones o redes, presten servicios de suministros de energía eléctrica, agua o gas, disponibles al público apoyándose en tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local.

b) [Mismo texto]

[Mismo texto]

c) [Mismo texto]

79.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la supresión de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales, así como la modificación de la Ordenanza vigente en que se encuentra regulada -que pasa a denominarse Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid-, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del

año 2003 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS AL PLANETARIO DE MADRID

Artículo primero. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 58 y 20.4 w) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificados estos dos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

- Art. 2º. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita del Planetario de Madrid.
2. No estarán sujetas al pago de la Tasa, las sesiones especiales dedicadas especialmente a profesores a fin de que conozcan lo que posteriormente se proyectará a los grupos de niños.

II. SUJETOS PASIVOS

- Art. 3º. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. DEVENGO

- Art. 4º. La Tasa regulada en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 5º. La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

[Se suprime todo el apartado A)]

[Se suprime rúbrica]

	<u>Euros</u>
- Adultos	3,00
- Grupos de más de 15 personas	2,25
- Niños (2 a 14 años)	1,20
- Mayores de 65 años	1,20
- Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno	1,20

[Mismo texto]

V. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6º. 1. El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. [Mismo texto]

80.- Adoptar, con la enmienda introducida, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y, de manera definitiva, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el período de información pública, la modificación del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Centro Municipal de Informática, del Instituto Municipal de Deportes, del Patronato Municipal de Turismo y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial, según la relación de partidas que, con especificación de conceptos, figuran en el expediente.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	1.696.630,25
Capítulo 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	145.000,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000,00
	<u>TOTAL GASTO CORRIENTE</u>	<u>1.866.630,25</u>
	<u>TOTAL GASTO</u>	<u>1.866.630,25</u>

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	105.173,25
	<u>TOTAL INGRESO CORRIENTE</u>	<u>105.173,25</u>
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.761.457,00
	<u>TOTAL INGRESO CAPITAL</u>	<u>1.761.457,00</u>
	<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>1.866.630,25</u>

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	151.046,41
	<u>TOTAL GASTO CORRIENTE</u>	<u>151.046,41</u>
	<u>TOTAL GASTO</u>	<u>151.046,41</u>

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 8	CTIVOS FINANCIEROS	151.046,41
	<u>TOTAL INGRESO CAPITAL</u>	<u>151.046,41</u>
	<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>151.046,41</u>

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	901.520,00
Capítulo 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-1.201,01
	<u>TOTAL GASTO CORRIENTE</u>	<u>900.318,99</u>

TOTAL GASTO 900.318,99

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900.318,99
	<u>TOTAL INGRESO CORRIENTE</u>	<u>900.318,99</u>
	<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>900.318,99</u>

CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	397.200,00
	<u>TOTAL GASTO CAPITAL</u>	<u>397.200,00</u>
	<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>397.200,00</u>

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	322.200,00
	<u>TOTAL INGRESO CAPITAL</u>	<u>397.200,00</u>
	<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>397.200,00</u>

AYUNTAMIENTO DE MADRID

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	7.103.416,21
Capítulo 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.605.061,13
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	-6.203.296,74
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.208.476,85
	<u>TOTAL GASTO CORRIENTE</u>	<u>17.713.657,45</u>
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	-4.643.069,19
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.427.429,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.015.000,00
	<u>TOTAL GASTO CAPITAL</u>	<u>5.799.359,81</u>
	<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>23.513.017,26</u>

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	23.513.017,26
	<u>TOTAL INGRESO CAPITAL</u>	<u>23.513.017,26</u>
	<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>23.513.017,26</u>

81.- Adoptar, en 22 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición del Hospital Santa Cristina de Insalud, sito en O'Donnell c/v a Maestro Vives c/v a Duque de Sesto, las obras de restauración de la fachada de dicho Hospital a los efectos de obtención de bonificación en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por tratarse de un supuesto bonificable incluido en el artículo 6.2, grupo F, de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Embajadores nº 54, las obras de rehabilitación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Area de Rehabilitación Preferente de Lavapiés, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 12-5-1997, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Coro Fernández Serra, las obras de rehabilitación de la finca sita en Carranza nº 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Area de Rehabilitación Preferente de Fuencarral I y II, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 11-6-1996, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Vallehermoso nº 48, las obras de consolidación del edificio citado, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jonás Cogolludo Herrero, en representación de Sanitaria y Social, S.A., las obras de Nueva Planta para Residencia Geriátrica autorizadas en la finca sita en la c/ Ramírez Tomé, 38, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado a) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Universidad Complutense de Madrid, las obras de construcción de la nueva dotación universitaria Campus de Letras, en la Plaza de Menéndez Pelayo nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de equipamiento singular por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Robledo Díaz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Fuencarral nº 4, las obras de Conservación, autorizadas en dicha finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Olmo nº 23, las obras de rehabilitación de la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Area de Rehabilitación Preferente de Lavapiés, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 12-5-1997, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Dña. Rosario García de Zúñiga, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Lagasca, nº 19, las obras de Reconfiguración consistentes en Rehabilitación y

Reconfiguración de la cubierta, en la calle Lagasca nº 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Barco nº 8, las obras de consolidación del citado inmueble, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Comerciando Global SL, las obras de ampliación del edificio sito en la calle Pardo Bazán nº 35 de la Colonia Primo de Rivera, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Carmen Pérez-Pellón Montero y D^a Margarita López Pérez-Pellón, las obras de ampliación del edificio sito en la calle Almarza nº 12 de la Colonia El Bosque, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Agefisa, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la Travesía del Conde Duque nº 8, las obras de Consolidación y Reestructuración Puntual, a realizar en la indicada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, incluidas entre los

supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José M. Orozco Orozco, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Libertad nº 33, las obras de Consolidación autorizadas en el indicado inmueble, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de GESTIN, S.A., en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle Segovia nº 45, las obras de Consolidación autorizadas en la indicada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Dña. Pilar Piñón Varela, en representación de Instituto Internacional en España, las obras de Restauración, en la calle Miguel Angel, 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Moreno García Tenorio, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle Justiniano, nº 6, las obras de rehabilitación de reestructuración autorizadas en la finca sita en la c/ Justiniano nº 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Monteverde Gestión Inmobiliaria SL, las obras de acondicionamiento del edificio sito en Fuencarral nº 68, a los efectos

de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 1, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Pedro Aparicio Larena, en representación de la Dirección General de Infraestructura (Ministerio de Defensa), las obras de Rehabilitación con Acondicionamiento General, en el Paseo de Moret nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Comunidad de Propietarios de Ministriles, 16, las obras de rehabilitación integral de dicho edificio a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por realizarse en un edificio sito en el Area de Rehabilitación Preferente del Sector I de Lavapiés, declarada por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de 12 de mayo de 1997, y concurrir, además, los requisitos que exige el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para poder gozar del beneficio tributario solicitado.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Higinio Blanco Sierra, en representación de la mercantil Recreativos Electrónicos, S.A., las obras de Reestructuración Puntual para terciario recreativo, autorizadas en la calle Mayor nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Víctor García Rivas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Cruzada nº 4, las obras de Restauración autorizadas en la misma finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de

obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

82.- Adoptar, en 13 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de la Plaza de las Comendadoras, 1, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación integral de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por haberse iniciado dichas obras antes de obtener, previamente, la preceptiva licencia que las autorice, no concurriendo, por tanto, los requisitos que exige el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para poder gozar del beneficio tributario pretendido.

2) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Pez, 14, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación, reparación y acondicionamiento de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, al realizarse en edificio sito en la Zona de Rehabilitación Preferente, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad a la realización de las obras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

3) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Acuerdo, 39, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación parcial de zonas comunes de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, pues aunque se han realizado en edificio catalogado, según el PGOUM con nivel de protección 3, se ha presentado aquella solicitud con posterioridad a la iniciación de las obras, incumpliendo, por tanto, lo que exige el artículo 6º.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto para poder disfrutar del beneficio tributario pretendido.

4) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Bravo Murillo, 67, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación o reparación de aquel inmueble, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

que corresponda a las mismas, al realizarse, según el sujeto pasivo, en edificio catalogado según el PGOUM con nivel de protección 3, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad al plazo exigido en el artículo 6.4 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, incumpliendo lo preceptuado en dicha norma para poder gozar del beneficio tributario pretendido.

5) Desestimar la solicitud formulada por Insalud sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma del Hospital Santa Cristina (edificio de nueva planta denominado Consultas Externas) sito en O'Donnell c/v a Maestro Vives c/v a Duque de Sesto, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, al haberse producido el devengo de éste tributo en 1999, por iniciación de las indicadas obras en dicho año, y no contemplarse en la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto entonces vigente, ningún supuesto de bonificación en la cuota.

6) Desestimar la solicitud formulada por Insalud sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de ampliación del Hospital Santa Cristina (edificio de nueva planta denominado Consultas Externas) sito en O'Donnell c/v a Maestro Vives c/v a Duque de Sesto, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, al haberse producido el devengo de éste tributo en 1999, por iniciación de las indicadas obras en dicho año, y no contemplarse en la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto entonces vigente, ningún supuesto de bonificación en la cuota.

7) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal formulada por D. Luis Barrio Franqueza, en representación de Z.W.T., S.L. para las obras de reparación de cubiertas en la finca sita en la calle General Saliquet números 103,105,107 y 109, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.3 en cuanto a la obligación de presentación de la solicitud antes del inicio de las obras y en el correspondiente impreso formalizado, así como por aplicación de la Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, a cuyo tenor tal beneficio fiscal sólo es aplicable a las construcciones, instalaciones u obras que se hubieran iniciado a partir del 1 de enero del año 2000.

8) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal formulada por D. Luis Barrio Franqueza, en representación de Z.W.T., S.L. para las obras de reparación de fachadas y cubiertas en la finca sita en la calle Maudes, 20, 22 y 24, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.3 en cuanto a la obligación de presentación de la solicitud antes del inicio de las obras y en el correspondiente impreso formalizado, así como por aplicación de la Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, a cuyo tenor tal beneficio fiscal sólo es aplicable a las construcciones, instalaciones u obras que se hubieran iniciado a partir del 1 de enero del año 2000.

9) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal formulada por D. Luis Barrio Franqueza, en representación de Z.W.T., S.L. para las obras de reparación de cubierta en la calle Andrés Torrejón y Gutemberg (Aparcamiento subterráneo), a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.3 en cuanto a la obligación de presentación de la solicitud antes del inicio de las obras y en el correspondiente impreso formalizado.

10) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal formulada por D. Luis Barrio Franqueza, en representación de Z.W.T., S.L. para las obras de reparación de fachadas y cubiertas en la finca sita en la calle c/ Orense, 43 c/v General Varela, s/n, c/v Pedro Teixeira c/v General Orgaz, 31, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.3 en cuanto a la obligación de presentación de la solicitud antes del inicio de las obras y en el correspondiente impreso formalizado.

11) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal formulada por D. Luis Barrio Franqueza, en representación de Z.W.T., S.L. para las obras de reparación de fachadas y cubiertas en la finca sita en la calle Marqués del Vasto números 11 y 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.3 en cuanto a la obligación de presentación de la solicitud antes del inicio de las obras y en el correspondiente impreso formalizado, así como por aplicación de la Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal

reguladora del Impuesto, a cuyo tenor tal beneficio fiscal sólo es aplicable a las construcciones, instalaciones u obras que se hubieran iniciado a partir del 1 de enero del año 2000.

12) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Juan F. Alvarez Alonso, en representación de Hotel Maravillas, S.L., mediante escrito de fecha de entrada 12 de julio de 2002, con respecto a las obras de nueva edificación con sustitución autorizadas en la finca sita en la c/ Manuela Malasaña, 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por no tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, al haber sido objeto de demolición la primitiva edificación y tratarse, por tanto, de una edificación no protegida a la que no son de aplicación los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

13) Desestimar la solicitud formulada por D. Jorge Torrents Margafel, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de acondicionamiento del piso 3º de Mesón de Paredes nº 31, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, pues si bien se realizan en edificio sito en Area de Rehabilitación Preferente, al haberse presentado aquella solicitud con posterioridad al inicio de las obras, se incumple lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto.

83.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de forma definitiva si no se presentan alegaciones ni sugerencias durante el plazo de treinta días de exposición al público, la modificación de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones a los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio en los términos que constan en el expediente.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A MERCADOS DE DISTRITO Y CENTROS COMERCIALES DE BARRIO

Artículo 1. OBJETO y NATURALEZA DE LAS AYUDAS.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito territorial del municipio de Madrid, de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Madrid a los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, para financiar las inversiones realizadas en los mismos encaminadas a la mejora y modernización de la distribución comercial.

2. Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, destinadas a cubrir parcialmente las inversiones subvencionables del proyecto o actuación de que se trate.

Artículo 2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Ordenanza:

1) Los concesionarios de los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio.

2) Las personas físicas o jurídicas titulares de locales comerciales integrantes de dichos mercados y centros.

En todo caso, para poder beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Ordenanza, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y locales, de Seguridad Social y del resto de las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales, debiendo acreditar dichas circunstancias conforme se establece en el artículo 5.

Artículo 3. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Se considerarán subvencionables las inversiones, excluidos los impuestos repercutibles y los gastos financieros, realizadas por los beneficiarios de las ayudas para las siguientes actividades:

a) Obras tendentes a la transformación de las estructuras comerciales de los Mercados de Distrito, Centros Comerciales de Barrio o de los locales comerciales que integran los mismos, siempre que éstas se adecuen al correspondiente estudio de viabilidad y al porcentaje de mezcla comercial regulado en sus respectivas Ordenanzas Municipales.

b) Obras que excedan de las de conservación y que sean tendentes a mejorar sus edificios o instalaciones, así como a la supresión de barreras arquitectónicas.

c) Inversiones necesarias para acometer el diseño e implantación de sistemas de autocontrol y programas de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos en empresas del sector alimentario.

d) Inversiones necesarias para la implantación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y/o certificación de los mismos.

e) Acciones de comunicación, información y publicidad encaminadas a la promoción global del Mercado o Centro.

f) Asistencia a cursos de formación, de los titulares de los puestos o sus empleados sobre materias que incidan en la mejora de la gestión del comercio minorista (excluidos los necesarios para la obtención de certificados de formación de carácter obligatorio para el ejercicio de la actividad).

h) Inversiones que posibiliten un consumo más racional de recursos energéticos y/o un menor impacto medioambiental de los residuos generados, mediante su reducción, reciclaje y reutilización ecológica.

h) Inversiones encaminadas a la implantación de sistemas de gestión, evaluación y auditoría medioambiental y/o a la certificación de los mismos conforme a norma ISO 14000, sistema EMAS o asimilables.

Artículo 4. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas se fijará porcentualmente al total de los gastos subvencionables de los presupuestos presentados, con sujeción a los siguientes porcentajes máximos.

a) El 30 por 100 sobre el importe total de las obras tendentes a la transformación de la estructura comercial general o de cada local.

b) El 25 por 100 sobre el importe total de las obras de mejora de edificios o instalaciones.

c) El 20 por 100 para las inversiones contempladas en los apartados c) y d) del artículo 3.

d) El 20 por 100 para las inversiones contempladas en el apartado e) del artículo 3.

e) El 25 por 100 para las inversiones contempladas en los apartados f), g) y h) del artículo 3.

Artículo 5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Lugar de presentación.

Las solicitudes de subvenciones se formularán en escrito dirigido a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio y presentado en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de las Juntas Municipales de Distrito, en el Registro de la Dirección de

Servicios de Comercio o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, en el plazo señalado al efecto en el apartado 2 del presente artículo y siempre con anterioridad al inicio de las actividades subvencionables.

2. Plazo de presentación de las solicitudes.

2.1. El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año, para la realización de las inversiones durante el ejercicio siguiente.

2.2. En el supuesto de que durante la ejecución de actuaciones objeto de una subvención regulada por esta Ordenanza se produzcan modificaciones que impliquen un aumento de la inversión presupuestada, se podrá solicitar, fuera del plazo reseñado en el punto 2.1, el incremento correspondiente del importe de la subvención concedida, debiendo acompañar la solicitud de los documentos que justifiquen la necesidad de la ampliación del gasto, la urgencia y la imposibilidad de demorar el mismo al ejercicio siguiente.

2.3. Asimismo, se podrán solicitar subvenciones para la realización de obras de inversión, fuera del plazo establecido en el apartado 2.1, cuando existan razones de urgencia y necesidad; debidamente justificadas, que no permitan la demora de la inversión al ejercicio siguiente.

2.4. En los supuestos contemplados en el punto 2.2 y 2.3 el órgano instructor de los expedientes de las subvenciones, una vez analizada y evaluada objetivamente la solicitud, elevará al órgano competente, si procede, la propuesta de subvención.

3. Documentación.

3.1. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Para la realización de inversiones que conlleven la realización de obras de transformación o mejora:

- Anteproyecto, presupuesto y fases de ejecución de las obras a realizar.

b) Para la realización de inversiones destinadas a las actividades contempladas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 3 y que no impliquen obras de conservación o transformación de las estructuras de los locales:

- Memoria descriptiva y justificativa de los proyectos, presupuesto y plazos.

c) Para la realización de inversiones destinadas a las actividades contempladas en el apartado e) del artículo 3:

- Memoria descriptiva del programa y objetivo de las acciones de promoción, presupuesto y fechas en que se realizarán.

d) Para la realización de inversiones destinadas a las actividades contempladas en el apartado f) del artículo 3:

- Memoria descriptiva del programa y objetivo de las acciones de los cursos de formación, documentación acreditativo de la vinculación laboral, presupuesto y fechas en que se realizarán.

En todos los casos:

1) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante o representante, así como de la documentación acreditativa de la representación que ostenta, en este último caso.

2) Certificados expedidos por la Administración competente de que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y locales y de la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales

3.2. En cualquier momento de la tramitación del expediente se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto o cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

Artículo 6. EVALUACION Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

1. La Concejalía responsable de los Servicios de Comercio, tras recabar cuantos informes técnicos de los Servicios Municipales competentes estime necesarios para poder evaluar e informar objetivamente la viabilidad e interés del proyecto, cumplimentará el expediente administrativo que servirá de base para elevar al órgano competente la propuesta técnica de la concesión o denegación de la subvención.

2. Los técnicos de los servicios municipales responsables de la emisión de los informes requeridos por los Servicios de Comercio podrán visitar las instalaciones del solicitante, así como requerir información o documentación complementaria, cuando lo

consideren necesario para la comprensión y evaluación técnica y económica de los proyectos presentados

3. El órgano competente resolverá la concesión o denegación de la ayuda, determinando las condiciones en las que esta se concede, o las causas por las que se deniega la misma y notificará al interesado conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución de la concesión determinará la cuantía de la subvención concedida, el concepto u objeto de la misma, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a cumplir las siguientes condiciones:

a) Destinar el importe de la subvención a la finalidad para la que fuera concedida.

b) Ejecutar las obras, inversiones, actividades o actuaciones subvencionados en los términos fijados y en los plazos que se determinen en la resolución que concede la subvención.

c) Permitir la inspección municipal.

d) Acreditar, al término de la actividad subvencionada, su coste total aportando los documentos justificativos que reúnan los requisitos legalmente establecidos.

e) Cumplir los requisitos de publicidad de las subvenciones especificados en el artículo 11.

f) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas con la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y ORDEN DE PRIORIDAD.

1. El importe anual disponible para las subvenciones previstas en esta Ordenanza será el que figure en las correspondientes partidas presupuestarias de los Servicios de Comercio.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas supere la consignación presupuestaria que para esta finalidad se prevea en el presupuesto de los Servicios de Comercio, sin perjuicio de las posibles

modificaciones presupuestarias, se establecerá un orden de preferencia para el otorgamiento de las mismas, que tomará como criterios los siguientes:

- Interés del proyecto.
- Mejoras que supone la actividad objeto de la subvención sobre el Mercado de Distrito o Centro Comercial de Barrio.
- Subvenciones obtenidas con anterioridad con la misma finalidad.
- Subvenciones obtenidas con anterioridad con distinta finalidad.
- Fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 9. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES:

1. La cuantía de la subvención finalmente abonada, en ningún caso podrá ser superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje de subvención concedida, según los baremos establecidos en el art. 4, sobre las actuaciones subvencionadas efectivamente justificadas y, en su caso, comprobadas.

2. El pago de las subvenciones concedidas podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) Pagos parciales.
- b) Pago único a la finalización de la actividad.

2.1. Pagos parciales.

A solicitud del beneficiario de la subvención, cuando la misma tenga por finalidad alguna de las obras contempladas en los apartados a) y b) del art. 3, se podrá obtener un pago parcial, cuyo importe será del 50% de la subvención concedida, siempre que el proyecto se haya ejecutado en un porcentaje igual o superior al 50%, circunstancia que se acreditara mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obras o facturas expedidas.

El pago del 50% restante, se efectuará a la finalización de la actividad subvencionada, previo cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia el art. 7 de esta Ordenanza.

2.2. Pago único a la finalización.

En aquellos casos en que las subvenciones no hayan sido objeto de pagos parciales, serán objeto de un pago único a la

finalización de la actividad, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el art. 7.

3. Para el pago de las subvenciones será requisito imprescindible, la presentación de los certificados expedidos por la Administración competente de estar al corriente de las obligaciones fiscales estatales y locales, y de la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales.

4. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 10. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden serán compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere los límites previstos para las ayudas estatales en las correspondientes directrices comunitarias y, en todo caso, el coste de la actividad subvencionable.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES:

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen respecto a los proyectos subvencionados, la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de los mismos.

Artículo 12. INCUMPLIMIENTO.

1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a devolver al Ayuntamiento, total o parcialmente, según determinen los correspondientes informes técnicos, las cantidades percibidas por este concepto, con los intereses de demora que correspondan desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, RDL

1091/1988, de 23 de septiembre, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando las actividades objeto de la subvención no se realicen en su totalidad o con sujeción al anteproyecto o memoria presentada al formular la solicitud, incluidas las determinaciones que se indiquen en la resolución que autorice la concesión de aquéllas y tenidas en cuenta las modificaciones autorizadas por el órgano competente.

b) Cuando la realización de las obras no se ajuste a las condiciones marcadas por los técnicos municipales para la concesión de la correspondiente licencia municipal.

c) Cuando no se cumplan los requisitos de compatibilidad con otras subvenciones contemplados en el artículo 10, en cuyo caso se procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación.

e) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria. El Ayuntamiento ostentará para su cobro las prerrogativas establecidas legalmente, entre otras, las reguladas en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre, y actuará para su cobro de conformidad con las prescripciones establecidas en el citado reglamento.

3. Cuando se trate de titulares de locales, se tramitará el correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de subvenciones incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Subvenciones a los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de febrero de 1999 y publicada en el BOCM de 18 de marzo de 1999.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

84.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de forma definitiva si no se presentan alegaciones ni sugerencias durante el plazo de treinta días de exposición al público, la modificación de la Ordenanza Reguladora de Mercados de Distrito en los términos que constan en el expediente.

ORDENANZA DE MERCADOS DE DISTRITO

CAPITULO PRIMERO

Prescripciones Generales.

Artículo 1.

Concepto

1.- El Mercado de Distrito es el Centro en el que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación y otros usos que con las denominación de locales y tiendas exteriores, se encuentran instalados en edificio exento y exclusivo con servicios comunes y sujeto a las demás condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.

Naturaleza del Servicio

1.- Los Mercados de Distrito por su naturaleza de servicio público no podrán ser instalados sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previo el oportuno estudio de viabilidad comercial de la zona de su ubicación, y su construcción y gestión se realizará por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2.- Si, acordada la construcción de un Mercado de Distrito en el lugar en que éste hubiere de ubicarse no existiera ningún solar de propiedad municipal, el Ayuntamiento realizará los actos jurídicos necesarios para la adquisición del solar destinado a tal fin.

3.- Los Mercados de Distrito ostentarán un nombre que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y que procurará corresponder a la denominación tradicional o representativa de la barriada de su emplazamiento.

Artículo 3.

Marco Jurídico

En el caso de que se acuerde la necesidad de construir un Mercado de Distrito en régimen de concesión administrativa, se regirá por la legislación vigente en la materia, por lo establecido en esta Ordenanza y por las disposiciones específicas que para cada caso concreto se contengan en los pliegos de condiciones de la concesión.

Artículo 4.

Estudio de Viabilidad

Todos los Centros Comerciales deberán realizar un estudio de viabilidad comercial que se actualizará al menos cada cinco años.

Este documento deberá contener al menos los siguientes apartados:

1. Descripción del edificio y sus instalaciones
2. Análisis del entorno:
 - a) Urbanístico
 - b) Socio – económico
3. Comercial Análisis de la situación del Centro Comercial (Económica, Comercial, etc...)
4. Propuesta de soluciones
 - a) Descripción de las soluciones
 - b) Cálculo de costes y financiación de cada una de las propuestas
 - c) Fases de Ejecución
 - d) Planos

Artículo 5

Normativa

A todos los locales de los Mercados de Distrito les serán de aplicación las prescripciones comprendidas en las Ordenanzas

municipales y demás disposiciones vigentes que las regulen, según la actividad que en ellos se ejerza.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones técnicas

Artículo 6.

Condiciones Técnicas

Los Mercados de Distrito, que deberán atenerse a las condiciones básicas establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, dispondrán del número de plantas necesarias para satisfacer las necesidades que aconseje el estudio de viabilidad comercial.

Artículo 7.

Depósito de Basuras

Los Mercados de Distrito dispondrán de un contenedor autocompactador para el depósito de basuras, que se retirará con la frecuencia necesaria. El autocompactador estará ubicado en un local que deberá ser accesible al vehículo encargado de efectuar su recogida. Dicho local reunirá las condiciones que reglamentariamente estén vigentes en la fecha de su construcción.

En caso de que dicho local no sea accesible al equipo de transporte, se evacuarán los residuos mediante recipientes herméticos normalizados, con trituración previa de los mismos mediante una máquina adecuada para reducir el volumen de embalajes y otros elementos de baja densidad. Los recipientes se sacarán del local y se pondrán en un punto accesible al paso del camión recolector según los horarios establecidos en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Artículo 8.

Superficie y Distribución de los Locales

1.- En las plantas comerciales del Mercado de Distrito se instalarán exclusivamente locales comerciales.

2.- Los locales de alimentación tendrán una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados. De la superficie de cada local se destinarán como mínimo cuatro (4) metros cuadrados a la instalación de un almacén, o de una cámara frigorífica según sea la actividad que se ejerza.

3.- Cuando se trate de establecimientos polivalentes de alimentación las dimensiones mínimas del local y del almacén, o de la cámara frigorífica, serán dobles de las anteriores.

4.- Cuando la actividad que se ejerza necesite la instalación de zona de horneado, obrador o zona de envasado, las dimensiones del local deberán ser de treinta (30) metros cuadrados si es monovalente y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados si es polivalente.

5.- En todo caso el Mercado dispondrá de cámaras frigoríficas independientes para carnes, frutas y verduras, pescados, aves y huevos y caza, con las condiciones técnicas que imponga la normativa vigente.

6.- Los locales exteriores no podrán estar comunicadas con el interior.

CAPITULO TERCERO

Normas de Funcionamiento

Artículo 9.

Reglamento de Régimen Interior

1.-En los Mercados de Distrito, únicamente se realizarán operaciones de venta y prestaciones de servicios al consumidor.

2.- En los espacios comunes no se podrá realizar intercambio comercial alguno.

3.- Como complemento de las disposiciones de esta Ordenanza y como consecuencia de las especiales características de su instalación, cada Mercado de Distrito tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser elaborado conjuntamente por el concesionario y la representación de los usuarios de locales, y aprobado por el Concejal de los Servicios de Comercio.

Artículo 10

Mezcla Comercial

1.- Del total de los locales comerciales del Mercado de Distrito el 65% como mínimo deberá ser destinado necesariamente al comercio minorista de la alimentación. El número de locales

comerciales dedicados a cada especialidad de venta se establecerá de acuerdo con las circunstancias que en cada caso establezca el estudio de viabilidad comercial.

2.- Los locales exteriores si los hubiere no podrán dedicarse al comercio minorista de la alimentación.

Artículo 11.

Horario

1.- El Mercado de Distrito deberá encontrarse abierto durante las horas necesarias que permitan cumplir el horario comercial fijado en la normativa que regula esta materia.

2.- El horario de apertura y cierre para la prestación de los servicios propios del Mercado de Distrito (entrada de género, limpieza, carga y descarga, etc.) será fijado por el Concesionario con el acuerdo mayoritario de los adjudicatarios de los locales, expresado en Junta General.

3.- El periodo de vacaciones anuales será fijado por el concesionario previo acuerdo mayoritario de todos los adjudicatarios de establecimientos, expresado en Junta General.

La información del calendario y horario de apertura y cierre deberá figurar en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando este cerrado el Mercado.

Artículo 12.

Tablón de Anuncios

En los Mercados de Distrito habrá necesariamente a la vista del público, un Tablón de anuncios en el que se expondrá el calendario y horario de apertura y cierre y cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés. También estarán expuesto al público, con carácter permanente, un cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones y los planos de las plantas comerciales con la numeración y destino de los locales a escala 1/100.

Artículo 13.

Inspecciones Técnicas e Higiénico-Sanitarias

En los Mercados de Distrito los Servicios Municipales competentes efectuarán las inspecciones necesarias para asegurar el buen estado de la edificación y de sus instalaciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y de consumo.

Artículo 14.

Limpieza

En los Mercados de Distrito se dispondrá lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios comunes así como para la limpieza diaria de cada local.

Artículo 15.

Publicidad

1.- En los Mercados de Distrito se permitirá al Concesionario la realización de Campañas Publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, etc.), quedando expresamente prohibido el uso de altavoces, el voceo, y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza y a la buena imagen del Centro.

2.- La Junta Municipal de Distrito correspondiente podrá autorizar con carácter temporal la utilización de aquellos espacios comunes, que por sus características y mayor superficie lo permitan, exclusivamente para la exposición o promoción de productos siempre que no perturben el tránsito de personas o mercancías y dejen libres de obstáculos la salida de emergencia.

3.- El ejercicio de esta actividad, que en ningún caso conllevará transacción comercial, será autorizado por el Presidente de la Junta Municipal de Distrito, previo informe de la Concejalía Servicios de Comercio a propuesta de la Asociación de Comerciantes.

4.- Los ingresos obtenidos por la realización de campañas publicitarias se destinarán, previo acuerdo mayoritario de los adjudicatarios de locales, a los fines que a continuación se enumeran con el siguiente orden de prioridad:

- Mejora del edificio, las instalaciones y los servicios del Mercado.
- Cursos de formación para los industriales.
- Integración en la Cuenta de Resultados del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 16.

Hoja de Reclamaciones

1.- En los Mercados de Distrito y bajo la custodia del Jefe o Administrador del mismo, existirán hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores con el fin de garantizar el derecho de

los mismos a reclamar. Cumplimentadas las hojas de reclamaciones, el Jefe o Administrador procederá a la revisión y tramitación de las mismas según lo establecido en la normativa vigente.

2.- En los Mercados de Distrito y bajo la custodia del Jefe o Administrador del mismo habrá una báscula de repeso contrastada para efectuar comprobaciones de los artículos adquiridos.

3.- En las entradas y en el Tablón de anuncios de los Mercados de Distrito habrá una inscripción visible con el siguiente texto: "En este Mercado existen Hojas de Reclamaciones y una báscula de repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a las oficinas del Mercado." Asimismo existirán carteles anunciando la prohibición de acceso de animales al Mercado, excepto perros guía de invidentes y recordando a los usuarios que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero.

4.- Los Jefes o Administradores de los Mercados de Distrito deberán remitir a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y al Presidente de la Asociación de Comerciantes del mismo las reclamaciones anotadas en las Hojas antes de transcurrir veinticuatro horas de haberse producido aquellas. Podrán ser revisadas en cualquier momento por funcionarios dependientes de la inspección municipal.

Artículo 17.

Aparcamiento

1.- El aparcamiento se dedicará a uso exclusivo de los usuarios consumidores del Mercado durante el horario comercial. Fuera del horario comercial podrá dedicarse para uso de rotación quedando incomunicado con el interior del Mercado.

2. Se reservará en el aparcamiento una plaza para los Servicios Municipales.

CAPITULO CUARTO

Adjudicatarios

Artículo 18.

Adjudicación de Locales

1.- La adjudicación de los locales comerciales y tiendas exteriores de todo nuevo Mercado de Distrito se efectuará mediante subasta pública o concurso público, convocados al efecto a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio que serán

restringidos cuando se trate de absorber industriales cuyos negocios hayan sido afectados por la instalación del Mercado.

2.- En los Mercados de Distrito de nueva creación, el precio tipo para la subasta de locales comerciales y tiendas exteriores vendrá determinado por los gastos de instalación de cada local o tienda exterior, incluyendo la parte de obra de fábrica correspondiente a los mismos, con independencia del edificio del Mercado y sus instalaciones generales, tales como estructura, cubiertas, saneamientos, conducciones de agua, electricidad, aire acondicionado, protección acústica, etcétera.

3.- En el caso de Mercados de Distrito construidos en régimen de concesión, el exceso del remate sobre el precio tipo de licitación se distribuirá a partes iguales entre el Ayuntamiento y el concesionario.

4.- Si efectuada la primera subasta quedasen sin adjudicar locales comerciales o tiendas exteriores, se efectuará una segunda, tras la cual los locales comerciales o tiendas exteriores vacantes se podrán adjudicar directa y libremente por el concesionario.

5.- La adjudicación de los almacenes individuales se efectuarán mediante subasta pública por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores, y a la que exclusivamente podrán concurrir los que resulten titulares de locales comerciales o tiendas exteriores, de modo que el cese en aquella titularidad suponga automáticamente la vacante del almacén o almacenes que tuvieran adjudicados.

Artículo 19.

Contratos

Una vez adjudicados los locales del Mercado, concesionario y adjudicatario suscribirán un contrato de ocupación, semejante al modelo que figure en el anexo correspondiente al Pliego de Condiciones que rija la subasta pública a que se refiere el artículo anterior. Este contrato no tendrá validez sin el visado del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 20.

Tarifas Ordinarias

1.- Los derechos por ocupación de los locales de los Mercados de Distrito de gestión municipal se establecerán en las Ordenanzas de Exacciones Municipales y su abono se efectuará en la forma que en dichas Ordenanzas se determine.

2.- La totalidad de los ingresos obtenidos por la explotación de la Concesión Administrativa de los Mercados de Distrito (tarifas ordinarias, recuperación de consumos, ingresos financieros, etc.), no podrá superar en ningún caso los gastos totales necesarios para el funcionamiento del Mercado.

3.- Tendrán la consideración de gastos, todos los variables que se produzcan en cada ejercicio para el normal funcionamiento del Mercado, así como los prefijados en los Pliegos de Condiciones de la Concesión Administrativa del Mercado de Distrito (Canon municipal, amortización y en su caso beneficio industrial).

4.- Las tarifas que se fijen en los pliegos de condiciones de la subasta de adjudicación de locales tendrán un carácter provisional y su revisión tendrá lugar una vez transcurridos seis meses desde la fecha de apertura, siempre y cuando el Mercado esté ocupado en un 90% de su capacidad.

5.- Durante la vigencia de la concesión, el concesionario percibirá de los usuarios de los locales del Mercado de Distrito, por meses anticipados, la tarifa de ocupación asignada a los mismos, teniendo a su disposición el ejercicio de la vía de apremio, a cargo de los Agentes Ejecutivos de la Corporación para hacer efectivo los adeudos de aquellos por su obligada prestación.

6.- La oficina de la Asociación de Comerciantes del Mercado está exenta de pago de derechos de ocupación. Serán de su cuenta los gastos de su mantenimiento, conservación, suministros y utillajes necesarios para su funcionamiento.

Artículo 21.

Tarifas de ocupación de aparcamiento

Las tarifas que el Concesionario solicite por ocupación de las plazas de aparcamiento serán fijadas siguiendo para su cálculo los criterios establecidos en el artículo 20 de esta Ordenanza pero de manera independiente a las de los locales del Mercado.

Artículo 22.

Revisión de Tarifas

1.- Las tarifas ordinarias de los locales del Mercado de Distrito se revisarán en los supuestos contemplados en la normativa vigente, tramitándose como máximo una variación por año.

Si se pretende que la entrada en vigor de la revisión de tarifas, se produzca el uno de enero del año en curso, la solicitud deberá realizarse en el primer semestre de ese año.

2.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de revisión de tarifas son los siguientes:

- Solicitud indicando los motivos que originan la variación, la magnitud de la misma y su fecha de entrada en vigor.

- Lista de tarifas vigentes en el momento de la solicitud.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico anterior, acompañada de los correspondientes justificantes documentales de ingresos y gastos que reúnan los requisitos legalmente exigibles.

- Acta de la Asamblea en la que se haya acordado la magnitud de la variación solicitada.

Artículo 23.

Tarifas Especiales

1.- Para la financiación de la mejora en el edificio, en las instalaciones o en los servicios del Mercado de Distrito, el Concesionario solicitará de los Servicios Municipales de Comercio la aprobación de una tarifa especial.

2.- La tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el periodo de tiempo que se autorice y que coincidirá, con el necesario para recaudar la totalidad de los fondos que se requieran para la financiación del importe total de la mejora objeto de la tarifa especial.

3.- Los gastos recurrentes que genere la mejora realizada serán considerados como gastos de explotación cubriéndose mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

4.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de tarifas especiales son los siguientes:

- Acta de la Asamblea en la que se aprobó la realización de la mejora.

- Solicitud indicando los motivos que originan la necesidad de implantar una tarifa especial, su cuantía global, periodo de duración y criterio de reparto.

- Listado con la distribución del importe total de la tarifa entre los distintos locales.

- Presupuestos de la obra o servicio a realizar, con la obligación de aportar las correspondientes facturas una vez realizada la mejora que motivó la tarifa especial.

Artículo 24.

Obligaciones de los Usuarios de Locales

Serán obligaciones del adjudicatario del puesto o tienda exterior del Mercado de Distrito:

Abonar las tarifas que tenga asignado el local.

b) Mantener abierto el local debidamente abastecido y con personal que atienda al público, salvo autorización previa del Jefe o Administrador del Mercado o causa de fuerza mayor.

c) Conservar y en su día devolver el local en perfectas condiciones y en caso contrario, a satisfacer en metálico el importe de los desperfectos que existan al Ayuntamiento, si éste gestiona directamente el Mercado o al Concesionario del mismo. Dichos desperfectos serán determinados, en caso de disconformidad, por el Técnico que designe el Ayuntamiento.

d) No utilizar los tabiques y el techo del local, así como del almacén o cámara frigorífica, para colocar o colgar en ellos mercancías y objetos de ninguna clase que por su excesivo peso, naturaleza o dimensión pueden originar roturas, desperfectos y menoscabo en general.

e) No usar los pasillos del Mercado, ni parte alguna fuera del local, para el depósito, colocación o exposición de mercancías, ni utilizar para el emplazamiento del rótulo de la actividad, otro sitio que el destinado especialmente para esta finalidad.

f) Mantener en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones del local siendo de su cuenta los gastos de mantenimiento y reparación.

g) Consentir en el local así como en el almacén o cámara frigorífica las reparaciones que exija el servicio del Mercado y permitir las servidumbres necesarias para la conservación y creación de servicios comunes.

h) Velar por el buen funcionamiento de todas las instalaciones del Mercado.

i) Respetar todas las medidas que el Jefe o Administrador del Mercado disponga para el mejor orden y servicio del mismo.

j) Cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en esta Ordenanza, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el local.

Artículo 25.

Declaración de Vacante

1) Previa instrucción del oportuno expediente, se procederá por del Concejal de los Servicios de Comercio, a la declaración de vacante de los locales del Mercado de Distrito por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria del titular a seguir ejerciendo la actividad correspondiente.

b) Cuando sin causa debidamente justificada y sin haber sido comunicada previamente al Jefe o Administrador del Mercado de Distrito, los locales permanezcan cerrados o incumplan lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos.

c) Cuando los locales totalmente desabastecidos o desatendidos por periodos de tiempo superior a un mes sin causa que lo justifique.

d) Cuando el titular de cualquier local adeude un mínimo de dos mensualidades de tasas, tarifas o demás obligaciones económicas con el Centro.

e) La reiteración en altercados graves que produzcan escándalo dentro del Mercado de Distrito o el desacato a las órdenes emanadas de la autoridad municipal.

f) Cuando el titular incumpla reiteradamente las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Distrito.

g) Cuando el local aún estando abastecido no tenga personal que de manera permanente atienda al público.

h) Cuando los locales se destinen a almacenes.

i) Cesión del local sin autorización municipal.

2) Tendrán la consideración de infracciones las señaladas en los apartados b) al i), ambos inclusive, y serán sancionados de conformidad con lo previsto en el artículo 50.4 de esta Ordenanza.

Artículo 26.

Desalojo

En el caso de que hubiera de procederse al desalojo de un local del Mercado, por haber sido declarado vacante, se concederá al usuario el plazo de un mes para que pueda retirar sus mercancías y enseres. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, el Concejal de los Servicios de Comercio, dispondrá el alzamiento por cuenta del usuario depositando las mercancías y enseres en el Almacén de Villa, o en el lugar que procediere si se tratase de productos perecederos, a disposición del propietario.

Artículo 27.

Adjudicación de Vacantes

1.- La adjudicación de locales comerciales, almacenes y cámaras frigoríficas declarados vacantes se efectuará directamente por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, a propuesta del Jefe o concesionario del Mercado.

2.- El importe de la adjudicación será el de una anualidad de la tasa o tarifa asignada al local, que percibirá íntegramente el Concesionario.

Artículo 28.

Ejercicio de la Actividad

1.- La actividad ejercida en los locales de los Mercados de Distrito corresponde realizarla a sus respectivos titulares.

2.- No obstante lo anterior, cuando la actividad vaya a ser ejercida por comerciante distinto a aquél que ostente la titularidad, se deberá dar cuenta previamente al Ayuntamiento si gestiona directamente el Mercado o al Concesionario del mismo, quien lo comunicará a la Concejal de los Servicios de Comercio para su toma de conocimiento.

3.- En el supuesto anterior la responsabilidad por el incumplimiento del abono de la tarifa asignada al local, corresponderá a su titular. Asimismo el titular del local será el responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 24 de esta Ordenanza.

Artículo 29.

Incumplimiento del titular de la actividad

En el supuesto de que la persona autorizada para ejercer la actividad incumpla las obligaciones señaladas en esta Ordenanza para los titulares de locales, a propuesta del Concesionario o del titular del local se procederá a desalojarle del local que ocupa, previa instrucción del expediente.

Artículo 30.

Cesión de los Locales

Los titulares de un local, tienda exterior, almacén o cualquiera otro tipo de local, excepción hecha de la oficina de la Asociación de Comerciantes del Mercado, podrán cederlos por actos inter-vivos o mortis causa, con sujeción a las condiciones que se señalan en los artículos siguientes y en lo dispuesto en la normativa municipal vigente.

Ni los almacenes ni las cámaras frigoríficas podrán cederse con independencia del local al que correspondan.

Artículo 31.

Cesiones por Actos Inter-Vivos

Las cesiones por actos inter-vivos deberán ser solicitadas al Concejal Presidente de la Junta municipal de Distrito correspondiente que las autorizará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que el cedente al solicitar la cesión lleve por lo menos seis meses de utilización efectiva del local que ocupa en el Mercado y pretende ceder.

2.- Que el cedente se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas con el Mercado.

3. Que el cedente abone al Ayuntamiento o al concesionario, según se trate de Mercado de gestión municipal o de concesión, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la cesión los derechos que le correspondan por la misma, en los casos en que no haya exención de pago.

4.- La cesión de bancas que hayan sido convertidas en locales comerciales no podrán solicitarse por su titular hasta que no hayan transcurrido seis meses desde que se efectuó la transformación.

Artículo 32.

Transmisiones por Actos Mortis-Causa

1.- Las transmisiones por actos mortis-causa serán autorizadas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente sin devengar pago alguno de derechos en virtud de disposición testamentaria o por sucesión ab-intestado a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los seis meses siguientes al día del fallecimiento.

2) Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado los trámites necesarios para ceder el local al heredero que corresponda se procedería a su declaración de vacante, salvo que por los interesados se hubiese solicitado prórroga del mismo por causa debidamente justificada, por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

Artículo 33.

Derecho de Tanteo y Retracto de Colindantes

En las cesiones por actos Inter.-vivos que no sean a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos podrán ejercitar el derecho de tanteo o retracto o de adjudicación preferente los titulares de los locales colindantes, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan.

1.- El cedente notificará de forma fehaciente al titular del local o locales colindantes su propósito de ceder el que viene ocupando, indicando la cantidad y condiciones económicas en que se pacta la cesión, el nombre y domicilio del cesionario. El titular del local o locales colindantes tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

2.- En el caso de ser dos o más los colindantes con derecho de adquisición y todos ellos desearan ejercerlo tendrán prioridad:

a) Los colindantes que lo sean en la misma calle donde el local cedido tenga su mostrador.

b) Dentro de éstos los colindantes con menor superficie.

c) En igualdad de dimensiones el más antiguo en el Mercado. Todo ello sin perjuicio de que si existiera acuerdo el local cedido pueda ser adjudicado por porcentajes a cada colindante.

3.- El titular del local colindante tendrá derecho al retracto en defecto de notificación del cedente o cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega del documento en que fuere formalizada, o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que el titular del local colindante tuviera constancia de la cesión.

Artículo 34.

Cuantía de las Cesiones

1.- En las cesiones de locales por actos inter-vivos, autorizadas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, el Ayuntamiento o el concesionario, según se trate de Mercados de gestión municipal o de concesión, percibirán del cedente el importe de una anualidad de la tasa o tarifa que por la ocupación del local abone.

2.- Las cesiones entre cónyuges, padres e hijos o viceversa, hermanos y abuelos y nietos o viceversa, no devengarán pago alguno de derechos, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 35.

Cambio de Actividad

1.- Los cambios de actividad se condicionarán a las circunstancias que en cada caso establezca el estudio de viabilidad comercial y serán autorizados por la Junta Municipal de Distrito correspondiente, previo informe de la Concejalía de los Servicios de Comercio, oído lo manifestado por la Asamblea de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Distrito.

2.- Los cambios de actividad no devengarán pago alguno de derecho al concesionario y, en todo caso, no exime de la petición de las correspondientes licencias de instalación de actividades y de funcionamiento.

Artículo 36.

Obras en Locales

1.- Los titulares de los locales del Mercado de Distrito pueden realizar por su cuenta, previa autorización de la Junta Municipal de Distrito correspondiente y con sujeción a las condiciones que se le señalen, las obras que consideren necesarias para mejorar las instalaciones de los establecimientos que ocupan, siempre que no se deriven perjuicios para terceros, ni afecten a los elementos comunes del Mercado. Las obras realizadas serán de exclusiva cuenta del usuario y quedarán a beneficio del Mercado.

2.- La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos al concesionario y en todo caso no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras.

3.- Las autorizaciones de obras para convertir bancas en locales comerciales conllevan el cambio de las obligaciones económicas que aquéllas tengan para con el Mercado que, a partir de la terminación de la obra serán las mismas que correspondan a los locales comerciales ya instalados de igual superficie.

Artículo 37.

Licencias Municipales

En los Mercados de Distrito, todos los establecimientos comerciales estarán sujetos a la obtención de las correspondientes licencias municipales de instalación de actividades y en su caso funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de dichas licencias los almacenes individuales.

CAPITULO QUINTO

Obras de mejora de los edificios e instalaciones

Artículo 38.

Realización de Obras

1.- Con carácter previo a la solicitud de autorización para realizar obras tendentes a la transformación de la estructura comercial de los Mercados de Distrito, habrán de cumplirse las formalidades siguientes:

a) El concesionario convocará en Junta General a todos los usuarios de locales del Mercado, con indicación del asunto a tratar, hora, día y lugar donde haya de celebrarse, cuando menos con seis días de antelación.

b) La Junta será presidida por el concesionario o persona que le represente y actuará como Secretario el Administrador del Mercado.

c) La asistencia a la Junta será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el usuario del local con indicación de su Documento Nacional de Identidad. Si algún local tiene como usuario a más de una persona sólo tendrá derecho a voto el que representa a todos. Los menores e incapacitados estarán representados por quien legalmente corresponda.

d) Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del total de los titulares de locales que, a su vez, representen las tres quintas partes de los metros cuadrados de todos los locales.

2.- Obras que excedan de las de conservación y sean tendentes a mejorar sus edificios o instalaciones. Se requerirá el voto favorable de la mayoría de los usuarios que, a su vez, representen la mayoría de los metros cuadrados de todos los locales.

3.- En todo caso se computan como votos favorables los de aquellos titulares de locales debidamente citados que ausentes de la Junta General, habiendo recibido el Acta de la misma no manifiesten su discrepancia por comunicación dirigida al Concesionario en el plazo de 30 días naturales, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción.

Cuando la mayoría no pueda obtenerse por los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores, la Concejalía de los Servicios de Comercio, una vez oídos a los interesados, resolverá en equidad lo que proceda dentro del plazo de 20 días desde que reciba la correspondiente solicitud.

Artículo 39.

Reparto Gastos

1.- Los gastos que origine la mejora del edificio, las instalaciones, los servicios o la supresión de barreras arquitectónicas de los Mercados de Distrito, serán satisfechos por todos los adjudicatarios en proporción a la superficie de sus respectivos locales, a no ser que en Junta General y por unanimidad se acuerde otro criterio de reparto.

2.- En el supuesto de que la mejora afecte exclusivamente a las cámaras y/o almacenes del Mercado se distribuirá su coste entre

los usuarios de los mismos en proporción a los metros de cámaras y/o almacenes que posea cada uno de ellos.

CAPITULO SEXTO

Participación de los usuarios

Artículo 40.

Composición del Consejo del Mercado de Distrito

En todos los Mercados de Distrito se podrá constituir un Consejo integrado por:

a) El Presidente que será el de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o persona en quien delegue.

b) El Jefe de la Oficina Municipal de Distrito correspondiente o funcionario en quien delegue que actuará como Secretario.

c) El Jefe del Departamento de Comercio o funcionario en quien delegue.

d) Dos representantes de los industriales propuestos por la Asociación de Comerciantes del propio Mercado, o en su defecto elegidos democráticamente por los comerciantes.

e) Dos representantes de los consumidores usuarios del Mercado, propuesto por el Consejo de Sanidad, Consumo y Abastos del Distrito a que pertenezca el Centro, que residan en el barrio.

Artículo 41.

Constitución del Consejo

1.- El Consejo se constituirá a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio o cuando lo considere el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o lo soliciten los comerciantes del Mercado o los representantes de los consumidores usuarios del mismo.

2.- Los componentes del Consejo podrán ser renovados cada cuatro años.

Artículo 42.

Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá de modo ordinario una vez al trimestre, y extraordinariamente a petición de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 43.

Actas del Consejo

De cada una de las sesiones se levantará acta y quedará recogida en el Libro de Actas visado por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 44.

Funciones del Consejo

El Consejo del Mercado de Distrito tendrá las funciones siguientes:

a) Discutir los problemas que surjan en el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás normativa que corresponda aplicar, proponiendo las soluciones pertinentes.

b) Informar y ser informado del conjunto de actividades comerciales y de gestión que se desarrollen en el Mercado.

c) Elaborar propuesta para mejorar la formación e información del industrial del propio Mercado.

d) Promover todo tipo de acciones encaminadas a la integración del Mercado en la Comunidad (visitas programadas participación en actividades culturales, etcétera).

CAPITULO SEPTIMO

Personal

Artículo 45.

Funciones del Jefe del Mercado

En los Mercados de Distrito de gestión municipal habrá un Jefe de Mercado que, con el personal adecuado, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Dirigir e inspeccionar los servicios del Mercado, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Alcaldía.

b) Distribuir el personal a sus órdenes de la manera más conveniente para el servicio del Mercado, exigiendo a sus subordinados el cumplimiento exacto de las ordenes que reciba y de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

c) Prestar la más directa colaboración a la inspección municipal.

d) Exigir la estricta observancia de los horarios establecidos.

e) Comunicar a la Junta Municipal de Distrito correspondiente los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como las reclamaciones que formulen los industriales establecidos en el mismo.

f) Proponer a la dependencia municipal que corresponda las medidas que considere necesarias para corregir las deficiencias de todo orden que observare en el Mercado.

g) Velar por la conservación del edificio del Mercado, sus instalaciones, maquinaria, enseres, etcétera, y formalizar los pedidos de material, procediendo a su distribución con arreglo a las necesidades del Mercado.

h) Comunicar a la dependencia que corresponda las faltas que cometa el personal a sus órdenes relacionadas con el servicio que preste al Mercado.

Artículo 46.

Funciones del Administrador del Mercado

En los Mercados de Distrito gestionados en régimen de concesión administrativa habrá un Administrador, que con el personal adecuado, tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones siguientes:

a) Permanecer en el Mercado durante las horas de funcionamiento del mismo y dirigir e inspeccionar sus servicios e instalaciones manteniendo el orden adecuado.

b) Comunicar a la Junta Municipal de Distrito correspondiente los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como las reclamaciones que formulen los industriales establecidos en el mismo.

c) Facilitar la función inspectora de la inspección municipal en general y colaborar en la prevención de las faltas que se puedan cometer.

d) Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los locales comerciales del Mercado y de sus instalaciones y servicios comunes.

e) Dar las órdenes precisas para que los usuarios del Mercado observen fielmente las disposiciones de la autoridad municipal.

f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales que convoque el Concesionario.

Artículo 47.

Responsabilidades del Jefe y Administrador del Mercado

Los Jefes y Administradores de los Mercados de Distrito serán directamente responsables de las faltas que por negligencia propia o del personal adscrito al servicio del Mercado, se cometan contra la presente Ordenanza.

CAPITULO OCTAVO

Infracciones y sanciones

Artículo 48.

Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 49.

Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Falta de báscula de repeso contrastada.
- b) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- c) No anunciar conforme a lo establecido en la presente ORDENANZA la exigencia de báscula de repeso.

2) Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas cuando les sean requeridas por los inspectores municipales.

La implantación o alteración de tarifas ordinarias o especiales por el Concesionario sin ser aprobadas por el Ayuntamiento.

3) Infracciones Muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La comercialización en los Mercados de Distrito de productos alimenticios perecederos que no se hayan adquirido en los Mercados Centrales, cuando no se acredite encontrarse en posesión de la autorización municipal para hacer uso de la vía de los canales alternativos.

b) Ceder o traspasar a terceros la concesión de la gestión del Mercado del Distrito sin la pertinente autorización del Ayuntamiento.

Percibir más de una anualidad por las adjudicaciones directas.

Las comprendidas en el artículo 25.1 apartados b) a i), ambos inclusive, de esta Ordenanza.

Ejercer la actividad comercial sin las autorizaciones o licencias Municipales preceptivas,

Artículo 50.

Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 Euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 300 Euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 600 Euros.

4.- Las infracciones muy graves comprendidas en el artículo 25 de esta Ordenanza, se sancionarán con la declaración de vacante del local y desalojo.

Artículo 51.

Graduación.

Las sanciones se graduarán en función del cumplimiento de los requerimientos previos, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza se aplicará íntegramente a todos los Mercados de Distrito que se promuevan a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Los Mercados de Distrito instalados o en trámite de instalación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por las Disposiciones vigentes en la fecha de su autorización. No obstante, serán de aplicación a todos los Mercados de Distrito las disposiciones contenidas en los capítulos I, III, IV, V y VIII de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda expresamente derogado a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Mercados de Distrito el Reglamento aprobado con fecha 30 de abril de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 2 de julio de 1999.

SEGUNDA.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

85.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de forma definitiva si no se presentan alegaciones ni sugerencias durante el plazo de treinta días de exposición al público, la modificación de la Ordenanza Reguladora de Centros Comerciales de Barrio en los términos que constan en el expediente.

ORDENANZA DE CENTROS COMERCIALES DE BARRIO

CAPITULO PRIMERO

Prescripciones Generales.

Artículo 1.

Concepto

Centro Comercial de Barrio es el recinto comercial agrupado en cuyos establecimientos se desarrollan actividades de comercio minorista, alimentario o no alimentario, y de prestación de servicios, que es gestionado directamente por el Ayuntamiento o en régimen de concesión administrativa, donde coexisten locales de uso privativo y zonas de uso común con instalaciones y servicios compartidos, ubicado en edificio de uso exclusivo y sujeto a las determinaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.

Naturaleza del Servicio

1.- El Centro Comercial de Barrio por su naturaleza de servicio público municipal no podrá ser instalado sin la correspondiente autorización del Pleno del Ayuntamiento, previo el oportuno estudio de viabilidad comercial de la zona de su ubicación y su gestión se realizará por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2.- El Centro Comercial de Barrio sólo se podrá edificar en solar de propiedad municipal.

3.- Los Centros Comerciales de Barrio de nueva planta que se hayan de construir se edificarán de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y demás disposiciones aplicables.

4.- Si existiera necesidad de un Centro Comercial de Barrio en un Área de Planeamiento pendiente de desarrollar, para su construcción serán necesarios los estudios de viabilidad comercial correspondientes y su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.

Características

1.- Sólo podrán denominarse "Centros Comerciales de Barrio" aquellas agrupaciones de comercio minorista que cumpliendo la presente Ordenanza hayan obtenido la autorización municipal correspondiente.

2.- Con carácter excepcional se podrán denominar Centros Comerciales de Barrio, los Mercados de Distrito actualmente existentes que lo soliciten de conformidad con las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 4.

Denominación

Los Centros Comerciales de Barrio ostentarán un nombre que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y que procurará corresponder a la denominación tradicional o representativa de la barriada de su emplazamiento.

Artículo 5.

Marco Jurídico

La concesión administrativa de los Centros Comerciales de Barrio se regirá por la legislación vigente en la materia, por lo establecido en esta Ordenanza y por las disposiciones específicas que para cada caso concreto se contengan en los pliegos de condiciones de la concesión.

Artículo 6.

Estudio de Viabilidad

Todos los Centros Comerciales deberán realizar un estudio de viabilidad comercial que se actualizará al menos cada cinco años.

Este documento deberá contener al menos los siguientes apartados:

- 1) Descripción del edificio y sus instalaciones
- 2) Análisis del entorno:
 - a) Urbanístico
 - b) Socio – económico
 - c) Comercial
- 3) Análisis de la situación del Centro Comercial (Económica, Comercial, etc.)
- 4) Propuesta de soluciones:
 - a) Descripción de las soluciones
 - b) Cálculo de costes y financiación de cada una de las propuestas
 - c) Fases de Ejecución
 - d) Planos

Artículo 7.

Normativa

A todos los locales de los Centros Comerciales de Barrio les serán de aplicación las prescripciones comprendidas en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes que los regulen, según la actividad que en ellos se ejerza.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones técnicas

Artículo 8.

Condiciones Técnicas

El edificio y las instalaciones de los Centros Comerciales de Barrio, respetando las Normas Básicas de la Edificación, las condiciones generales de la edificación contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y toda la normativa que le sea de aplicación, deberán responder a una estructura comercial moderna, que facilite el funcionamiento de todo el edificio y permita las mejores condiciones para el desarrollo de las actividades comerciales que aconseje el estudio de viabilidad.

Artículo 9.

Áreas

1.- Los Centros Comerciales de Barrio contarán con área comercial, administrativa, de servicios comunes, de oficinas y de servicios complementarios.

2.- En el área comercial se encontrarán las superficies destinadas al intercambio comercial y exposición de productos, así como los espacios de permanencia y paso de comerciantes y público. En los espacios comunes no se podrá realizar intercambio comercial alguno.

3.- En el área administrativa se instalarán las oficinas de gestión del Centro, de la Asociación de Comerciantes del mismo y un local de reuniones.

4.- El área de servicios comunes albergará las instalaciones dedicadas a almacenaje y conservación de los distintos productos destinados a la venta, así como los locales destinados a alojar las instalaciones al servicio del edificio, tales como cuartos de calderas, maquinaria de ascensores, escaleras, cuartos de basuras, contadores, espacios destinados a carga y descarga, servicios de personal del Centro Comercial, y demás instalaciones que sin ser de obligada exigencia, contribuyan a mejorar el confort y habitabilidad del edificio.

5.- En el área de oficinas, se emplazarán las actividades que tengan como función principal la gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, bien se trate de oficinas de carácter público o privado.

6.- El área de servicios complementarios, si la hubiere, se destinará a la implantación de dotaciones de interés general, encaminados a la mejora o enriquecimiento del Centro o los

consumidores, en el ámbito cultural, educativo, de ocio, deportivo, de la salud y el bienestar social.

Artículo 10.

Superficie y Distribución de los Locales

1.- En las plantas comerciales del Centro Comercial de Barrio se instalarán exclusivamente locales comerciales

2.- Los locales destinados al comercio minorista de alimentación tendrán una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados. De la superficie de cada local se destinarán como mínimo cuatro (4) metros cuadrados a la instalación de un almacén, frigorífico o no, o una cámara frigorífica según sea la actividad comercial que se ejerza.

3.- Cuando se trate de establecimientos polivalentes de alimentación las dimensiones mínimas del local y del almacén o de la cámara frigorífica serán dobles de las anteriores.

4.- Cuando la actividad que se ejerza necesite la instalación de zona de horneado, obrador o zona de envasado, las dimensiones mínimas del puesto deberán ser de treinta (30) metros cuadrados si es monovalente y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados si es polivalente.

5.- En todo caso el Centro dispondrá de cámaras o almacenes frigoríficos independientes para carnes, frutas y verduras, pescados, aves y huevos y caza, con las condiciones técnicas que imponga la normativa vigente.

6.- Los locales exteriores no podrán estar comunicados con el interior del Centro Comercial.

Artículo 11.

Depósito de Basuras

Los Centros Comerciales de Barrio dispondrán de un contenedor autocompactador para el depósito de basuras, que se retirará con la frecuencia necesaria. El autocompactador estará ubicado en un local que deberá ser accesible al vehículo encargado de efectuar su recogida. Dicho local reunirá las condiciones que reglamentariamente estén vigentes en la fecha de su construcción.

En caso de que dicho local no sea accesible al equipo de transporte, se evacuarán los residuos mediante recipientes herméticos normalizados, con trituración previa de los mismos mediante una máquina adecuada para reducir el volumen de embalajes y otros

elementos de baja densidad. Los recipientes se sacarán del local y se pondrán en un punto accesible al paso del camión recolector según los horarios establecidos en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

CAPITULO TERCERO

Normas de Funcionamiento

Artículo 12.

Reglamento de Régimen Interior

Los Centros Comerciales de Barrio, como complemento de las disposiciones de esta Ordenanza y como consecuencia de las especiales características de su instalación, tendrán su propio Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser elaborado conjuntamente por el concesionario y la representación de los usuarios de locales y aprobado por el Concejal de los Servicios de Comercio.

Artículo 13.

Mezcla Comercial

1.- Los locales comerciales y de prestación de servicios deben formar un conjunto interrelacionado de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras, pero de forma que los distintos tráfico no tengan necesariamente que mezclarse.

2.- Del total de la superficie comercial del Centro, el 35% como mínimo y el 65% como máximo deberá estar destinado necesariamente al comercio minorista de la alimentación, el resto de los locales se destinarán a comercio minorista no alimentario y prestación de servicios. En cada caso y de acuerdo con las circunstancias que señale el estudio de viabilidad comercial, se establecerá el número de locales dedicados a cada especialidad de venta.

3.- Los locales exteriores, si los hubiere, no podrán dedicarse al comercio minorista de la alimentación.

Artículo 14.

Horario

1.- El Centro Comercial de Barrio deberá encontrarse abierto durante las horas necesarias que permitan cumplir el horario comercial fijado en la normativa que regula esta materia.

2.- El horario de apertura y cierre para la prestación de los servicios propios del Centro Comercial (entrada de género, limpieza, carga y descarga, etc.) será fijado por el Concesionario con el acuerdo mayoritario de los adjudicatarios de los locales, expresado en Junta General.

3.- El periodo de vacaciones anuales será fijado por el concesionario previo acuerdo mayoritario de todos los adjudicatarios de establecimientos, expresado en Junta General.

Artículo 15.

Tablón de Anuncios

En los Centros Comerciales de Barrio habrá necesariamente a la vista del público un Tablón de Anuncios en el que se expondrá el calendario y horario de apertura y cierre y cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés. También estarán expuestos al público, con carácter permanente, un cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones, ajustado al modelo oficial y los planos de las plantas comerciales con la numeración y destino de los locales a escala 1/100.

La información del calendario y horario de apertura y cierre deberá figurar en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando esté cerrado el Centro Comercial.

Artículo 16.

Inspecciones Técnicas e Higiénico-Sanitarias

En los Centros Comerciales de Barrio los Servicios Municipales competentes efectuarán las inspecciones necesarias para asegurar el buen estado de la edificación y de sus instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico sanitaria y de consumo.

Artículo 17.

Limpieza

En los Centros Comerciales de Barrio se dispondrá lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios comunes así como para la limpieza diaria de cada local.

Artículo 18.

Publicidad

1.- En los Centros Comerciales de Barrio se permitirá al concesionario la realización de Campañas Publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, megafonía principal, circuito

cerrado de televisión etc.), quedando expresamente prohibido el uso de altavoces de locales, el voceo, y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza y a la buena imagen del Centro.

2.- La Junta Municipal de Distrito correspondiente podrá autorizar con carácter temporal la utilización de aquellos espacios comunes, que por sus características y mayor superficie lo permitan, exclusivamente, para la exposición o promoción de productos siempre que no perturben el tránsito de personas o mercancías y dejen libre de obstáculos las salidas de emergencia.

3. El ejercicio de esta actividad, que en ningún caso conllevará transacción comercial, será autorizado por el Presidente de la Junta Municipal de Distrito previo informe de la Concejalía de los Servicios de Comercio a propuesta de la Asociación de Comerciantes.

4.- Los ingresos obtenidos por la realización de Campañas Publicitarias se destinarán, previo acuerdo mayoritario de los adjudicatarios de locales, a los fines que a continuación se enumeran con el siguiente orden de prioridad:

- Mejora del edificio, las instalaciones o los servicios del Centro.
- Cursos de formación para los industriales.
- Integración en la Cuenta de Resultados del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 19.

Hoja de Reclamaciones

1.- En los Centros Comerciales de Barrio y bajo la custodia del Gerente del mismo, existirán hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores con el fin de garantizar el derecho de los mismos a reclamar. Cumplimentadas las hojas de reclamaciones, el Gerente procederá a la revisión y tramitación de las mismas según lo establecido en la normativa vigente.

2.- En los Centros Comerciales de Barrio y bajo la custodia del Gerente del mismo habrá una báscula de repeso contrastada que permita efectuar comprobaciones del peso de los artículos adquiridos.

3.- En las entradas y en el Tablón de Anuncios de los Centros Comerciales de Barrio habrá una inscripción visible el siguiente texto: "En este Centro Comercial existen Hojas de Reclamaciones y una báscula de repeso a disposición del público. Para su utilización

dirigirse a las oficinas del Centro." Asimismo existirán carteles anunciando la prohibición de acceso de animales al Centro, excepto perros guía de invidentes, y recordando a los usuarios que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero.

4.- Los Gerentes de los Centros Comerciales de Barrio deberán remitir a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y al Presidente de la Asociación de Comerciantes del mismo las reclamaciones anotadas en las Hojas antes de transcurrir veinticuatro horas de haberse producido aquellas. Podrán ser revisadas en cualquier momento por funcionarios dependientes de la inspección municipal.

Artículo 20.

Aparcamiento

1.- El aparcamiento se dedicará a uso exclusivo de los usuarios-consumidores del Centro Comercial de Barrio durante el horario comercial. Fuera del horario comercial podrá dedicarse para uso de rotación, quedando incomunicado con el interior del Centro.

2.- Se reservará en el aparcamiento una plaza para los servicios municipales.

CAPITULO CUARTO

Adjudicatarios

Artículo 21.

Adjudicación de Locales

1.- La adjudicación de los locales de todo nuevo Centro Comercial de Barrio, se efectuará mediante subasta pública o concurso público, convocados al efecto, a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio que serán restringidos cuando se trate de absorber industriales cuyos negocios hubiesen sido afectados por la instalación del Centro Comercial

2.- En los Centros Comerciales de Barrio de nueva creación el precio tipo para la subasta de locales vendrá determinado por los gastos de instalación de cada uno de éstos, incluyendo la parte de obra de fábrica correspondiente a los mismos, sin computar a efectos de gasto los correspondientes a la estructura del edificio, tales como cubiertas saneamientos, conducciones de agua, electricidad, protección acústica, etc.

3.- Cuando el resultado de la subasta sea superior al de la inversión y sus gastos financieros, la diferencia se prorrateará en tantas anualidades como tenga la concesión, repercutiéndose el resultado en beneficio de las tarifas.

4.- Cuando el resultado de la subasta sea inferior al de la inversión y sus gastos financieros, la diferencia se prorrateará en tantas amortizaciones anuales como años de duración de la concesión computándose cada una de ellas como gasto en la cuenta de resultados del ejercicio económico correspondiente.

5.- Si efectuada la primera subasta quedasen sin adjudicar locales se efectuará una segunda tras la cual se podrán adjudicar directa y libremente por el concesionario.

6.- A la subasta de los locales destinados a almacenes individuales exclusivamente pueden concurrir los que resulten titulares de locales comerciales del Centro Comercial, de modo que el cese en esta titularidad suponga automáticamente la vacante del almacén o almacenes que tuvieran adjudicados.

Artículo 22.

Contratos

Una vez adjudicados los locales del Centro Comercial de Barrio, concesionario y adjudicatario suscribirán un contrato de ocupación, semejante al modelo que figure en el anexo correspondiente al pliego de condiciones que rija la subasta pública a que se refiere el artículo anterior. Este contrato no tendrá validez sin el visado del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 23.

Tarifas Ordinarias

1.- Los derechos por ocupación de los locales de los Centros Comerciales de Barrio de gestión municipal se establecerán en las Ordenanzas de Exacciones Municipales y su abono se efectuará en la forma que en dichas Ordenanzas se determine.

2.- La totalidad de los ingresos obtenidos por la explotación de la Concesión Administrativa de los Centros Comerciales de Barrio (tarifas ordinarias, recuperación de consumos, ingresos financieros, etc.) no podrá superar en ningún caso los gastos totales necesarios para el funcionamiento del Centro.

3.- Tendrán la consideración de gastos, todos los variables que se produzcan en cada ejercicio para el normal funcionamiento del Centro Comercial, así como los prefijados en el Pliego de Condiciones de la Concesión Administrativa del Centro (Canon municipal, amortización y en su caso beneficio industrial).

4.- Las tarifas que se fijen en los pliegos de condiciones de la subasta de adjudicación de locales tendrán un carácter provisional y su revisión tendrá lugar una vez transcurridos seis meses desde la fecha de apertura, siempre y cuando el Centro esté ocupado en un 90% de su capacidad.

5.- Durante la vigencia de la concesión, el concesionario percibirá de los usuarios de los locales del Centro Comercial, por meses anticipados, la tarifa de ocupación asignada a los mismos, teniendo a su disposición el ejercicio de la vía de apremio, a cargo de los Agentes Ejecutivos de la Corporación, para hacer efectivo los adeudos de aquellos por su obligada prestación.

6.- La oficina de la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial estará exenta de pago de derechos de ocupación. Serán de su cuenta los gastos de su mantenimiento, conservación, suministros y utillajes necesarios para su funcionamiento.

Artículo 24.

Tarifas de Ocupación de Aparcamiento

Las tarifas que el Concesionario solicite por ocupación de las plazas del aparcamiento serán fijadas siguiendo para su cálculo los criterios establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza, pero de manera independiente a las de los locales del Centro Comercial.

Artículo 25.

Revisión de Tarifas

1.- Las tarifas ordinarias de los locales del Centro Comercial se revisarán en los supuestos contemplados en la normativa vigente, tramitándose como máximo una variación por año.

Si se pretende que la entrada en vigor de la revisión de tarifas, se produzca el uno de Enero del año en curso, la solicitud deberá realizarse en el primer semestre de ese año.

2.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de revisión de tarifas son los siguientes:

- Solicitud indicando los motivos que originan la variación, la magnitud de la misma y su fecha de entrada en vigor.

- Listas de tarifas vigentes en el momento de la solicitud.
- Acta de la Asamblea en la que se haya acordado la magnitud de la variación solicitada.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico anterior, acompañada de los correspondientes justificantes documentales de ingresos y gastos que reúnan los requisitos legalmente exigibles.

Artículo 26.

Tarifas Especiales

1.- Para la financiación de la mejora en el edificio, las instalaciones o los servicios del Centro Comercial de Barrio, el Concesionario solicitará del Concejal de los Servicios de Comercio la aprobación de una tarifa especial.

2.- La tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el periodo de tiempo que se autorice que coincidirá, con el necesario para recaudar la totalidad de los fondos que se requieran, para la financiación del importe total de la mejora objeto de la tarifa especial.

3.- Los gastos recurrentes adicionales generados por inversiones que genere la mejora realizada serán considerados como gastos de explotación cubriéndose mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

4.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de tarifas especiales son los siguientes:

Acta de la Asamblea en la que se aprobó la realización de la mejora.

Solicitud indicando los motivos que originan la necesidad de implantar una tarifa especial, su cuantía global, período de duración y criterio de reparto.

Listado con la distribución del importe total de la tarifa entre los distintos locales.

Presupuesto de la obra o servicio a realizar, con la obligación de aportar las correspondientes facturas una vez realizada la mejora que motivó la tarifa especial.

Artículo 27.

Obligaciones de los Usuarios de Locales

Son obligaciones de los adjudicatarios de locales de los Centros Comerciales de Barrio:

- a) Abonar la tarifa que tenga asignada el local.
- b) Mantener abierto el local debidamente abastecido y con personal que atienda al público, salvo causa debidamente justificada con autorización del Gerente del Centro Comercial o fuerza mayor.
- c) Conservar y en su día devolver el local en perfectas condiciones y, en caso contrario, satisfacer en metálico, el importe de los desperfectos que existan, al Ayuntamiento si este gestiona directamente el Centro Comercial o al Concesionario del mismo. Dichos desperfectos serán determinados, en caso de disconformidad, por el Técnico que designe el Ayuntamiento.
- d) No utilizar los tabiques y el techo del local para colocar o colgar en ellos mercancías, y objetos de ninguna clase que por su excesivo peso, naturaleza o dimensiones puedan originar roturas, desperfectos y menoscabo en general.
- e) No usar los pasillos del Centro Comercial, ni parte alguna fuera del local, para el depósito, colocación o exposición de mercancías, ni utilizar para el emplazamiento del rótulo de la actividad otro sitio que el destinado especialmente a esta finalidad.
- f) Mantener en perfecto estado de conservación o funcionamiento todas las instalaciones del local, siendo de su cuenta los gastos de mantenimiento y reparación.
- g) Observar la diligencia debida en sus relaciones con el Concesionario y demás titulares de locales respondiendo de las infracciones cometidas y daños causados.
- h) Respetar todas las medidas que la Gerencia del Centro Comercial disponga para el mejor orden y servicio del mismo.
- i) Consentir en el local así como en el almacén o cámara frigorífica las reparaciones que exija el servicio del Centro y permitir las servidumbres necesarias para la conservación o creación de servicios comunes.
- j) Cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en esta Ordenanza, en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Comercial, en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que ejerza en el local.

Artículo 28.

Declaración de Vacante

1).- Previa instrucción del oportuno expediente se procederá por el Concejal de los Servicios de Comercio a la declaración de vacante de los locales de los Centros Comerciales de Barrio por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria del titular a seguir ejerciendo la actividad correspondiente.

b) Cuando sin causa debidamente justificada y sin autorización del Gerente del Centro Comercial, los locales permanezcan cerrados o incumplan lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos.

c) Cuando los locales estén totalmente desabastecidos o desatendidos por un periodo de tiempo superior a un mes sin causa que lo justifique.

d) Cuando el titular de cualquier local adeude un mínimo de dos mensualidades de tasas, tarifas o demás obligaciones económicas con el Centro Comercial.

e) La reiteración en altercados graves que produzcan escándalo dentro del Centro Comercial o el desacato a las órdenes emanadas de la autoridad municipal.

f) Cuando el titular incumpla reiteradamente las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Comercial.

g) Cuando el puesto aún estando abastecido no tenga personal que de manera permanente atienda al público.

h) Cuando los locales se destinen a almacenes.

i) Cesión del puesto sin autorización municipal.

2).- Tendrán la consideración de infracciones las señaladas en los apartados b) a i), ambos inclusive, y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 53.4 de esta Ordenanza.

Artículo 29.

Desalojo

En el caso de que hubiera de procederse al desalojo de un local de los Centros Comerciales de Barrio, por haber sido declarado vacante, se concederá al usuario el plazo de un mes para que pueda retirar sus mercancías y enseres. Si no lo verificase dentro de dicho

plazo, el Concejal de los Servicios de Comercio que corresponda dispondrá el alzamiento por cuenta del usuario depositando las mercancías y enseres en el Almacén de Villa, o en el lugar que procediere si se tratase de productos perecederos, a disposición del propietario.

Artículo 30.

Adjudicación de Vacantes

1.- La adjudicación de locales de los Centros Comerciales de Barrio declarados vacantes, se efectuará directamente por el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito correspondiente a propuesta de su concesionario.

2.- El importe de la adjudicación será el de una anualidad de la tasa o tarifa asignada al local, que percibirá íntegramente el Concesionario.

Artículo 31.

Ejercicio de la Actividad

1.- La actividad ejercida en los locales de los Centros Comerciales de Barrio, corresponde realizarla a sus respectivos titulares.

2.- No obstante lo anterior, cuando la actividad vaya a ser ejercida por comerciante distinto de aquél que ostente la titularidad, se deberá dar cuenta previamente al Ayuntamiento si gestiona directamente el Centro Comercial o al Concesionario del mismo, quien lo comunicará a la Concejalía de los Servicios de Comercio para su toma de conocimiento.

3.- En el supuesto anterior la responsabilidad por el incumplimiento del abono de la tarifa asignada al local, corresponderá a su titular. Asimismo el titular del local será el responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 27 de esta Ordenanza.

Artículo 32.

Incumplimiento del titular de la actividad

En el supuesto de que la persona autorizada para ejercer la actividad incumpla las obligaciones señaladas en esta Ordenanza para los titulares de locales, a propuesta del Concesionario o del titular del local se procederá a desalojarle del local que ocupa, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 33.

Cesiones de los Locales

Los titulares de locales y almacenes de los Centros Comerciales de Barrio, excepción hecha de la oficina de la Asociación de Comerciantes, podrán cederlos por actos inter-vivos o mortis-causa con sujeción a las condiciones que se señalan en los artículos siguientes y en lo dispuesto en la normativa municipal vigente.

Ni los almacenes ni las cámaras frigoríficas podrán cederse con independencia del local a que correspondan.

Artículo 34.

Cesiones por Actos Inter-Vivos

1.- Las cesiones por actos inter-vivos no devengarán pago alguno de derechos a favor del Ayuntamiento o del concesionario, y deberán ser solicitadas al Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente que las autorizará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el cedente al solicitar la cesión lleve por lo menos seis meses de utilización efectiva del local que ocupa en el Centro Comercial y pretende ceder.

b) Que el cedente se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas con el Centro Comercial.

2.- Los derechos derivados de cada cesión autorizada serán percibidos íntegramente por el cedente.

Artículo 35.

Cesiones por Actos Mortis-Causa

1) Las transmisiones por actos mortis-causa que no devengarán pago alguno de derechos a favor del Ayuntamiento o del concesionario, serán autorizadas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal correspondiente, en virtud de disposición testamentaria o por sucesión ab-intestato, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los seis meses siguientes al del fallecimiento.

2) Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado los trámites necesarios para ceder el local al heredero que corresponda se procederá a su declaración de vacante, salvo que por los interesados se hubiese solicitado prórroga del mismo por causa

debidamente justificada, por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

Artículo 36.

Derecho de Tanteo y Retracto de Colindantes

En las cesiones por actos inter-vivos, que no sean a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, podrán ejercitar el derecho de tanteo y retracto o de adjudicación preferente los titulares de los locales colindantes, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

1. El cedente notificará de forma fehaciente al titular del local o locales colindantes su propósito de ceder el que viene ocupando indicando la cantidad y condiciones económicas en que se pacta la cesión, el nombre y domicilio del cesionario. El titular del local o locales colindantes tendrá un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente se hubiese recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

2. En el caso de ser dos o más los colindantes con derecho de adquisición y todos ellos desearan ejercerlo tendrán prioridad:

a) Los colindantes que lo sean en la misma calle donde el local cedido tenga su mostrador.

b) Dentro de éstos los colindantes con menor superficie.

c) En igualdad de dimensiones el más antiguo en el Centro Comercial. Todo ello sin perjuicio de que si existiera acuerdo el local cedido pueda ser adjudicado por porcentajes a cada colindante.

3. El titular del local colindante tendrá derecho al retracto, en defecto de notificación del cedente o cuando se omitiera en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega del documento en que fuera formalizada o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquél en que el titular del local colindante tuviera constancia de la cesión.

Artículo 37.

Cambio de Actividad

1.- El cambio de actividad se condicionará a las circunstancias que en cada caso establezca el estudio de viabilidad comercial y serán autorizados por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, previo informe de la Concejalía de los Servicios de Comercio, oído lo manifestado por la Asamblea de la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial de Barrio.

2.- El cambio de actividad no devengará pago alguno de derecho al concesionario y, en todo caso, no exime de la petición de las correspondientes licencias de instalación de actividades y de funcionamiento.

Artículo 38.

Obras en Locales

1.- Los titulares de los locales del Centro Comercial de Barrio pueden realizar por su cuenta, previa autorización del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente y con sujeción a las condiciones que se le señalen, las obras que consideren necesarias para mejorar las instalaciones de los locales que ocupan, siempre que no se deriven perjuicios para terceros, ni afecten a los elementos comunes del Centro Comercial. Las obras realizadas serán de exclusiva cuenta del usuario y quedarán a beneficio del Centro Comercial.

2.- La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos al concesionario y en todo caso no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 39.

Licencias Municipales

En los Centros Comerciales de Barrio, todos los locales comerciales estarán sujetos a la obtención de las correspondientes licencias municipales de instalación de actividades y en su caso de funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de dicha licencia los almacenes individuales.

CAPITULO QUINTO

Gestión de los Centros Comerciales de Barrio

Artículo 40.

Gestión de los Centros

La gestión de los Centros Comerciales de Barrio es una acción gerencial que conlleva las actuaciones necesarias para conseguir el mejor funcionamiento de los mismos dentro del marco de esta Ordenanza.

Artículo 41.

Realización de Obras

1.- Con carácter previo a la solicitud de autorización para realizar obras tendentes a la transformación de la estructura comercial de los Centros Comerciales de Barrio, habrán de cumplirse las formalidades siguientes:

a) El concesionario convocará en Junta General a todos los usuarios de locales del Centro Comercial, con indicación del asunto a tratar, hora, día y lugar donde haya de celebrarse, cuando menos con seis días de antelación.

b) La Junta será presidida por el concesionario o persona que le represente y actuará como Secretario el Gerente del Centro Comercial.

c) La asistencia a la Junta será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el usuario del local con indicación de su Documento Nacional de Identidad. Si algún local tiene como usuario a más de una persona sólo tendrá derecho a voto el que represente a todos. Los menores e incapacitados estarán representados por quien legalmente corresponda.

d) Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del total de los titulares de locales que, a su vez, representen las tres quintas partes de los metros cuadrados de todos los locales.

2.- Obras que excedan de las de conservación y sean tendentes a mejorar sus edificios o instalaciones. Se requerirá el voto favorable de la mayoría de los usuarios que, a su vez, representen la mayoría de los metros cuadrados de todos los locales.

3.- En todo caso se computan como votos favorables los de aquellos titulares de locales debidamente citados, que ausentes de la Junta General, y habiendo recibido el Acta de la misma no manifiesten su discrepancia por comunicación dirigida al Concesionario en el plazo de 30 días naturales, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción.

Cuando la mayoría no pueda obtenerse por los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores, la Concejalía de los Servicios de Comercio, una vez oídos a los interesados, resolverá en equidad lo que proceda dentro del plazo de 20 días desde que reciba la correspondiente solicitud.

Artículo 42.

Reparto de Gastos

1.- Los gastos que origine la mejora del edificio, las instalaciones, los servicios o la supresión de barreras arquitectónicas de los Centros Comerciales de Barrio serán satisfechos por todos los adjudicatarios en proporción a la superficie de sus respectivos locales, a no ser que en Junta General y por unanimidad se acuerde otro criterio de reparto.

2.- En el supuesto de que la mejora afecte exclusivamente a las cámaras y/o almacenes del Centro, se distribuirá su coste entre los usuarios de los mismos en proporción a los metros de cámaras y/o almacenes que posea cada uno de ellos.

Artículo 43.

Memoria de Gestión

1.- El concesionario del Centro Comercial de Barrio, está obligado a presentar al Ayuntamiento, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, en el primer semestre del año siguiente, junto con la propuesta de actividades y el Presupuesto del ejercicio en curso.

2.- La Memoria de Gestión se presentará dirigida al Concejal de los Servicios de Comercio por duplicado:

Un ejemplar para los Servicios de Comercio y otro para la Junta Municipal del Distrito correspondiente.

3.- La Memoria de Gestión contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a) Evolución de la actividad comercial del Centro Comercial, en general y por sectores, indicando los días y horas de mayor venta.

b) Estructura actual de la oferta, indicando el número de situados que se dedican a cada actividad, su superficie en metros cuadrados, lista de tarifas aplicada en el ejercicio y las cesiones y cambios de actividad autorizados.

c) Inversiones efectuadas en la mejora de las instalaciones del Centro Comercial con referencia a las obras realizadas, tanto de carácter general, como de carácter particular.

d) Campañas de promoción realizadas y publicidad aceptada en el interior del Centro Comercial.

e) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio transcurrido y presupuesto del año siguiente.

f) Listado de ocupación de locales con determinación del titular de cada uno de ellos, actividad ejercida en los mismos y número de trabajadores.

4.- La no presentación de la Memoria de Gestión en el plazo concedido al efecto o su presentación sin atenderse al contenido mínimo exigible, será considerado como falta leve y dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 44.

Informe sobre Memoria de gestión

Los Servicios de Comercio emitirán informe relativo a la Memoria de Gestión en los casos en que estime oportuno realizar observaciones, respecto de su contenido.

CAPITULO SEXTO

Participación de los Usuarios

Artículo 45.

Composición del Consejo del Centro Comercial de Barrio

En todos los Centros Comerciales de Barrio se podrá constituir un Consejo integrado por:

1.- El Presidente, que será el de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o persona en quien delegue.

2.- El Jefe de la Oficina Municipal de Distrito correspondiente o funcionario en quien delegue que actuará como Secretario.

3.- El Jefe del Departamento de Comercio o funcionario en quien delegue.

4.- Dos representantes de los industriales propuestos por la Asociación de Comerciantes del propio Centro o en su defecto, elegidos democráticamente por los comerciantes.

5.- Dos representantes de los consumidores usuarios del Centro Comercial, propuestos por el Consejo de Sanidad y Consumo del Distrito a que pertenezca aquél, que residan en el barrio.

Artículo 46.

Constitución del Consejo

1.- El Consejo se constituirá a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio o cuando lo considere el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o lo soliciten los comerciantes del Centro Comercial o los representantes de los consumidores usuarios del mismo.

2.- Los componentes del Consejo podrán ser renovados cada cuatro años.

Artículo 47.

Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá de modo ordinario una vez al trimestre, y extraordinariamente a petición de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 48.

Actas del Consejo

De cada una de las sesiones se levantará acta y quedará recogida en el libro de actas visado por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 49.

Funciones del Consejo

El Consejo del Centro Comercial tendrá las funciones siguientes:

a) Discutir los problemas que surjan en el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y demás normativa que corresponda aplicar, proponiendo las soluciones pertinentes.

b) Informar y ser informado del conjunto de actividades comerciales y de gestión que se desarrollen en el Centro.

c) Elaborar propuestas para mejorar la formación e información del industrial del propio Centro.

d) Promover todo tipo de acciones encaminadas a la integración del Centro en la comunidad (visitas programadas, participación en actividades culturales, etcétera).

CAPITULO SEPTIMO

Personal

Artículo 50.

Funciones del Gerente

En los Centros Comerciales de Barrio habrá un Gerente que, con el personal adecuado, tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás normativa que corresponda aplicar, ordenando, dirigiendo e inspeccionando todas las tareas, poniendo en conocimiento de la Dependencia municipal que corresponda las infracciones que se cometan.

b) Velar por el buen orden y limpieza del Centro Comercial y el adecuado uso de las instalaciones comunes.

c) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

d) Prestar la más directa colaboración a la Inspección municipal.

e) Adoptar las medidas necesarias para el mejor orden y servicio del Centro Comercial.

f) Remitir a las Dependencias municipales que lo solicitaran la información requerida.

g) Elaborar la Memoria de Gestión y promover que los titulares de los locales le faciliten los datos que precise para ello.

h) Dirigir todas las actividades en orden a conseguir los objetivos de gestión que se señalen.

i) Mantener contacto con Asociaciones de Vecinos, de Consumidores con proyección en la zona de influencia del Centro Comercial para conocer su opinión sobre el funcionamiento del mismo y poner en marcha las sugerencias oportunas.

j) Proponer las campañas publicitarias que resulten convenientes y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cuidar la imagen del Centro Comercial y mantener su prestigio.

k) Actuar como Secretario en las Juntas Generales que convoque el concesionario.

CAPITULO OCTAVO

Infracciones y sanciones

Artículo 51.

Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 52.

Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Falta de báscula de repeso contrastada.
- b) No anunciar conforme a lo establecido en la presente Ordenanza la existencia de báscula de repeso.
- c) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- d) No presentar la Memoria de Gestión del Centro Comercial en los plazos establecidos.

2.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) No exhibir las autorizaciones municipales cuando estas sean requeridas por los inspectores municipales.
- b) La implantación o alteración de tarifas ordinarias o especiales por el Concesionario sin ser aprobadas por el Ayuntamiento.

3.- Infracciones Muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La comercialización en los Centros Comerciales de productos alimenticios perecederos que no se hayan adquirido en los Mercados Centrales, cuando no se acredite encontrarse en posesión

de la autorización municipal para hacer uso de la vía de los canales alternativos.

b) Ceder o traspasar a terceros la concesión de la gestión del Centro Comercial sin la pertinente autorización del Ayuntamiento.

c) Percibir más de una anualidad por las adjudicaciones directas.

d) Las comprendidas en el artículo 28.1 apartados b) a i), ambos inclusive, de esta Ordenanza.

e) Ejercer la actividad comercial sin las autorizaciones o licencias municipales preceptivas.

Artículo 53.

Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.

4.- Las infracciones muy graves comprendidas en el apartado 3 d) del artículo anterior, se sancionarán con la declaración de vacante del local y desalojo.

Artículo 54.

Graduación

Las sanciones se graduarán en función del cumplimiento de los requerimientos previos, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

1.- Los Mercados de Distrito que según el artículo 3.2 de esta Ordenanza sean considerados Centros Comerciales de Barrio, se regirán en todo por las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

2.- La solicitud de cambio de denominación de Mercado de Distrito a Centro Comercial de Barrio, se solicitará por el Concesionario.

3.- La solicitud será acompañada de:

a) Memoria justificativa de la petición y estudio de viabilidad comercial, basados en la posibilidad de su transformación comercial.

b) Renuncia expresa a la concesión que tuviera concedida como Mercado de Distrito.

4.- El Ayuntamiento una vez efectuada la renuncia a la concesión por el titular de la misma, convocará y adjudicará el correspondiente concurso para que el Mercado sea objeto de nueva concesión, como Centro Comercial de Barrio, con las condiciones que en cada caso concreto se señalen en el pliego de condiciones.

5.- Cuando se trate de Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento, el Concejal de los Servicios de Comercio, podrá elevar al Pleno Municipal que los mismos sean adjudicados para ser gestionados en régimen de concesión administrativa como Centros Comerciales de Barrio y con sujeción a las condiciones que en cada caso concreto se señalen en los pliegos de condiciones que rijan la adjudicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza se aplicará íntegramente a todos los Centros Comerciales de Barrio que se promuevan a partir de su entrada en vigor.

TERCERA.- Los Centros Comerciales de Barrio instalados o en trámite de instalación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por las Disposiciones vigentes en la fecha de su autorización. No obstante, serán de aplicación a todos los Centros Comerciales de Barrio las disposiciones contenidas en los Capítulos I, III, IV, V y VIII de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda expresamente derogado a la entrada en vigor de esta Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio, la Ordenanza aprobada con fecha 30 de Abril de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 2 de julio de 1999.

SEGUNDA.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

AREA DE PERSONAL

86.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Asignar nivel de ascenso, de conformidad con lo previsto en el acuerdo sobre Bases de Carrera Administrativa aprobado por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2000 y apartado B, inciso segundo, de la instrucción de la Concejalía Delegada del Area de Personal de 27 de octubre de 2000, a las plazas que a continuación se relacionan:

a). Asignar nivel 22 de complemento de destino como nivel de ascenso a la siguiente plaza:

Plaza número. 63110167/0019, (Dpto. Prevención y Promoción de la Salud), Médico MG/Técnico Superior, grupo A, nivel 20.

b). Asignar nivel 16 de complemento de destino como nivel de ascenso a la siguiente plaza:

Plaza número. 77420251/0034, (DS Parques y Jardines), Oficial Jardiner, grupo D, nivel 14.

Segundo.- Asignar nivel de ingreso, de conformidad con lo previsto en los puntos III y V del apartado Primero del acuerdo plenario de 26 de octubre de 2000 y en los términos establecidos en el apartado Cuarto del acuerdo de 22 de mayo de 2000, aprobado por acuerdo plenario de 29 del mismo mes, a las plazas que a continuación se relacionan:

a). Asignar nivel 12 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

Plaza número. 51020341/0002, (Escuela Municipal de Formación), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.

Plaza número. 651503/0024, (Dpto. de Mayores y Personas sin Hogar), Aux. Servicios Sociales, grupo D, nivel 14.

Plazas número. 651503/0017 y 651503/0029, (Dpto. de Mayores y Personas sin Hogar), Aux. Servicios Sociales, grupo D, nivel 14.

Plazas número. 51310242/0003 y 51310342/0003, (DS Relaciones Laborales, Negociación y Condiciones de Empleo), Aux. Administrativos, grupo D, nivel 14.

Tercero.- Las modificaciones propuestas producirán efectos en los siguientes términos:

1.- Respecto de las plazas ocupadas, el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produjo su cobertura por los funcionarios que en la actualidad la desempeñan.

2.- Con relación al resto de plazas, el acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produzca la toma de posesión de los funcionarios que hayan de quedar adscritos a las mismas.

Cuarto.- El conjunto de las modificaciones propuestas supone para el ejercicio 2002 un ahorro estimado de 584,38 euros, tal y como se recoge en los cuadros de valoración incluidos en el expediente.

Quinto.- Modificar las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo en los términos que resultan de los apartados anteriores.

Sexto.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para la interpretación y ejecución del presente acuerdo.

87.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Modificar la Plantilla Municipal en el sentido de crear 100 plazas de Auxiliar Administrativo en la Rama de Atención Social, Policía Municipal y Movilidad Urbana, Dirección de Servicios de Policía Municipal.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el 1 de octubre de 2002.

88.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Preacuerdo sobre Promoción y Carrera Profesional del Personal Municipal para 2002 y 2003 y Aplicación de los Fondos previstos en el acuerdo de 5 de Noviembre de 1999.

Segundo.- La adopción de las medidas contenidas en el presente acuerdo supone un coste estimado en su conjunto para el ejercicio 2002 de 5.100.887,44 euros de acuerdo al siguiente desglose:

1º. Se destina la cantidad de 3.846.565,38 euros a la revisión del complemento específico asignado a determinados puestos de trabajo según se detalla en Anexos I, II y III al presente acuerdo que figuran en el expediente.

2º. Se destina la cantidad de 910.689,78 euros a la revisión del complemento de destino asignado a determinados puestos de trabajo según figura en Anexo IV al presente acuerdo que figura en el expediente.

3º. Se destina la cantidad de 133.278,04 euros a la asignación de nuevos niveles de ingreso y ascenso a determinadas categorías correspondientes a la Escala de Administración Especial y clasificadas en el Grupo D, tal como se detalla en Anexo V que figura en el expediente.

4º. Con la finalidad de retribuir el desarrollo de las funciones de atención directa al público que se presta en determinados puestos de trabajo se destina la cantidad de 210.354,23 euros.

El gasto derivado del presente acuerdo se imputará a la partida 513/511/121.25/141.03 "Fondo de convenio Colectivo" del presupuesto municipal para 2002. Asimismo figura incorporada como remanente al vigente presupuesto en la partida 2002/2/513/511/121.25/141.03 la cantidad de 346.847,29 euros que se destina a financiar el gasto global que comporta el acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en la Base 4ª, apartado 4º, de las de Ejecución del presupuesto municipal para el año 2002, se hace constar que no obstante exceder el gasto total estimado de la consignación establecida en la partida 513/511/121.25/141.03, no se superará el nivel de vinculación jurídica toda vez que se encuentra en tramitación propuesta de suplemento de crédito que permitirá atender el gasto derivado del presente acuerdo.

El coste aparejado de Seguridad Social se estima en 1.530.266,23 euros y se imputará a los subconceptos presupuestarios correspondientes de los distintos subprogramas del presupuesto municipal para el presente ejercicio.

Tercero.- El presente acuerdo retrotraerá sus efectos a uno de enero de 2002.

Cuarto.- Modificar las correspondientes relaciones de puestos de trabajo en los términos que resultan del presente acuerdo.

Quinto.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para la interpretación y ejecución del presente acuerdo.

PREACUERDO AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE PROMOCIÓN Y CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA 2002 Y 2003 Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Primero.- MARCO DE REGULACIÓN.

El presente acuerdo se sitúa en el marco constituido por el acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y las

Organizaciones Sindicales con fecha 5 de noviembre de 1999, sobre mejora de la calidad de los servicios y de las condiciones de empleo de los empleados públicos en el periodo 2000-2003.

Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo será de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid, tanto si su relación de servicios es funcional como laboral y en los términos contenidos en el mismo.

Tercero.- OBJETO DEL ACUERDO.

De conformidad con el espíritu y finalidad del acuerdo de 5 de noviembre de 1999, el presente acuerdo tiene por objeto sentar los criterios de carácter general con arreglo a los cuales se proceda a distribuir los fondos previstos para los ejercicios 2002 y 2003 y que las partes convienen en que deben girar en torno a los siguientes aspectos:

- i) Fomento de la promoción interna.
- ii) Creación y revisión de categorías.
- iii) Desarrollo del proceso ya iniciado de simplificación de la estructura retributiva.
- iv) Adecuar la estructura retributiva a las características especiales de ciertos puestos de trabajo.
- v) Corregir aquellas disfunciones que se pongan de manifiesto como consecuencia de la aplicación de la nueva estructura retributiva.
- VI) Valoración de puestos de trabajo.

CUARTO.- CREACIÓN Y REVISIÓN DE CATEGORÍAS.

Con la finalidad de satisfacer las necesidades organizativas del Ayuntamiento en orden a la mejor prestación de los servicios que por ley le corresponden así como para garantizar la efectiva promoción del personal municipal, las partes acuerdan promover ante el órgano competente la creación de las siguientes categorías profesionales:

1.- En la Escala de Administración Especial:

1.1 GRUPO D :

Se crearán las siguientes categorías:

Oficial de Diversos Oficios.
Oficial de Oficios-Servicios de Policía Municipal.
Auxiliar de Salubridad y Consumo

1.2. GRUPO C:

Se crearán las siguientes categorías:
Técnico Auxiliar Sanitario.
Técnico de Acogida e Integración Social.
Técnico Auxiliar de Biblioteca.
Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario.

QUINTO.- PROCESOS DE PROMOCIÓN INTERNA.

Los procesos especiales de promoción interna contemplados en el apartado Quinto del acuerdo suscrito entre la Corporación y las Organizaciones Sindicales el 25 de julio de 2001 tendrán lugar durante 2003 y se desarrollarán con arreglo los siguientes criterios:

Los procesos de promoción interna se desarrollarán de conformidad y con arreglo a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de Función Pública.

Los procesos de promoción interna previstos para 2002 finalizarán dentro del primer trimestre de 2003, debiendo tener lugar las tomas de posesión en este mismo plazo.

Los procesos de promoción interna previstos para 2003 serán convocados asimismo en el primer trimestre de ese año con la finalidad de se encuentren concluidos antes del mes de julio, distribuyéndose las plazas contempladas en el apartado Quinto del acuerdo de 25 de julio de 2001 de la siguiente forma:

A) 150 plazas para promoción del grupo E al grupo D, con la siguiente distribución:

60 para Personal de Oficios-Cometidos Especiales, accediendo este personal a las categorías integradas en el Grupo D que correspondan a las funciones que vengan desempeñando en la actualidad (Auxiliar Sanitario, Auxiliar de Puericultura, Auxiliar de Servicios Sociales y Auxiliar de Salubridad y Consumo).

30 para Personal de Oficios-Auxiliar Policía Municipal, que accederán a la nueva categoría de Oficial de Oficios-Servicios de Policía Municipal clasificada en el Grupo D.

60 plazas para Personal de Oficios-Diversos Oficios, que accederán a la nueva categoría de Oficial de Diversos Oficios asimismo clasificada en el Grupo D, si bien el personal con la categoría de Personal de Oficios-Diversos Oficios adscrito al Área de Salud y Consumo podrá promocionar a la categoría de Auxiliar Sanitario.

B) 120 plazas para la promoción del grupo D al C distribuidas como sigue:

17 plazas para la promoción del personal con la categoría de Auxiliar Sanitario a la nueva categoría de Técnico Auxiliar Sanitario clasificada en el Grupo C.

8 plazas para la promoción del personal que ostente la categoría de Auxiliar de Servicios Sociales a la nueva categoría de Técnico de Acogida e Integración Social clasificada en el Grupo C.

43 plazas para la promoción del personal que ostente la categoría de Oficial de Edificios y Dependencias a la categoría de Encargado de Edificios y Dependencias.

55 plazas para la promoción del personal que ostente la categoría de Oficial de Jardinería a la categoría correspondiente de la especialidad de Jardines.

Un número de plazas a determinar para la promoción de Auxiliares Administrativos y Oficiales a la nueva categoría de Técnico Auxiliar de Biblioteca clasificada en el Grupo C.

A los efectos previstos en este apartado, las partes convienen en que, previa la oportuna negociación, se proceda a reconvertir 100 plazas previstas para la promoción del Grupo C al B en plazas para promoción del Grupo E y D al D y C respectivamente en la proporción que se acuerde en cada caso.

Será requisito para tomar parte en los procesos de promoción interna contar al menos con dos años de antigüedad en la categoría de procedencia.

El personal que acceda al grupo superior a través de los procesos especiales de promoción interna contemplados en este acuerdo seguirá desempeñando las mismas funciones sin perjuicio de las que pudieran corresponderles en la nueva categoría.

Todo el conjunto de procesos de promoción interna se desarrollará con cargo al Fondo de Carrera Profesional previsto para el ejercicio 2003, ajustándose las tomas de posesión al crédito disponible en dicho Fondo.

SEXTO.- ADECUACION DE LA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

Las partes convienen en la necesidad, una vez sentadas las bases del sistema, de avanzar en la línea esbozada en el apartado 5.2 del acuerdo de mayo de 2000 con la finalidad de ahondar en el logro de los siguientes objetivos:

Abordar una primera valoración del contenido y las funciones de determinados puestos de trabajo ponderando la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 23.3.b) de la ley 30/1984 de 2 de agosto con el fin de adecuar sus retribuciones, en concreto el complemento específico, a las distintas responsabilidades que tengan asignadas. El conjunto de modificaciones acordadas con este objeto aparece detallado en cuadro que figura como Anexo I en el expediente.

Lograr la convergencia en cuantías únicas de complementos específicos diversos para puestos homologables en atención a su grupo, categoría y cargo con la finalidad de avanzar en la simplificación en lo posible de la actual estructura retributiva. Tales supuestos se detallan en Anexo II en el expediente tomando siempre como base el complemento específico que corresponda sin tener en cuenta las retribuciones inherentes las condiciones especiales de los distintos puestos de trabajo (pluses).

Revisar las retribuciones de aquellos puestos de trabajo que tienen asignado un complemento específico de cuantía superior al que corresponde a otros de idéntica categoría y cargo en razón de las especiales condiciones de los mismos, ello con objeto de mantener esa especial cualificación y singularidad. Estos supuestos aparecen relacionados en Anexo III en el expediente.

Dotar de una mayor coherencia a la actual estructura organizativa de los servicios municipales mediante la revisión del nivel de complemento de destino asignado a determinados puestos de trabajo que permita a su vez su normalización en relación con otros correspondientes al mismo grupo de clasificación y de idéntica denominación, supuestos que se detallan en Anexo IV en el expediente. En este punto se acuerda asimismo establecer el nivel 13 como nivel de ascenso a los puestos clasificados en el grupo E, manteniéndose el nivel 11 como nivel de ingreso de manera que, al

igual que sucede en el resto de grupos, exista un intervalo de dos niveles entre el de acceso y el de ascenso.

Establecer nuevos niveles de ingreso y ascenso para determinadas categorías correspondientes a la Escala de Administración Especial y clasificadas en el Grupo D, tal como se detalla en Anexo V en el expediente.

SEPTIMO.- DOTACIÓN PARA PUESTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Con la finalidad de lograr el efectivo cumplimiento del compromiso contenido en el apartado 6º del acuerdo de 25 de julio de 2001 y una vez examinadas las Relaciones de Puestos de Trabajo de aquellos Servicios que soportan una mayor intensidad de atención directa al público, las partes convienen en incrementar en la cantidad de 30,05 ó 60 euros mensuales la cuantía del complemento específico de los puestos en que se desarrollan este cometidos en función de la menor o mayor dedicación a los mismos durante la jornada laboral.

La determinación concreta de tales puestos de trabajo se acompañará como documento anexo al acuerdo que haya de someterse a la aprobación del Pleno Corporativo, previa la oportuna negociación con las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo a fin de precisar los criterios que permitan su identificación.

OCTAVO.- DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.

Con cargo al fondo de carrera para 2003 y efectos desde el 1 de enero de ese ejercicio el tiempo de antigüedad fijado en el acuerdo de 11 de mayo de 2001 sobre aspectos de la carrera profesional y las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos para el pase de Bomberos y Bomberos-Conductores a la categoría de Bombero Especialista y Bombero-Conductor Especialista queda establecido en dos años, con titulación.

En el caso de producirse algún supuesto en el que por carecer de la titulación exigida no puedan acceder a dichas categorías y siempre que cuenten con dos años de antigüedad, podrá ser de aplicación el régimen transitorio que en su caso establezca al efecto en la Comunidad de Madrid.

NOVENO.- DETERMINACIONES ESPECIFICAS PARA EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL.

En ejecución de los Acuerdos adoptados en la Mesa de Carrera Profesional, se mantiene para 2003 la productividad especial establecida en el Apartado Cuarto.3.b del acuerdo de 25 de julio de 2001, la cual se incrementará con efectos de 1 de enero de 2003 en la cantidad de 22,84 euros mensuales, todo ello habida cuenta de que se encuentra en desarrollo el proceso de reorganización de este Cuerpo no habiéndose completado la definitiva incorporación de los nuevos efectivos y considerando la atención directa e inmediata que prestan al ciudadano los miembros del Cuerpo de Policía Municipal y la dedicación y responsabilidad que ello comporta así como los cometidos y funciones que pudieran derivarse para este Cuerpo de los Convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Madrid celebre con otras Administraciones Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las partes acuerdan someter a la consideración de la Corporación que en el momento en que se aborde el proceso de reorganización de las Juntas Municipales de Distrito sea tenida en cuenta la actual situación de los Técnicos de Grado Medio de forma que este personal goce de la posibilidad de contar con una expectativa de promoción y de carrera profesional similar a la existente para estas categorías en el resto de Areas y Servicios Municipales .

Asimismo se estudiará la situación de los puestos de trabajo adscritos a los Servicios Sociales de las Juntas Municipales de Distrito para lograr una valoración de sus puestos de trabajo adecuada a sus condiciones y características.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por las partes firmantes del presente acuerdo, que asumirá funciones de vigilancia del desarrollo y cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo, así como la adopción de las medidas que correspondan ante las posibles incidencias que por causas justificadas puedan plantearse en su ejecución o en los plazos acordados.

PROPOSICIONES

- Sobre la mesa de la sesión anterior -

89.- Retirar una, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, solicitando la adopción de diversas medidas para

incrementar la participación del Gobierno central y de la Comunidad de Madrid en las partidas presupuestarias del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

- De nuevo despacho -

90.- Aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, con la enmienda introducida por el Sr. Izquierdo Torres, solicitando reiterar a Renfe la remodelación del apeadero de Orcasitas, habilitando un acceso para los vecinos de este barrio.

91.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida, interesando ejercitar la iniciativa legislativa promovida por los Ayuntamientos para la plena escolarización en educación infantil en la Comunidad de Madrid.

92.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando la adopción de diversas medidas en relación con las irregularidades existentes en la realización de cursos de formación ocupacional para los desempleados madrileños en programas dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

93.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida, solicitando instar al Parlamento Nacional a que exija al Gobierno de la nación el cumplimiento del gasto del 0,7% del PIB en políticas de ayuda al desarrollo y cooperación internacional.

94.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida, interesando la adopción de determinadas acciones en relación a la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

(Art. 46.2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local)

PROPUESTAS DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES

DICTADAS POR LOS DIVERSOS ORGANOS MUNICIPALES

95.- Quedar enterado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones y decretos dictados por la Alcaldía Presidencia; y, asimismo, de los adoptados, en virtud de los decretos de delegación de la Alcaldía Presidencia, por los Tenientes de Alcalde, por los Concejales Delegados de Áreas y Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de Tetuán, Vicálvaro, Arganzuela, Moncloa-Aravaca, Latina, Hortaleza, Carabanchel, Barajas, Villa de Vallecas, Usera, Puente de Vallecas, Moratalaz, Villaverde, Chamartín, Salamanca, Retiro, Fuencarral-El Pardo y Chamberí.

ALCALDÍA PRESIDENCIA

96.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de septiembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Que D. Adriano García-Loygorri Ruiz, Cuarto Teniente de Alcalde y Titular de la Rama de Medio Ambiente y Salud y Consumo, asuma con carácter temporal, las funciones de Concejales del Área de Salud y Consumo, con las atribuciones delegadas por esta Alcaldía a dicha Área, en sustitución del Concejales D. Simón Viñals Pérez.

Segundo.- Que D. Fernando Martínez Vidal, Concejales Delegado del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes y Vocal del Consejo del Patronato Municipal de Turismo asuma con carácter temporal, las funciones de Presidente de dicho Patronato, con las atribuciones que a dicho cargo atribuyen los Estatutos por los que se rige aquel Organismo, en sustitución del Concejales D. Simón Viñals Pérez.

Del presente Decreto, que entrará en vigor en el mismo momento de su firma, se dará cuenta al Pleno Corporativo, de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d), del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

97.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de septiembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Que D. Pedro Bujidos Garay, Quinto Teniente de Alcalde y Titular de la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior, asuma con carácter temporal, las funciones de Concejal del Área de Régimen Interior y Patrimonio, con las atribuciones delegadas por esta Alcaldía a dicha Área, en sustitución del Concejal D. Antonio Moreno Bravo.

Segundo.- Que D. Ángel Garrido García, Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Villa de Vallecas, asuma con carácter temporal, las funciones de Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Latina, con las atribuciones delegadas por esta Alcaldía a dichos órganos, en sustitución del Concejal D. Antonio Moreno Bravo.

Del presente Decreto, que entrará en vigor en el mismo momento de su firma, se dará cuenta al Pleno Corporativo, de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d), del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

98.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 1 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Avocar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 116 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia asumida por la Comisión de Gobierno, en base a lo dispuesto en el Decreto de delegación de 3 de julio de 1999, apartado segundo, I, letra k), para la concesión de subvenciones para la instalación de un sistema de seguridad en vehículos-taxi, en los términos previstos por el Convenio suscrito el 30 de octubre de 2001, entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y Asociaciones representativas del sector del taxi.

Segundo.- Delegar la anterior competencia en la Titular de la Rama de Atención Social, Policía Municipal y Movilidad Urbana, a la que corresponderá resolver las propuestas que con relación a dicha materia le sean elevadas por el Concejal Responsable de los Servicios de Movilidad Urbana.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del

Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Cuarto.- Del presente Decreto deberá darse cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado de su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

99.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 11 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Delegar en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito, en el ámbito territorial de sus respectivos Distritos, la competencia para el otorgamiento o denegación de las autorizaciones para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que no está permitido su consumo inmediato, y mencionadas en el artículo 30, apartado 11º de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid, incluyéndose dentro de la misma incluso las que se refieran a las licencias de actividad y funcionamiento concedidas por el Gerente Municipal de Urbanismo; así como para la resolución de los recursos que contra los actos de concesión o denegación de estas autorizaciones se puedan interponer.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Tercero.- Del presente Decreto deberá darse cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado de su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

100.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 11 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Delegar en la Tercera Teniente de Alcalde, como Titular de la Rama de Atención Social, Policía Municipal y Movilidad Urbana, la competencia en materia sancionadora a que se refiere el artículo 61, apartado 1º, de la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Tercero.- Del presente Decreto deberá darse cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado de su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

101.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 16 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Designar como Presidenta del Consejo de la Mujer del Municipio de Madrid a doña Antonia Suárez Cuesta, Concejala Delegada del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

Segundo.- Designar como Vicepresidenta primera del Consejo de la Mujer del Municipio de Madrid a doña Beatriz Elorriaga Pisarik, Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales.

Del presente Decreto, que entrará en vigor en el mismo momento de su firma, se dará cuenta al Pleno Corporativo, de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

102.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 16 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Designar a la Concejala Vocal de la Junta Rectora del Instituto Municipal del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial, Dª Beatriz María Elorriaga Pisarik, Presidente de

la misma por delegación de esta Alcaldía Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, que rigen la Institución, en sustitución de D^a M^a Antonia Suárez Cuesta.

Del presente Decreto, que entrará en vigor en el mismo momento de su firma, se dará cuenta al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d), del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

MOCIONES

GRUPOS MUNICIPALES

103.- No aprobar una, previa su declaración de urgencia, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando diversas acciones en relación con la gestión y administración de los Fondos Europeos destinados a la realización de cursos de formación ocupacional para los desempleados madrileños en el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial.

104.- No aprobar otra, previa su declaración de urgencia, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando la mejora del funcionamiento de la M-30 y en particular la adopción de medidas que eviten las inundaciones recurrentes, sin perjuicio de las conversaciones que los Servicios del Área ya están manteniendo con el Ministerio de Fomento sobre el tema objeto de la moción.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

GRUPOS MUNICIPALES

105.- Quedar enterado del informe emitido por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Usera, Sr. Izquierdo Torres, con motivo de la comparecencia solicitada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Junta Municipal relacionadas con la autorización solicitada por Parcesa, Parques de la Paz, S.A., para la licencia de tanatorio crematorio en la avenida de San Martín de la Vega nº 34 c/v a la Arteria Sureste Nueva Apertura M-40.

Se levanta la sesión a las quince horas y cuarenta y ocho minutos.